

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
DIRECTOR
DANTE PAIVA GOYBURU
SECRETARIO

AÑO 19, NÚMERO 36
ENERO-JUNIO DE 2018

36 / 2018

Revista Peruana de

Derecho Público

ESTUDIOS

El Fiscal Seoane: una vida dedicada a la política,
la magistratura y la defensa de la Constitución

MARIO SEOANE

Entre la vacancia y la renuncia. A propósito del caso de Pedro Pablo Kuczynski

DANTE PAIVA GOYBURU

NOTAS

La Corte IDH o el mito de la infalibilidad

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

Laicidad y laicismo en el marco de la Constitución española

ANDRÉS OLLERO

Réquiem a un joven constitucionalista: José Miguel Rojas Bernal

GERARDO ETO CRUZ

El Perú se merece mejores jueces

IVÁN SIQUEIRO VARGAS



Revista Peruana de
Derecho Público

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

Año 19, Número 36 • Enero-junio de 2018

Director

Domingo García Belaunde

Comité de Redacción

**Samuel B. Abad Yupanqui, Jorge Danós Ordóñez, Francisco J. Eguiguren Praeli,
César Landa Arroyo, César Ochoa Cardich y José F. Palomino Manchego**

Secretario de Redacción

Dante Paiva Goyburu

Comité Asesor Internacional

- Alemania** : Peter Häberle, Dieter Nohlen
Argentina : Germán J. Bidart Campos (†), Agustín Gordillo, Néstor P. Sagüés,
Alejandro Pérez Hualde
Brasil : Luiz Pinto Ferreira (†), José Afonso Da Silva, Paulo Bonavides,
Marcelo Figueiredo, André Ramos Tavares
Chile : Humberto Nogueira Alcalá, Francisco Zuñiga Urbina
Colombia : Carlos Restrepo Piedrahita (†), Jaime Vidal Perdomo (†),
Vladimiro Naranjo Mesa (†), Eduardo Cifuentes Munoz
Costa Rica : Rubén Hernández Valle
E.E.U.U : Robert S. Barker
España : Pablo Lucas Verdú (†), Francisco Fernández Segado,
Eduardo García de Enterría (†), Luciano Parejo Alfonso
Francia : Louis Favoreu (†), Franck Moderne (†)
Italia : Giuseppe de Vergottini, Lucio Pegoraro, Luca Mezzetti
México : Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo (†), Diego Valadés
Panamá : César Quintero (†)
Portugal : Jorge Miranda
Venezuela : Allan R. Brewer-Carías, Carlos Ayala Corao

Comité Consultivo Nacional

Alberto Ruiz-Eldredge (†)

Alfredo Quispe Correa (†)

Gustavo Bacacorzo

Revista Peruana de Derecho Público

Número 36 • Enero-junio de 2018

Tiraje: 130 Ejemplares

Correspondencia editorial:

Av. José Galvez Barrenechea 200 (Corpac)

Lima 27 - Perú

E-mail: asociacion.cmp@hotmail.com

© **ADRUS D&L EDITORES S.A.C.**

Av. Brasil 1682 - Pueblo Libre

Lima - Perú

Teléf. 01-4016451

E-mail: adrusdyleditores@gmail.com

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

Nº 1501012001-0883

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de:

Joshua V&E S.A.C.

Calle Angamos Nº 118 Urb. María Isabel, Cercado - Arequipa

en el mes de octubre de 2018

La “Revista Peruana de Derecho Público” se encuentra en versión digital en el sitio web: www.garcibelaunde.com libre de todo costo, desde el número 1 al 35. Ejemplares en físico, según nuestras existencias, pueden solicitarse al siguiente correo electrónico: asociacion.cmp@hotmail.com al precio, por ejemplar, de S/. 33.00 o US\$ 10.00. El envío a Lima y provincias tiene un costo de S/.10.00 por número. Los envíos al extranjero pagarán el importe del flete aéreo en vía normal o courier, según pedidos.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta revista puede reproducirse o transferirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, sin permiso expreso del Director y los autores.

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

El Fiscal Seoane: una vida dedicada a la política, la magistratura y la defensa de la Constitución	15
---	----

MARIO SEOANE

Entre la vacancia y la renuncia. A propósito del caso de Pedro Pablo Kuczynski.....	47
--	----

DANTE PAIVA GOYBURU

NOTAS

La Corte IDH o el mito de la infalibilidad.....	67
---	----

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

Laicidad y laicismo en el marco de la Constitución española....	79
---	----

ANDRÉS OLLERO.

Réquiem a un joven constitucionalista: José Miguel Rojas Bernal..	93
---	----

GERARDO ETO CRUZ.

El Perú se merece mejores jueces	99
--	----

IVÁN SIQUEIRO VARGAS

NECROLÓGICA

Joaquín Varela Suanzes-Carpegna	105
MARCO JAMANCA VEGA	

Jaime Vidal Perdomo.....	109
--------------------------	-----

CRÓNICA

El XII Congreso Nacional de Derecho Constitucional.....	113
MIGUEL VILCAPOMA IGNACIO	

DOCUMENTOS

-Discurso del magistrado Ernesto Blume Fortini al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional (Lima, 4 de enero de 2018)	129
-Sobre el indulto humanitario a Fujimori y la resolución adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ...	141

ÍNDICES

Índices de la Revista Peruana de Derecho Público, núms. 1-35(2000-2017)	149
DANTE PAIVA GOYBURU	

EDITORIAL

Tras una agitada culminación del año 2017, en el mes de enero de 2018 hubo cierta tregua con la visita del Papa Francisco al Perú. Fueron tres días de la presencia del Sumo Pontífice en el suelo patrio, que incluyó visitas a las ciudades de Trujillo y Madre de Dios, concluyendo su cargado itinerario con una multitudinaria misa en la ciudad de Lima. Aspectos vinculados a la protección del medio ambiente, la unión fraternal de todos los peruanos, la solidaridad con los más pobres e indefensos, la lucha contra la corrupción y la violencia fueron parte de su prédica e invocación.

A partir de las declaraciones realizadas en el mes de febrero por Marcelo Odebrecht, sobre los aportes dados por su empresa a las campañas de varios candidatos en las elecciones presidenciales peruanas, entre ellas a Pedro Pablo Kuczynski, se generó una crisis política de proporciones mayúsculas. Entre negaciones a lo afirmado, la presentación de un nuevo pedido de vacancia, declaraciones ante la Comisión Investigadora del Congreso y la posterior revelación de unos audios y videos que darían cuenta de acciones de personas cercanas al Presidente con el fin de evitar su destitución, precipitó su renuncia a la Presidencia que hizo efectiva el 21 de marzo, estando próximo a cumplir 21 meses de gestión.

Frente a la vacancia presidencial, provocada en gran medida por la falta de humildad y concertación de parte del Ejecutivo, habiendo sido aceptada la renuncia por parte del Congreso, se produjo la sucesión en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 115° de la Constitución Política del Perú. El 23 de marzo, el Ing. Martín Vizcarra juró como Presidente para completar el período que finaliza el 28 de julio de 2021.

En su mensaje a la nación, el presidente Vizcarra enfatizó la necesidad de integrar a todas las fuerzas políticas a efectos de superar la crisis existente, garantizando llegar al Bicentenario con un país más desarrollado. Asimismo, expresó el compromiso de recuperar la confianza de la ciudadanía, enfrentando a la corrupción e impulsando la economía. Su nuevo gabinete se presentó ante el Congreso de la República y obtuvo el voto de confianza, aunque para los meses de abril y junio se presentaron las renunciaciones de los ministros de la Producción y de Economía y Finanzas, respectivamente.

Por su parte, en el Congreso de la República, el Pleno declaró haber lugar a la formación de causa contra los congresistas Kenji Fujimori, Guillermo Bocángel y Bienvenido Ramírez, del autodenominado grupo 'Avengers', quienes fueron vinculados a los sucesos de la vacancia del ex presidente Kuczynski y la presunta compra de votos, imputándoles la comisión de los delitos de cohecho activo genérico y tráfico de influencias, lo que motivó que fueran aforados quedando suspendidos en sus cargos sujetos a lo que decida finalmente el Poder Judicial en el juicio que se les inicie.

Otra situación que ha llamado la atención en estos últimos meses, corresponde a diversas normas aprobadas por el Congreso, tales como la modificación de los artículos 37° (sobre composición de grupos parlamentarios) y 86° (respecto de la facultad presidencial de disolver el Congreso) de su Reglamento, así como la Ley N° 30793 - Ley que regula el gasto de publicidad del Estado, que han generado enorme polémica y que frente a las mismas se han interpuesto demandas de inconstitucionalidad, las cuales deberán ser resueltas oportunamente por el Tribunal Constitucional.

A propósito del Tribunal Constitucional, el 4 de enero de 2018 y ante la presencia de diversas autoridades en la "Casa de Pilatos", juró como presidente el Dr. Ernesto Blume Fortini, quien también preside la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. En su discurso, destacó la importancia de la justicia constitucional, la cual requiere de autonomía e independencia.

Asimismo, con relación al caso de los cuatro magistrados vinculados al discutible fallo de "El Frontón", en el mes de febrero la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un pronunciamiento, recomendando al Estado Peruano archivar el procedimiento de acusación constitucional iniciado contra los referidos magistrados con el fin de "(...) garantizar el derecho de las víctimas del caso Durand y Ugarte a obtener un acceso a la justicia sin interferencias

en la independencia judicial (...)”. La actitud de la Corte Interamericana en este caso, si bien por mayoría, ha sido penosa e inexplicable.

Un hecho que concitó amplia cobertura sobre el Tribunal Constitucional, fue el fallo emitido respecto a la demanda de Habeas Corpus que interpusieron el ex presidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia contra la prisión preventiva que el Poder Judicial dispuso sobre ellos en el mes de julio de 2017. El Tribunal ordenó revocar dicha medida, devolviéndose a los favorecidos la calidad de investigados con mandatos de comparecencia restringida.

En este período, la Constitución sufrió una nueva modificación, específicamente, mediante la Ley N° 30738 publicada el 14 marzo 2018, con la cual se reformó el artículo 52°, relativo a la nacionalidad de los peruanos nacidos en el exterior, suprimiendo la exigencia de inscripción durante la minoría de edad, en el registro correspondiente, pudiendo efectuarse el mismo en cualquier momento.

Con relación a la actividad académica nacional, en el mes de abril se llevó a cabo VI Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional, que tuvo lugar en la ciudad de Arequipa, siendo organizado por la Universidad Católica de Santa María, el Colegio de Abogados de Arequipa, la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y el Instituto Víctor Andrés Belaunde. Las contribuciones académicas del certamen han sido publicadas en el respectivo libro de ponencias.

En este semestre han confluído situaciones de suma relevancia en el ámbito constitucional, que ponen muchos temas en agenda para el respectivo seguimiento. No obstante, también se han tenido pérdidas de valiosos colegas, como Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, reconocido maestro de la Historia Constitucional española y gran amigo de los constitucionalistas peruanos, fallecido en el mes de febrero de 2018, así como Jaime Vidal Perdomo, reputado constitucionalista colombiano. Lamentable ha sido la prematura y sentida partida de José Miguel Rojas Bernal, talento peruano de vocación constitucional innata, producto de un trágico accidente, que nos lo arrebató en plena juventud.

Lima, junio de 2018

La Dirección

ESTUDIOS

EL FISCAL SEOANE: UNA VIDA DEDICADA A LA POLÍTICA, LA MAGISTRATURA Y LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

Mario Seoane

Introducción

Guillermo A. Seoane fue un prominente abogado que trascendió a su época, gracias a una destacada trayectoria en la política, la diplomacia, la magistratura, la enseñanza universitaria y el ejercicio del derecho en los albores del siglo XIX y la primera parte del siglo XX, dentro de esa prolífica trayectoria se considera que fue el precursor de uno de los primeros precedentes que inspiran el control de la constitucionalidad en el Perú.

I.- Datos biográficos y estudios profesionales

Nació en Lima el 25 de junio de 1848, cuando era presidente del Perú el Mariscal Ramón Castilla en su primer gobierno, sus padres fueron Buenaventura Seoane, abogado, escritor y diplomático, asesor del presidente Castilla en materias de política internacional y la Sra. Isabel Abellafuertes, cuya familia provenía del departamento de Pasco.

Realizó sus estudios escolares en Francia, mientras su padre Buenaventura Seoane se desempeñaba en la legación diplomática peruana de ese país; los estudios universitarios, en un primer momento los realizó en la Universidad de Filadelfia (EEUU) y posteriormente en la Facultad de

Jurisprudencia de la Universidad de San Marcos, recibíendose de doctor en letras en 1867 y de abogado en 1869, cuando contaba con 21 años.

Mientras cursaba sus estudios universitarios, tuvo un primer contacto con la función pública, a la que dedicaría los años más importantes de su vida, al desempeñarse como Segundo Secretario de la Legación Peruana en Brasil (1865), función que culminó cuando el Coronel Mariano Ignacio Prado, entonces Presidente de la República, dispuso la remoción de dichos cargos.⁽¹⁾

II.- La Sociedad Amiga de los Indios

Luego de la consolidación de la victoria sobre España en el combate del 2 de mayo de 1866, empezaron a surgir diversas corrientes sociales que se habían centrado en la mejora de la situación de los indígenas; así Seoane, en ese entonces estudiante de derecho, participó con el Coronel Juan Bustamante y Manuel Amunátegui, propietario en ese entonces del diario *El Comercio*, como gestores de un importante movimiento social denominado “Sociedad Amiga de los Indios”.⁽²⁾

Este movimiento se organizó con la finalidad de defender los derechos civiles de los indígenas y crear conciencia sobre su incorporación en la sociedad.⁽³⁾ Seoane en ese entonces contaba con 19 años de edad y participó activamente en este movimiento, convencido porque éste enarbolaba profundas tesis de igualdad e integración que él compartía.⁽⁴⁾

En efecto, la Sociedad Amiga de los Indios no fue una organización más, fue el eslabón jurídico de un movimiento civil precursor que reclamaba, desde la segunda mitad del siglo XIX, la integración social del indígena y el goce completo de sus derechos ciudadanos. En este movimiento el Coronel Juan Bustamante tuvo una fulgurante y heroica participación.

(1) Buenaventura y Guillermo Seoane, “El Biógrafo Americano”, Lima, Librería e Imprenta Moreno, 1903, página 368.

(2) Vid “El Comercio”, edición del 17 de mayo de 1924, citado en la Revista del Foro. Lima, mayo de 1924, año XI. página 185.

(3) Carmen Mc Evoy, “En Pos de la República”, Lima, Centro de Estudios Bicentenario, 2013. página 169.

(4) Buenaventura y Guillermo Seoane. Ob. Cit. 368.

La sociedad jugó un rol determinante en la defensa de los derechos de los indios quienes se habían rebelado inicialmente en Huancané contra la explotación y la desigualdad del denominado “Estado guanero”⁽⁵⁾. De esa manera, Amunátegui, Bustamante y Seoane, pueden ser considerados como los precursores del pensamiento indigenista contemporáneo en el país.

La participación en la Sociedad Amiga de los Indios fue una de las vías que lo llevarían por otros caminos, más vinculados a la acción política, así el 24 de abril de 1871, fue uno de los líderes del movimiento de 114 notables, entre comerciantes, banqueros, artesanos, agricultores, maestros, escolares y estudiantes universitarios, quienes organizaron la asamblea de prominentes ciudadanos que dio nacimiento a la Sociedad Electoral de Independientes⁽⁶⁾, organización política que posteriormente se convirtió en el Partido Civil, constituida con el propósito de lanzar la candidatura presidencial de Manuel Pardo y Lavalle.

En ese mismo año, asumió la cátedra del curso Literatura Antigua de la Facultad de Letras de la Universidad de San Marcos, reemplazando al ilustre literato Pedro Paz Soldán y Unanue, más conocido como Juan de Arona.

III.- La Revolución de Julio, relato sobre el movimiento que propició la caída y muerte presidente José Balta

Así, dentro de la primera etapa de su vida profesional, se podían identificar cuatro columnas sobre las cuales se desarrollaría la vida pública de Seoane: la social, la jurídica, la política y la literaria.

Una de sus primeras publicaciones fue el libro “La revolución de Julio” detallada y directa descripción de los hechos ocurridos en la ciudad de Lima en julio de 1872, al final del gobierno del Coronel José Balta, luego del proceso electoral en el cual el pueblo había elegido Presidente de la República a Manuel Pardo y Lavalle, el mismo que se convertiría en el primer mandatario civil.

En esta obra, Seoane explica el poder militar dentro del contexto social y su consolidación en las etapas previas a la independencia. Los

(5) Carmen Mc Evoy, “En pos de la República”, pág. 172.

(6) Carmen Mc Evoy, “Manuel Pardo La huella republicana liberal en el Perú”, Lima, Fondo Editorial del Congreso, 2004, pág. 72.

militares habían adquirido un enorme poder dentro de la organización social, el mismo que les permitiría, una vez declarada la independencia, una decisiva influencia en el manejo de la cosa pública, por ello, la elección de un presidente civil, hacia 1872 representaba la posibilidad de nuevos escenarios en la política peruana, que los militares veían con gran recelo.

El entonces Presidente de la República, Coronel José Balta terminaba ya su gobierno, sin embargo, en pleno proceso electoral había mostrado su predilección por otro candidato, con lo que rompió su neutralidad, hecho que ensalzó los ímpetus de sectores radicales del Ejército que no veían con simpatía la elección de un civil, temiendo que ello significaría la pérdida de sus beneficios, su hegemonía y su poder.

Así los simples sentimientos de recelo hacia la futura autoridad civil se convirtieron en preocupantes rumores sobre la gesta de un movimiento político que conmocionaría el escenario político de la ciudad de Lima hacia límites insostenibles⁽⁷⁾.

Así, el día 22 de julio de 1872, los hermanos Tomás, Silvestre, Marcelino y Marceliano Gutierrez, miembros del cuerpo militar, conocidos por sus ideas y acciones radicales, alzaron las armas contra el presidente Balta con la finalidad de anular las elecciones.

Este no era un levantamiento propiamente dicho, no alcanzó el respaldo ciudadano, pues no fue bien recibido por el pueblo, que veía en esta asonada militar una intentona de contrariar su voluntad expresada en las urnas.

Sin embargo los insurrectos dieron sus primeros pasos, el Presidente Balta fue apresado y presionado a renunciar, a lo cual se había negado rotundamente. Silvestre y Marceliano habían declarado nuevo Jefe Supremo a su hermano Tomás Gutierrez, quien pretendía iniciar su espúmeo mandato como Presidente de la República impartiendo una serie de arbitrarios decretos y disposiciones, entre ellas, la constitución de un tribunal sumario para sancionar a los que se opusieran a su rebelión.

En medio de esta asonada, Silvestre Gutiérrez, uno de los rebeldes, pagó con su vida las consecuencias de su rebelión; en venganza, Marceliano, ordenó la ejecución del presidente Balta. El presidente se encontraba en su

(7) Según la historiadora Carmen Mc Evoy, los acontecimientos que vivió el país en julio de 1872, fueron generados por este desacierto.

celda y se apareció en la misma el Sargento mayor Palacios, quien le dio varios tiros de revólver con lo que le dio instantánea muerte, este hecho de por sí, marcó el inicio del fin de este movimiento.⁽⁸⁾

La noticia de la muerte del mandatario fue esparcida como reguero de pólvora por toda la ciudad y encendió la protesta popular contra los rebeldes, por ello, grupos de ciudadanos alzaron su voz y sus acciones para terminar con la rebelión.

De esa manera, una iracunda masa popular se unió para acallar el levantamiento, la turba dio muerte a Tomás y Marceliano Gutiérrez, pero eso no era suficiente para un pueblo que durante varios días había sufrido el despotismo de los rebeldes: los cadáveres de Tomás, Silvestre y Marceliano fueron colgados en las torres de la Catedral de Lima.

La narrativa de Seoane, convirtió “La revolución de Julio” en una de las principales fuentes históricas en relación a estos luctuosos sucesos, pero tan importante como dicha narrativa, fueron las opiniones que Seoane dejó en su obra sobre el rol de la clase militar dentro de un Estado independiente.

En ese contexto, Seoane escribió...

“En el primer periodo de nuestra historia política, cuando se trataba de sacudir el yugo español y defender la independencia del Perú, todos los hombres amigos de la libertad y del país en que han nacido se dedican a la carrera de las armas. El ejército es entonces el padre, el redentor de la patria, el símbolo de la nobleza y del patriotismo”.⁽⁹⁾

Sin embargo, Seoane consideraba que cuando el país lograba la independencia, necesitaba de espacios de estabilidad política y dentro de ello, los ciudadanos debían dedicarse a las distintas profesiones civiles, de tal forma que en ese espacio, la decisión sobre el rumbo de la sociedad pasaba más por una decisión ciudadana, que por una exclusiva decisión militar.⁽¹⁰⁾

La visión civilista de Seoane se muestra en su expresión:

(8) “El Comercio”, Lima, sábado 27 de julio de 1872.

(9) Guillermo A. Seoane. “La Revolución de Julio”, Lima, Courtheoux y Chateauneu Editores. 1873. pág. 5.

(10) Guillermo A. Seoane. Ob. Cit. pág. 5.

“...Confiado el mando del país a los militares, desde los primeros años de nuestra independencia, creyeron que la presidencia era un derecho exclusivo de los que se dedicaban a la carrera de las armas (...) esta creencia, auxiliada por la fuerza y la ambición ha dado lugar a que nuestros mandatarios hayan sido militares casi todos y por lo general estos presidentes excelentísimos que no tenían sino la educación del cuartel, han resultado los escándalos que registra cada administración y la sangre peruana que mancha casi todas las páginas de nuestra historia”⁽¹¹⁾.

Así también vio con preocupación el papel de las masas y sus incontrollables acciones que invadieron la ciudad de Lima. Seoane, al respecto manifiesta que...

“Causan horror los hechos que relatamos y parece inconcebible que en un pueblo noble y generoso como el peruano, haya habido algunos nombres cuyo odio les hiciera cometer tan sacrílego y espantoso crimen (...) si algunos ciudadanos castigaron por castigar, muchos no vieron en la pira sino una lección dada a los ambiciosos venideros. Si un hombre solo se ceba en crímenes ¿qué será de muchos cuando creen que el número les hará eludir su responsabilidad?”⁽¹²⁾.

En esta obra Seoane, no sólo plantea una dura narrativa de los hechos, también desarrolla definidas opiniones sobre los grupos de poder (militares, civiles, comunidades religiosas) y el papel que cumplían en la sociedad peruana.

En sí la obra encierra una crítica a dichas instituciones en la medida que su accionar representaba más que todo, un afán de posicionarse políticamente sin contar necesariamente con una visión de Estado.

IV.- La Guerra con Chile, otorgamiento de poderes a Piérola, la defensa de la UNMSM, las misiones secretas

En 1879, con 31 años, se desempeñaba como Síndico del Concejo Provincial de Lima y como Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuando estalló el conflicto con Chile, en el cual asumió patrióticos y trascendentales roles.

Luego de la derrota en la campaña del sur y en el Combate de Angamos, el presidente Prado decidió salir del país rumbo a Europa para adquirir material de guerra; así partió del Callao en el barco inglés “Paita”

(11) Guillermo A. Seoane. Ob. Cit. pág. 6.

(12) Guillermo A. Seoane. Ob. Cit. pág. 81.

y dejó en su reemplazo al vicepresidente De la Puerta. La situación en ese entonces era crítica, el pueblo objetaba el viaje de Prado y rechazaba a De la Puerta.

Ausente también el alcalde de Lima, Manuel del Valle, Seoane asumió la alcaldía y desde ese cargo presidió la asamblea que determinó entregarle facultades ilimitadas a Nicolás de Piérola para que enfrente la reorganización del país de cara al conflicto con los chilenos.

Piérola era un antiguo enemigo del civilismo al cual pertenecía Seoane, no obstante, participó en la decisión de investirle de la más alta magistratura. Posteriormente, durante la defensa de Lima, Seoane se enroló en el Batallón de Infantería, luchando en la batalla de Miraflores⁽¹³⁾.

Cuando la ciudad de Lima fue ocupada por el ejército chileno, el local de la Universidad de San Marcos quedó convertido en cuartel, a cargo del sanguinario coronel chileno Pedro Lagos.

Seoane en su calidad de secretario general de la Universidad, ingresó con Enrique Guzmán y Valle, a reclamar documentos y archivos de la institución logrando rescatarlos del saqueo chileno⁽¹⁴⁾.

Posteriormente, Seoane preparó un informe sobre dicho saqueo, manifestando que:

“Durante los treinta y cuatro meses del despojo que mantuvo cerradas para nosotros las puertas de la Universidad, refirieron innumerables testigos oculares que los soldados vendían al peso, en las pulperías, no solamente libros sino también voluminosos legajos de los archivos; refirieron asimismo que los muebles y aparatos se sacaban por carretadas, formando bultos cuyo rótulo, que por lo general era “P. L – Valparaíso”, revelaba el hecho público, deliberado y consentido de la apropiación”⁽¹⁵⁾.

En 1882, luego de la renuncia de Piérola, y ante el destierro del presidente García Calderón, fue designado por el Vicepresidente Lizardo Montero para viajar a Bolivia con el cargo de primer Secretario de nuestra

(13) Vid. Jorge Basadre, “Historia de la República del Perú”; tomo 9, Lima, El Comercio, 2005. página 57.

(14) Vid. “El Comercio”, edición del 17 de mayo de 1924, citado en la “Revista del Foro”, Lima, mayo de 1924, Año XI. Página 185.

(15) Francisco García Calderón, “Anales Universitarios del Perú”, Lima, 1887, tomo XIII, pág. 275.

delegación diplomática, con la finalidad de mantener la alianza con los bolivianos frente a las acciones del enemigo.

Como el pasaporte le fue negado por las autoridades chilenas que ejercían control migratorio en el país, obtuvo un pasaporte de un amigo extranjero (Mr. Lamaison) y utilizando el idioma francés, aprendido en su niñez, pudo embarcarse sin advertir a las tropas chilenas.⁽¹⁶⁾

V.- La misión secreta del gobierno de Lizardo Montero, la condición de prisionero

Luego de ello, a mediados de 1883 y cuando ya se conocían los detalles de un próximo tratado de paz entre el Perú y Chile, fue convocado por el Vicepresidente Lizardo Montero quien, tras el destierro del presidente García Calderón, había trasladado la sede del gobierno a la ciudad de Arequipa.

En ese entonces, el General Miguel Iglesias también se había erigido presidente y se encontraba en el norte del país. Los planes de Iglesias consistían en acordar la paz con Chile pero haciendo cesiones territoriales.

Los chilenos se sentían más cercanos a la posición de Iglesias que a la de García Calderón o Lizardo Montero, ya que éstos últimos planteaban un acuerdo de paz sin cesión territorial; por ello Montero designó a Seoane como agente confidencial con amplios poderes para tratar con el plenipotenciario de Chile la situación general.

Por dicha razón Seoane se trasladó de La Paz a la ciudad de Lima, la oportunidad sirvió también para ver a su esposa, quien se encontraba sumamente grave y prácticamente desahuciada por los médicos⁽¹⁷⁾.

Las instrucciones del Vicepresidente Montero se impartieron en un memorándum fechado el 17 de Septiembre de 1883:

“ Tratará U. de conservar y extender la autoridad del Gobierno y de adoptar todas las medidas urgentes que no permitan consulta previa. Como este cargo es de confianza ilimitada, el Gobierno espera que U. corresponderá con el patriotismo, laboriosidad e inteligencia que le distinguen. “

(16) Buenaventura y Guillermo Seoane García, “El Biógrafo Americano”, Lima, Librería escolar e Imprenta E. Moreno, 1903, página 371.

(17) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 372.

La cláusula 3^o de las instrucciones rubricadas al margen por el Vicepresidente y suscritas por el Ministro Dr. Valcárcel, decía:

“El señor Seoane declarará que el Gobierno Provisorio Constitucional está decidido por la paz; que se halla autorizado por el último Congreso Nacional para ceder territorio y dispuesto a efectuar esa cesión; y que si antes de ahora no se ha llegado a la celebración de un pacto, ha sido por circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno, más no por que éste tenga como programa la guerra a todo trance.”⁽¹⁸⁾.

La llegada a Lima de Seoane era esperada, pues traía una versión directa del gobierno de Montero. Ya en Lima, se reunió con el plenipotenciario chileno, de apellido Novoa, Seoane le manifestó que el gobierno que representaba estaba dispuesto a hacer la paz.

Novoa le hizo referencia a que la autoridad del presidente Iglesias había sido promovida por Chile, que las conversaciones con sus emisarios estaban avanzadas y que las bases pactadas con éste no sufrirían modificación alguna, cualquiera que fuese la autoridad peruana que las suscribiera⁽¹⁹⁾.

Seoane respondió que un tratado con Miguel Iglesias, dada la inexistente fuerza social que éste tenía, carecería de legitimidad, a lo que Novoa respondió que Chile reconocía la autoridad de Iglesias y ello le permitiría alcanzar la paz rápidamente, a diferencia de la línea trazada por Montero.

Luego de esta conversación, Seoane presentó a Montero un extenso informe:

“Convencido plenamente de la irrevocable resolución de Chile para celebrar la paz, cuando menos bajo las bases convenidas con los señores Lavalle y Castro Zaldívar; y sabiendo que esas condiciones no serían aceptadas nunca por el Excmo. señor Vicepresidente, ni por los colaboradores de su política, intenté aplazar en lo posible los acontecimientos que se están precipitando de algunos días a esta parte.

En efecto, ha salido ya un vapor con el objeto de traer a su bordo al señor Iglesias, que muy en breve puede desembarcar en Ancón; y es inminente el ataque de la expedición chilena cuyas primeras avanzadas se encontraban

(18) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 373.

(19) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 374.

en Moquegua, cuando US. dispuso que abandonara Bolivia para hacerme cargo de la misión que muy poderosas razones me obligaron á aceptar.

Falta poco tiempo para el término de las sesiones del Congreso boliviano, después de cuya clausura, es más que probable el viaje para Arequipa del Excmo. General Campero, según lo ofreció en una de sus últimas conferencias con el Ministro del Valle y conmigo; su conocimiento de los medios topográficos y armados de la defensa de esa ciudad, infundirán probablemente en ese experimentado General la esperanza del triunfo y ocasionará como consecuencia, alguna modificación en el plan de campaña que transmitió al Supremo Gobierno por conducto mío.

En cuanto á la prestación de un concurso real y eficaz; falta también poco tiempo para poder reforzar nuestros elementos bélicos con el considerable armamento remitido de Europa por el Ministro Dr. Rosas, y cuyo transporte activa el Ministro del Valle con afanosa solicitud.

Es pues de esperar que dentro de poco, se presente fuerte en los campos de Arequipa el Ejército del Perú, reforzado con parte del de Bolivia, y se consiga entonces, según me lo ha asegurado el prestigioso General don César Canevaro la victoria que impedirá la vergüenza de un Gobierno de hecho impuesto por el enemigo, cambiará por completo las actuales abrumadoras condiciones de la guerra y nos permitirá tratar con menos sacrificios que los hoy exigidos. Para obtener ese resultado lisonjero salvando así la patria cuya ruina es en mi concepto fatal si las fuerzas chilenas expedicionan pronto sobre Arequipa

Manifesté al señor Novoa que estaba cumplido el encargo que respecto de él me había confiado el Gobierno Provisional; que no tenía autorización para proponer, discutir ni aceptar bases de paz; pero deseaba saber, a fin de formar mi propio criterio, si se trataría con la autoridad legítima en caso de que suscribiera, con algunas alteraciones, las bases pactadas con el señor Iglesias.

El señor Novoa repuso que oía con sorpresa mis palabras; que el estado actual de cosas no le permitía darme hasta el día siguiente una respuesta que suponía negativa y para lo cual consultaría por cable á su Gobierno. Repetí entonces que no estaba autorizado para discutir ni acordar bases de paz y sólo había formulado una pregunta personal sugerida por el interés patrio, pero extraña á mi misión.

Cuando el señor Novoa me declaró que así lo había comprendido, le hice presente de nuevo que en Arequipa, no se conoce a punto fijo la situación de Lima, agregué que mis informes al señor Contralmirante Montero y á US. podrían tener alguna eficacia; pero que, por su naturaleza, era imposible compendiarlos en el laconismo de telegramas en clave y necesitaba que se me concediera el tiempo suficiente para suministrar esos informes por escrito ó verbalmente, siendo justo que, mientras se conviniera en las instrucciones del caso, se suspendiera la expedición en marcha.

El señor Novoa me ofreció que la suspensión de hostilidades sería también objeto de su consulta, y que la creía conveniente en caso de aceptarse por Chile la apertura de negociaciones con los representantes del Gobierno de Arequipa.

En la segunda conferencia celebrada el día siguiente, es decir ayer 12, el Plenipotenciario chileno me expuso que había recibido respuesta de Santiago; y me declaró categóricamente que no abriría negociaciones con los agentes del Contralmirante Montero, aún cuando se prestaran a suscribir, sin alteración alguna, las bases convenidas con el señor Iglesias.

Manifesté entonces el deseo de conservar una constancia de la parte oficial de nuestra entrevista, es decir, de la declaración referente á los propósitos del Supremo Gobierno para celebrar la paz; y el señor Novoa me indicó que le dirigiera con ese objeto una carta particular á la cual daría respuesta, reconociendo la verdad del hecho.

Me agregó que le había sorprendido el objeto de mi misión porque creía que no debía entenderme con él sino con los representantes de los grupos políticos y los del señor Iglesias, á fin de unificar las opiniones y hacer más fácil la realización de la paz proyectada.

Le contesté que también tenía encargo para propender á la unión de los partidos que anhela vivamente el Gobierno, y en cuyo favor iba á emplear todos mis esfuerzos, cumpliendo así el doble fin de mi venida respecto de Chile y respecto de los peruanos, en conformidad con lo ofrecido por S. E. el Vicepresidente á D. Aurelio Denegri en la conferencia de Arequipa.”⁽²⁰⁾

Al día siguiente, Seoane envió un cable secreto a Montero con el siguiente texto...

(20) Buenaventura y Guillermo Seoane García, Ob. Cit. págs. 374-375.

“Chile rechaza en lo absoluto negociaciones con Gobierno Montero. Iglesias ocupará Lima y Callao en breves días, retirándose chilenos á Chorrillos. Expedición inmediata de doce mil hombres sobre Arequipa. Voy á tratar con grupos.”

Luego de enviar dicha comunicación, Seoane fue detenido por las fuerzas chilenas y encerrado en un calabozo, este hecho se hizo público y mereció el tratamiento en los diarios de la capital, la responsabilidad de dicha detención fue atribuida por los diarios a los comisionados de Miguel Iglesias.

En razón de ello Seoane pidió entrevistarse con José Antonio Lavalle, representante de Iglesias, quien acudió, acompañado de Rufino Torrico y Antonio Reyna al calabozo donde éste se encontraba.

Luego de dicha entrevista quedó claro cuál había sido el objetivo de la venida de Seoane a Lima, pero en realidad había una orden de fusilar a Seoane, la intervención del Ministro Martín Dulanto, profesor como Seoane en la Universidad San Marcos, evitó que aquél acto se consumara, así Seoane fue liberado.⁽²¹⁾

VI.- La defensa de los ciudadanos franceses en los Tribunales de Arbitraje de Santiago

En 1884, concluida la guerra, Seoane retomó su profesión de abogado, así viajó a Chile para defender ante los tribunales arbitrales de Santiago, los intereses de ciudadanos franceses que pedían indemnizaciones por abusos cometidos en el Perú contra ellos por el ejército chileno.

El tribunal arbitral se había constituido en la ciudad de Santiago y estaba integrado por el representante del Emperador de Brasil, Lafayette Rodríguez Pereira, el representante del gobierno de Chile Luis Aldunate y el representante del gobierno de Francia, Carlos Wiener.

En la primera audiencia pública de dicho tribunal arbitral se produjo un incidente con el Agente de Chile José E. Vergara, éste había cuestionado el valor probatorio de un documento suscrito por ciudadanos peruanos, argumentando que los peruanos son personas de “inmoralidad incontrovertible”.

(21) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 377.

Seoane, presente en dicha audiencia, manifestó su protesta por dicha injuriosa alegación en los siguientes términos:

“Menos incontrovertible es la inmoralidad del país que adorna sus paseos públicos y muchas de sus casas particulares con objetos de arte saqueados en Lima, así como la ninguna hidalguía del anciano que así me hiere suponiendo que por no tener aquí compatriotas y ser chileno el auditorio, no protestaré en nombre de la nacionalidad peruana de la que me enorgullezco”⁽²²⁾.

Seguidamente Seoane emplazó al Agente Vergara a argumentar su posición, en vez de lanzar injurias, producido este incidente, el Tribunal suspendió la sesión y dispuso que en adelante el proceso se lleve a cabo mediante alegatos escritos, limitando los alegatos verbales a casos extraordinarios.

En tal situación Seoane gestionó la impresión, en Santiago, de su alegato, en respuesta al que había presentado el agente chileno al Tribunal, al que denominó “Tribunales de Arbitraje”. Una obra que muestra la sobriedad de la madurez jurídica e intelectual de Seoane.

En ella conjuga sólidas tesis de Derecho internacional, al lado de duras narraciones sobre los excesos de las tropas chilenas. Una de las cuestiones controvertidas del proceso era determinar la situación de los franceses en el escenario de la guerra del Pacífico y el derecho de éstos a reclamar indemnizaciones por los daños que el ejército chileno les había causado.

El diario “El Comercio” publicó el 3 de abril de 1886, un extenso artículo donde se refería al reciente publicado libro de Seoane:

“La obra del señor Seoane ofrece dos aspectos igualmente interesantes. Es el uno formado por la comparación de la ley internacional con el hecho verificado, no por la guerra, sino con ocasión de ella. Es el otro, el carácter jurídico, internacional también, de los neutrales franceses residentes en nuestra tierra durante la guerra sostenida con Chile”.

“Para dibujar el primer cuadro, es decir, para probar que los incendios, saqueos y matanzas no fueron indispensables, y por lo mismo atraen responsabilidad positiva sobre el Gobierno de Chile y la consiguiente obligación de indemnizar á los franceses reclamantes, el señor Seoane relata, apoyado siempre en documentos chilenos los más, la destrucción de nuestras pobla-

(22) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 379.

ciones, acumulando una serie de preciosos datos, muchos desconocidos hasta ahora, como prueba es cierto de lo que todos saben; pero pruebas, al fin, que andaban esparcidas y en desorden, y aun ocultas en parte á la publicidad; de manera que la obra, apreciada bajo ese punto de vista, es un alegato histórico-legal de los cargos que la civilización cristiana hará, á no dudarlo, á nuestros vencedores de ayer”.

“El segundo aspecto del trabajo del señor Seoane, que es el primero en su exposición, es el relativo al estudio de los neutrales domiciliados en país que está en guerra, para deducir de ese carácter del domicilio, si deben o no, sufrir las consecuencias de las operaciones hostiles, sean éstas ó no indispensables, forzosamente consecuencias de la guerra, salgan ó no de los límites prescritos por la civilización moderna”.

“A nuestro modo de ver, cuando el señor Seoane rebate las conclusiones chilenas en orden a la igualdad que aquella Cancillería pretende establecer entre los franceses domiciliados y los peruanos, para que, sin diferencia alguna, recaigan sobre ambos las medidas lícitas é ilícitas de la guerra; cuando el autor estudia tan delicado asunto y con experta mano levanta la armazón quebradiza de los contrarios; cuando con erudición poco común y análisis intachable presenta la poca firmeza de la doctrina que combate; á nuestro modo de ver, repetimos, el señor Seoane está en toda la altura de su claro talento”⁽²³⁾.

Sin embargo, era evidente para Seoane que el Tribunal constituido expresaba cierta parcialidad, por ello logró hábilmente que este se disuelva sin expedir ningún fallo, así pudo trasladar los reclamos franceses del cuestionado escenario arbitral.

Según “El Comercio”, la intervención del abogado peruano fue brillantísima logrando que la acción sea finalmente resuelta en el terreno diplomático.

VII.- Ministro de Justicia del gobierno de Andrés Avelino Cáceres, la relación institucional con el clero

Hacia 1889 fue nombrado Ministro de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia del gobierno de Andrés Avelino Cáceres. Durante su gestión como Ministro, se preocupó por la prioridad en la asignación de recursos

(23) Buenaventura y Guillermo Seoane García, Ob. Cit. página 379.

a las escuelas rurales, con la finalidad de independizarlas de las municipalidades, ya que muchas de éstas, con exiguos recursos, no podían atenderlas adecuadamente.

En el campo de las relaciones con el clero, conocida era la posición de Seoane, sobre el respeto del clero a la autoridad estatal. Por ello, trató de ordenar dicha relación estableciendo, con el Decreto del 16 de julio de 1889, una fórmula para el juramento de los Arzobispos y Obispos en términos similares a los funcionarios públicos, garantizando el cumplimiento de sus deberes cívicos y el respeto a la autoridad del Estado, sosteniendo viva lucha con los elementos del clero ⁽²⁴⁾.

Asimismo, tomó la iniciativa para que el Gobierno creara el Cuerpo Técnico de Tasaciones, que se hizo realidad con el Decreto del 13 de diciembre de 1889, ya que se consideraba necesaria la existencia de un órgano dedicado a los procedimientos periciales de todas las especialidades, especialmente en los procedimientos judiciales.

Participó también en la gestión de la Ley del 2 de noviembre de 1889, que encargaba a las Sociedades de Beneficencia de la República, la administración de los bienes de las cofradías, archicofradías, congregaciones y demás corporaciones de este género.

VIII.- Ministro Plenipotenciario en Brasil, el tratado de navegación

En 1890 fue nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la reciente República del Brasil. En el desarrollo de dichas funciones obtuvo logros importantes para el Perú, por ejemplo, gestionó o logró la incorporación en la legislación brasileña del Convenio sobre el libre ejercicio de las profesiones liberales formulado en el Congreso de Montevideo de 1888-89.

Asimismo, ante los reclamos de comerciantes peruanos a los que las autoridades brasileñas empezaron a cobrar derechos por todos los productos peruanos que transitaban el río Amazonas brasileño, consiguió en forma recíproca el libre tránsito de embarcaciones y mercaderías entre Perú y Brasil.

(24) Vid. "El Comercio", edición del 17 de mayo de 1924, citado en la "Revista del Foro". Lima, mayo de 1924, Año XI. Pág. 186.

Estos beneficios habían sido inicialmente otorgados mediante el Convenio del 23 de octubre de 1851, pero derogados tiempo después. Así, Seoane logró restituirlos en un nuevo Tratado de Derecho y Navegación del 10 de octubre de 1891 entre Perú y Brasil, que dispuso la libre navegación de los ríos comunes y sus afluentes, la exoneración de todo impuesto a los productos peruanos o brasileños que se transportasen por el Amazonas, así como la abolición de registros, garantías y permisos por el trasbordo de mercaderías peruanas del Atlántico al Perú o viceversa ⁽²⁵⁾.

De regreso al Perú, en 1900 fue designado miembro de la Comisión constituida para formular el proyecto de los Códigos Penal y de Enjuiciamientos, conjuntamente con Ricardo Espinoza, Felipe Varela y Valle, José Salvador Cavero, Adolfo Villa-García, Francisco Chávez, Miguel A. De la Lama, Mariano Prado y Felipe de Osma y Pardo.

IX.- La defensa de Mariano Belaunde

En el mismo año, Guillermo Seoane asumió la defensa de don Mariano Belaunde, en un caso de muchas repercusiones jurídicas y políticas.

Mariano Belaunde, prominente abogado, empresario y político, vinculado al Partido Demócrata, en ese entonces se desempeñaba como Ministro de Hacienda del Presidente Eduardo López de Romaña.

Belaunde era un próspero empresario, su casa comercial tenía una permanente relación con importantes casas comerciales de Europa; en vista de su buen nombre y crédito financiero, los títulos de deuda que suscribía en el desarrollo de sus actividades, tenían plena aceptación y credibilidad en el mercado bancario.

En esas circunstancias Belaunde fue acusado de malversar fondos públicos, los hechos se habían generado por la necesidad del gobierno de transferir fondos públicos a Europa, de manera reservada, para la adquisición de armamento.

Así, Mariano Belaunde en su calidad de Ministro de Hacienda, con la aprobación de funcionarios del ministerio, decidió mantener la reserva de la participación del gobierno peruano, trasladando los fondos a los

(25) Pedro Irigoyen "La labor internacional del Dr. Seoane", en "Revista del Foro". Lima, mayo de 1924, Año XI, pág. 201.

agentes peruanos a través de letras de su casa comercial, pagaderas en París a su vencimiento.

No obstante, que se trataba de una operación inusual dentro del marco de la administración pública, ésta tampoco mostraba ninguna forma de corrupción o intención de aprovechamiento irregular, más bien se apreciaba que en el fondo representaba la constitución de una forma de afianzamiento de un tercero a las actividades comerciales que pretendía desarrollar el Estado Peruano en el extranjero, por lo que obedecía más bien a un proceder propio de la época orientado a un modo de servir oficiosamente al país y no a un acto ilícito.

Sin embargo, no se ameritó debidamente la finalidad que estas acciones buscaban, que eran la protección de la reserva del Estado Peruano en una operación de adquisición de armamento. Así los oscuros caminos de la política nacional convirtieron este caso en un escándalo de proporciones y Mariano Belaunde, destacado abogado, empresario y hombre probo, fue denunciado ante el Congreso⁽²⁶⁾.

Consciente de su inocencia, Belaunde se puso a disposición de las autoridades, sin embargo, la Cámara de Diputados formuló acusación por el delito de “defraudación de caudales públicos previsto y penado por el artículo 105 del Código Penal”⁽²⁷⁾. El Senado declaró “ha lugar” la formación de causa, con el voto en contra de Francisco García Calderón, disponiendo el apresamiento del denunciado, la confiscación de todos sus bienes y el cierre de su casa comercial. Es dentro de este complejo escenario, que Guillermo Seoane asumía la defensa de Mariano Belaunde⁽²⁸⁾.

De esa manera, Seoane presentó su alegato a la Corte Suprema, en dicho documento destaca un prolijo y sólido análisis jurídico de los hechos ocurridos que arribaban a la conclusión que en los actos cuestionados no

-
- (26) Jorge Basadre, en su “Historia de la República”, encontró en la asonada popular ocurrida con ocasión de la difusión de este incidente, síntomas de cierto interés de aprovechar este caso para vincularlo al entonces Partido Demócrata, liderado por Nicolás de Piérola, con quien Belaunde tenía cercana amistad. (Jorge Basadre. “Historia de la República del Perú”, El Comercio, Lima. 2005, tomo 11, página 236).
- (27) Guillermo Seoane. “Exposición ante la Excm. Corte Suprema en defensa del ex Ministro de Hacienda Dr. Mariano Belaunde”. Lima. Imprenta Liberal. 1901. pág. 13.
- (28) Víctor Andrés Belaunde, “Trayectoria y destino”, Memorias completas, Tomo I, Lima, Ediciones Ediventas, 1967, pág. 36.

había existido intencionalidad delictiva, quebrantamiento de las normas penales, ni daño al erario público.

En el mismo sentido, Seoane señaló que las normas penales que habían sido aplicadas para pretender atribuir responsabilidad penal no correspondían a los hechos ocurridos y en esencia, no justificaban la imputada “malversación”, pues ésta consistía en una “apropiación fraudulenta” de caudales públicos, lo que no había ocurrido en este caso.

La parte medular del alegato de Seoane manifestaba una preocupación por la naturaleza y el sentido de la administración de justicia, dado que ésta, dentro del largo proceso de construcción institucional, muchas veces se sentía proclive a admitir la presión popular por el sentido de un caso, sin analizar las verdaderas estructuras jurídicas y temiendo un pronunciamiento fundamentado pero contrario a las expectativas de ciertos sectores de la población.

Así, las frases que deja Seoane en la primera parte de su exposición son verdades permanentes:

“No permite la filosofía de la jurisprudencia que el Ministerio Fiscal esté predispuesto siempre a considerar criminoso el suceso originario de la investigación y culpable a todo procesado...ni tampoco exige la misión del abogado que se esfuerce por inducir a error a la magistratura, desnaturalizando u ocultando los hechos a fin de que vuelva su cliente, impune o deficientemente castigado, al centro social cuyas leyes quebrantara”.

“De los muchos delitos en que puede incurrir el hombre, el de la apropiación de lo ajeno es sin duda uno de los mayormente viles...pero el abandono a su propia suerte del reo que protesta de su inocencia, es una cobardía también culpable, cuando emana del temor a la prejuizadora y apasionada grito popular”.

“La defensa no podía pues omitir ninguno de los puntos pertinentes a fin de dejar de relieve que el delito no ha existido ni aún moralmente; y que por lo tanto, el doctor Belaunde continúa digno de la estimación granjeada durante largos años de labor honrosa y útil para sus compatriotas. Si enemigos tiene el ex-Ministro, no son en efecto sino las personas cuyas conveniencias individuales fueron pospuestas, en sus actos administrativos, por la de la República”.

Seoane prosiguió con la defensa de Mariano Belaunde hasta 1903, año en que fue designado por el Congreso, Fiscal de la Corte Suprema, en vista de ello, fue reemplazado en la defensa por el Dr. Manuel Augusto Olaechea⁽²⁹⁾.

X.- Fiscal Supremo. La Negociación Seoane-Puga Borne

En efecto, Seoane fue elegido por el Congreso, Fiscal de la Corte Suprema en 1903, función que cumplió brillantemente durante 20 años hasta su jubilación en 1923. En sus dictámenes, hizo gala de erudición jurídica, independencia, amplio conocimiento de la legislación peruana, espíritu de justicia y claridad de criterio, como puede apreciarse en los dictámenes reproducidos en su obra fundamental "Dictámenes Fiscales", publicados en dos tomos, entre 1919 y 1923.

En 1908, dentro del ejercicio de su función fiscal, Seoane fue designado Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de Chile. En ese momento el Perú y Chile, que habían suscrito el Tratado de Ancón tenían una serie de temas pendientes, como la realización de un plebiscito. Seoane, que había cumplido un patriótico rol en la defensa de la patria, ahora debía participar en la negociación de los asuntos pendientes entre Perú y Chile.

Por ende, Seoane viajó a Santiago a celebrar extensas reuniones con el Canciller chileno Federico Puga Borne, con la intención de culminar los temas pendientes con el gobierno chileno.

El gobierno chileno había trazado una estrategia que comprendía no solo la conquista de territorios, sino una amplia penetración económica y Seoane tenía instrucciones de hacer frente al nuevo esquema chileno advertido por las autoridades peruanas; no sólo eso, puesto que, en el fondo, Chile pretendía evitar la realización del plebiscito dispuesto por el Tratado de Ancón, y por ello, había incorporado este tema como un factor de negociación.

(29) Si bien es cierto que, Mariano Belaunde fue absuelto por la Corte Suprema de un comportamiento doloso, en cambio fue condenado por imprudencia temeraria en la gestión de caudales públicos. Sin embargo, Belaunde impugnó tales decisiones en defensa de su honorabilidad. La ley 2004 del 7 de noviembre de 1914 reivindicó su inocencia al establecer que "*se halla plenamente probado que fueron absolutamente injustificados los perjuicios causados*".

Así, el gobierno chileno pretendía desvincularse *de facto* de las disposiciones del Tratado de Ancón. Iniciadas las conversaciones, el canciller Puga Borne decidió enviar una nota al Ministro Seoane, con el objeto de concretar sus posiciones. Dicha nota de fecha 25 de marzo de 1908, dio lugar a la respuesta por parte del Ministro Seoane el 8 de mayo de 1908.

En ese contexto, el Ministro Seoane plasmó en su respuesta al gobierno chileno la firme convicción de culminar lo dispuesto en el Tratado de Ancón, especialmente sobre la necesidad del plebiscito:

“La invitación del distinguido predecesor de VE...para que al reanudarse las relaciones diplomáticas, se procure un acuerdo basado en los intereses y conveniencias de ambas repúblicas` no impone al Perú el arreglo directo, ni exime a Chile de la formalidad del plebiscito”.

Como se ha dicho, Chile pretendía imponer la negociación de una serie de temas, en conjunto con el plebiscito, a lo que el Ministro Seoane respondió:

“En nada se relaciona este último (el plebiscito), de carácter exclusivamente político, con el comercio, la marina mercante, la línea de navegación, el ferrocarril ni aún con la indemnización...éstos puntos, inconexos e independientes del Tratado de Ancón, pueden negociarse aparte y recibirán la preferente atención de mi gobierno, después de ejecutarse el protocolo plebiscitario.

Esto es, cuando quede eliminado de las relaciones del Perú y Chile el problema de Tacna y Arica, cuya subsistencia, por referirse al cumplimiento de un pacto solemne, no se aviene con la celebración de otros Tratados”.

De otro lado, el Tratado de Ancón establecía que en caso de realizarse el plebiscito, la nación favorecida con el mismo, debía pagar a la otra la suma de diez millones de soles, no obstante ello, el gobierno chileno había propuesto que en este caso la nación favorecida pague a la otra la suma de tres millones de libras esterlinas. Sobre el particular el Ministro Seoane respondió:

“A este respecto cúmpleme hacer a VE. una observación de carácter fundamental. Las gestiones que mi gobierno me ha encomendado ante el de VE. tienen por objeto el cumplimiento -no la modificación- del artículo III del tratado de paz del 20 de octubre de 1883.

En tal concepto, he pedido la negociación del protocolo que debe, conforme a dicho artículo, establecer la forma del plebiscito y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país a quien favorezca.

Pretender el aumento del monto de la indemnización fijada por el tratado, es alterarlo, rompiendo la unidad y la correlación que se observa entre sus cláusulas, haciendo más onerosa para el Perú, la ejecución de la única estipulación pendiente, después de haber aprovechado Chile de las otras ventajas.

Como he tenido la honra de declararlo a VE, mi gobierno sólo saldría de las disposiciones del pacto de Ancón, para asegurar la reincorporación inmediata y definitiva de las provincias peruanas de Tacna y Arica al territorio nacional”.

Finalmente el Ministro Seoane se permitió concluir su nota con una invocación al gobierno chileno, que pone de relieve su moral férrea y su compromiso nacional:

“Por esa y las anteriores consideraciones, me permito invitar a VE a que continuemos las conferencias hasta obtener el acuerdo, adaptando a las cláusulas combatidas del protocolo Billinghamst-Latorre que ha de servirnos de base, los preceptos positivos de los antecedentes diplomáticos, conforme a los principios del derecho y de la justicia”.

Estos son, señor Ministro, los que entre las colectividades, como entre los hombres, acallan las sugerencias inmoderadas de la conveniencia, robustecen con vinculaciones estables la confraternidad de los Estados y a la vez fomentan en concierto armónico, el engrandecimiento si mancilla de cada uno de ellos, satisfaciendo así las exigencias nobles del patriotismo y las no menos civilizadas del amor a la humanidad y a la civilización” ⁽³⁰⁾.

Las negociaciones no llegaron al final esperado, porque las posiciones que representaban Seoane y Puga-Borne se habían mantenido firmes e irreductibles. Así los reconocen los propios historiadores chilenos, por lo que luego de las negociaciones, ambos países iniciaron una fuerte actividad diplomática para explicar sus planteamientos.

De esta manera la posición sólidamente fundamentada y razonada de Seoane había logrado detener las intenciones chilenas. Sobre la reper-

(30) La nota completa se encuentra en Guillermo A. Seoane, *Dictámenes Fiscales*, tomo I. Imprenta Gloria, Lima, 1919, pág. 428.

cusión de la participación del Ministro Seoane, Luis Alberto Sánchez dio una opinión emblemática:

“Más las actividades características de Seoane son bien poca cosa al lado de la labor política; como diplomático, basta recordar su actuación en Chile, ni siquiera apelo a testimonios peruanos, que naturalmente lo enaltecen, apelo a testimonios chilenos, que tratan de desvirtuar su actuación; cojo el insidioso libro de Julio Pérez Canto y ahí mismo, se ve la voluntad tenaz y la invariabilidad de decisiones de Seoane, cuando le tocó representar al Perú ante el gobierno de Santiago”⁽³¹⁾.

El mérito de la participación del Ministro Seoane en las negociaciones peruano-chilenas, fue el de haber dado solidez y racionalidad a la posición peruana de llevar a cabo la consulta plebiscitaria. Con argumentos contundentes emparejó hábilmente las posiciones y neutralizó los intentos del negociador chileno de distraer la atención y desviar las aspiraciones nacionales.

Dicen mucho de la calidad personal de Seoane, en una entrevista realizada al mismo Federico Puga-Borne en el diario El Comercio hacia 1920, pasado mucho tiempo después de las ásperas negociaciones; en la entrevista, Puga-Borne, que había llegado al Perú, en representación de su país, para revisar algunos temas limítrofes en ese entonces pendientes, lamentaba que ninguna autoridad peruana había querido recibirlo y que el único que lo había visitado había sido Guillermo Seoane. Puga-Borne relataba que con Seoane, había sostenido un profundo duelo diplomático, por ello quedaba agradecido por su gesto.

XI.- El Retorno a la Fiscalía Suprema. Los Dictámenes Fiscales

Concluida su participación en las negociaciones, Seoane retornó a su función de Fiscal Supremo. Fue muy comentada en la época su opinión en relación a los procesos de divorcio y nulidad de matrimonio.

Él sostenía que dichos procesos tenían que ser vistos necesariamente por la justicia ordinaria y no por la eclesiástica como ocurría en esa época

(31) Vid. Luis Alberto Sánchez. Artículo en homenaje a Guillermo Seoane. “Mundial” del 23 de mayo de 1924, citado en la “Revista del Foro”. Lima, mayo de 1924, Año XI. Página 195.

(1906), porque el examen de la justificación de la ruptura del vínculo matrimonial debía ser realizado por magistrados civiles⁽³²⁾.

Asimismo, sostuvo en reiterados dictámenes que la confesión del reo solo surtía efectos jurídicos, cuando había sido formalmente producida, esto es, ante el juez penal, restándole eficacia a la confesión prestada ante la autoridad política, ya que ésta se realizaba muchas veces, bajo la coerción o la fuerza.

Del mismo modo sostuvo que el reo, durante el proceso sumario, podía designar apoderado que impulse su defensa, inspirado en el supuesto de que careciera de personería para organizar e impulsar las pruebas que puedan favorecerle.

En relación a la legítima defensa, sostuvo que está exenta de responsabilidad penal la mujer que estando desamparada mata impulsivamente al que atenta contra su honra, considerando que en el delito, más importante que el elemento material, es conocer las circunstancias morales que crean el ánimo delictuoso.

En materia de la defensa de la libertad personal, condenaba en sus dictámenes los excesos de las autoridades al proscribir la libertad de los ciudadanos, interpretando ampliamente y con profundo espíritu jurídico las acciones de Hábeas Corpus⁽³³⁾, lo que le permitió llevar a cabo, hacia 1920, el primer precedente del control de la constitucionalidad en el Perú.

XII.- El Hábeas Corpus de Luis Pardo, el dictamen del Fiscal Seoane, la primacía de la Constitución

Seoane tuvo también una relevante participación en un caso judicial que tuvo como consecuencia la generación de un primer precedente de control judicial de la Constitución desde su condición de Fiscal Supremo.

Hacia el mes de julio de 1919, Augusto B. Leguía que había sido candidato a las elecciones, había dirigido un golpe de estado contra el presidente José Pardo, para evitar la elección por el Congreso del también

(32) Dictamen del 6 de diciembre de 1906. En: Guillermo A. Seoane. *Dictámenes Fiscales*. Tomo I. Imprenta Gloria. Lima. 1919. Página 184.

(33) *Vid.* Humberto Borja, "Las opiniones del Dr. Seoane en materia penal. Apuntes para un estudio". En "Revista del Foro", Lima, mayo de 1924, Año XI. pág. 209-214.

candidato Antero Aspíllaga. Esta conspiración se había producido dentro de una fuerte conmoción social.

Leguía se erigió así en presidente provisional y convocó a una Asamblea Nacional, la que aprueba una nueva Constitución. En el mes de setiembre, el nuevo gobierno denunció una conspiración que tenía por objeto asesinar al presidente Leguía, deteniendo por ello, a varios seguidores del depuesto presidente Pardo, entre ellos a su hermano Luis Pardo ⁽³⁴⁾.

El 10 de setiembre de 1919, doña Cecilia Althaus de Pardo se presentó ante la Corte Superior de Lima, solicitando la aplicación de la ley de Hábeas Corpus a su esposo don Luis Pardo y por ende, su inmediata libertad, ya que había sido detenido por la policía en la vía pública y habían transcurrido más de 24 horas sin que se le ponga a disposición de las autoridades judiciales.

Emplazado el Prefecto de Lima por las autoridades judiciales, expresó en su informe que el señor Pardo, que había sido capturado por haberse comprobado su participación en un abortado movimiento revolucionario, se había dirigido al extranjero. Sin embargo, lo que el Prefecto omitía informar es que el señor Pardo, en realidad, había sido deportado al extranjero en el vapor "Santa Luisa".

Tomando como única fuente el informe del Prefecto, la Corte Superior, en una resolución controversial rechazó el hábeas corpus⁽³⁵⁾. Seguidamente el Dr. Ernesto de la Jara apeló dicha resolución y solicitó se emita nueva resolución, teniendo como dato fáctico la deportación producida, la apelación fue elevada a la Corte Suprema.

La Corte Suprema, en decisión del 3 de noviembre de 1920, declaró insubsistente la resolución y ordenó a la Corte Superior resolver aspectos formales que habían sido omitidos en la resolución apelada.

Al día siguiente, el 4 de noviembre de 1920, fue promulgada la ley N° 4007, la misma que estableció que los jueces y tribunales debían cortar

(34) Jorge Basadre, "Historia de la República del Perú", Lima, El Comercio, 2005, t.14, pág. 37.

(35) El abogado, historiador y actual magistrado del Tribunal Constitucional, Dr. Carlos Ramos Nuñez calificó el fallo de la Corte Superior como "decepcionante". Cf. "Ley y Justicia en el oncenio de Leguía", Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, pág. 218.

inmediatamente todos los juicios y procedimientos judiciales presentados contra las autoridades políticas por los actos que éstas habían practicado para conservar el orden público o para desvirtuar los efectos de las medidas tomadas para evitar una rebelión contra la soberanía nacional⁽³⁶⁾.

Devuelta la causa a la Corte Superior, el abogado de la Señora Althaus, Dr. de la Jara y Ureta, se desistió del pedido referido a la penalidad de los funcionarios culpables y mantuvo el pedido de hábeas corpus en lo referido a la salvaguarda de los derechos constitucionales de su defendido.

En su pedido final, el Dr. De la Jara solicitó la declaración del derecho de don Luis Pardo de residir en el territorio nacional mientras no recaiga contra él una sentencia ejecutoriada que comprenda la pena de expatriación, así como la apertura del procedimiento referente al delito que se le imputa, a fin de aclarar su responsabilidad.

La Corte Superior, en su sentencia, volvió a rechazar la demanda, argumentando la vigencia de la ley N° 4007 que *“dada especialmente para la situación a que se refiere este expediente, se manda cortar de modo absoluto y definitivo, todos los juicios iniciados con motivo de esa situación”*.

Esta segunda sentencia fue apelada por lo que el proceso fue elevado a la Corte Suprema, en dichas circunstancias a Seoane le correspondía, dada su calidad de Fiscal Supremo, informar sobre la causa, de esa manera, presentó su dictamen, el mismo que dividió en tres partes.

En su dictamen, Seoane señaló que la posición esgrimida por la Corte Superior, había incurrido en un *“error evidente”*.

Fundamenta su análisis en el sentido que, de acuerdo al artículo 30 de la Constitución entonces vigente, nadie podía ser separado de la República, ni del lugar de su residencia, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o por aplicación de la ley de extranjería, argumento complementado con lo dispuesto en el artículo 35 que establecía que las garantías individuales,

(36) **Ley N° 4007. Artículo único.** - Los jueces y tribunales cortarán inmediatamente todos los juicios y procedimientos judiciales que tiendan, ya sea a acusar a las autoridades políticas por actos practicados para conservar el orden y que aprobó la ley N° 4001, ya sea a desvirtuar los efectos de las medidas tomadas para prevenir una rebelión contra la soberanía nacional expresada directamente en el plebiscito. Asimismo, se cortarán todos los juicios iniciados o que puedan iniciarse contra las autoridades políticas por usurpación de funciones o extralimitación de atribuciones realizadas durante el gobierno provisional.

como la del libre tránsito dentro del territorio nacional, no podían ser suspendidas por ninguna ley y por ninguna autoridad.

En tal sentido, si una persona era expulsada del país sin previo juicio, la autoridad que había ordenado su expulsión incurría así en infracción de las referidas normas constitucionales. Del mismo modo, la ley N° 4007, en tanto ordenaba el corte de un proceso incoado por una persona que se encontraba en dicha situación, era también inconstitucional al pretender mantener impune los actos ilegales perpetrados por las autoridades.

En ese sentido, Seoane sostiene que a la ley suprema, fundamental, como es la Constitución, se encuentran subordinadas todas las demás, siempre secundarias, aún así, siendo el Congreso soberano en el ejercicio de sus facultades, siempre está sujeto a los preceptos constitucionales.

En tal sentido, Seoane señala que la Corte Suprema, al ejercer jurisdicción en asuntos contenciosos, no puede menos de apreciar, lo mismo que los tribunales inferiores, el alcance infractorio de las disposiciones de la Carta que, si no explícitamente, en sus consecuencias lógicas, impusiera alguna ley común o de excepción nacida al calor sugiriente de la política, de forma tal, que en la administración de justicia, carecen de aplicación, las leyes anticonstitucionales.

De esa manera, señala Seoane, si la ley N° 4007 ampara en forma absoluta la suspensión de las garantías individuales, estaría en flagrante desacuerdo con el artículo 35, que en forma absoluta ampara las mencionadas garantías y con el artículo 36 de la Constitución, y por lo tanto, neutralizada la fuerza de la referida ley, prevalecería la imperante institución que protege con égida inamovible la libertad de don Luis Pardo para su regreso al territorio nacional.⁽³⁷⁾

(37) Constitución Política del Perú 1920. Aprobada por la Asamblea Nacional de 1919 y promulgada el 18 de enero de 1920:

Art. 30°.- Nadie puede ser separado de la República, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de ley de extranjería.

Art. 35°.- Las garantías individuales no podrán ser suspendidas por ninguna ley ni por ninguna autoridad.

Art. 36°.- El Congreso dictará en casos extraordinarios, en que peligre la seguridad interior o exterior del Estado, las leyes y resoluciones especiales que demande su defensa; pero sin que en los juicios de excepción a que hubiese lugar se pueda sentenciar a los inculcados. Estas leyes y resoluciones no pueden estar en desacuerdo con el artículo 35°.

Adicionalmente, cuestiona la legalidad de procedimientos orientados a mantener indefinidamente en prisión a personas que hayan sido capturadas, dado que si la vindicta pública exige que se imponga pena al delincuente, ésta no puede ser a discreción, sin probanzas por la autoridad política, concluyendo que *“la proscripción impuesta sin previo juzgamiento, constituye una de las violaciones más intensas del derecho”*.

Asimismo, sostuvo en su dictamen que, en todo caso, las medidas extremas adoptadas en los primeros tiempos de toda revolución triunfante, tienen carácter precario, no permanente, en tal sentido, una medida de expatriación no podría ser, en ningún caso, indefinida y menos sino existía una previa condena judicial.

Así concluye su dictamen opinando que la Corte Suprema debía revocar la resolución denegatoria apelada, declarando que legalmente habían cesado los efectos de la deportación de don Luis Pardo, quien en consecuencia, tenía el derecho de retornar y residir en la República mientras no resuelva en contrario una ejecutoria judicial. La Corte Suprema, mediante integrada por los magistrados Almenara, Pérez, Valcárcel, Correa y Morán, mediante sentencia del 26 de agosto de 1920, resolvió de conformidad con el dictamen del Fiscal Seoane, declarando fundado el Hábeas Corpus⁽³⁸⁾.

Esta ejecutoria es, a decir de García Belaunde⁽³⁹⁾, el primer precedente donde el Poder Judicial declara la inaplicación de una ley como consecuencia de su inconstitucionalidad, constituye así en el primer precedente del control judicial sobre la Constitución.

Respecto a ello, Pedro Planas sostiene en su artículo “El Caso Luis Pardo”, que la Corte Suprema logró efectuar en este caso, una doble defensa constitucional, resguardando la intangibilidad prevista en el artículo 35 de la Constitución, así como la autonomía de la acción de la

(38) Vid. Guillermo A. Seoane, *Dictámenes Fiscales*, tomo II, Imprenta Gloria, Lima, 1919, pág. 430

(39) Domingo García Belaunde. Nota sobre el control de constitucionalidad en el Perú: Antecedentes y desarrollo (1823-1979). Enlace web revisado el 30 de junio de 2017: [file:///Users/Home/Downloads/Dialnet-NotaSobreElControlDeConstitucionalidadEnElPeru-640062%20\(1\).pdf](file:///Users/Home/Downloads/Dialnet-NotaSobreElControlDeConstitucionalidadEnElPeru-640062%20(1).pdf)

función jurisdiccional, así como protegiendo el derecho de Luis Pardo a su libertad individual⁽⁴⁰⁾.

El valor de dicha resolución se aprecia en el contexto del papel que juega el Poder Judicial, al decidir una controversia dentro de la siempre difícil relación entre el Poder Ejecutivo y el Judicial, la misma que en el gobierno de Augusto B. Leguía tuvo varios momentos críticos, basados especialmente por decisiones políticas interesadas en incumplir o desacatar los fallos judiciales, hecho que de por sí pretendía mermar la autoridad de los jueces.

En esa línea, Pedro Planas sostiene en su artículo que no debe olvidarse que las difíciles circunstancias que permitieron dictar a nuestra Corte Suprema una resolución ejemplar como esta, conteniendo componentes como detención arbitraria, destierro, presión judicial, interferencia política, podrían haber impedido que otros tribunales actúen de igual forma, aplicando el precedente⁽⁴¹⁾.

De esa manera, continúa Planas, el control judicial de inaplicabilidad de las leyes se incorporó en el Perú por iniciativa judicial, en forma pretoriana, sin ninguna disposición constitucional o legal que lo estipulase, a fin de cuentas es la misma forma *-extra legem-* como apareció la revisión judicial en Estados Unidos, con el famoso caso “Marbury” (1803), cuando el *chief* Marshall asumió una facultad no prevista en la Constitución ni en la Ley Judicial.

Inclusive, detalla Planas, lo resuelto en el caso “Luis Pardo” tuvo un doble carácter innovador, ya que se produjo luego que la Asamblea Nacional que redactó la Constitución de 1920, había rechazado el proyecto de la Comisión de Constitución presidida por Javier Prado, que incorporó nuevas atribuciones a la Corte Suprema, entre ellas, la facultad para “no aplicar leyes y resoluciones que juzgue contrarias a la Constitución”, finaliza Planas que la Corte Suprema implantó por la vía jurisdiccional lo que no pudo implantar Javier Prado, por la vía del ejercicio legítimo del poder constituyente⁽⁴²⁾.

(40) Pedro Planas Silva. “El caso “Luis Pardo”. Leading case sobre el control de inaplicabilidad de las leyes en el Perú”. *Ius et Veritas* num. 25, 2002. Lima. Página 375.

(41) Pedro Planas Silva. *Ob.cit.* página 376.

(42) Pedro Planas Silva. *Ob.cit.* página 376.

En ese momento el Fiscal Seoane, que había defendido a la patria en la guerra con Chile, que se había desempeñado como Ministro de Estado y que había cumplido importantes roles dentro del campo diplomático y la abogacía, era un hombre que había forjado su carácter en todas las circunstancias que le había tocado vivir, tanto en épocas de paz como en las siempre difíciles épocas de guerra, mostrando su temple y su valor, a la que sumaba una dilatada carrera en el servicio de la patria, por lo que ésta era una oportunidad para plantear con serenidad e independencia la esencia de su opinión jurídica dentro de una visión constitucional.

Por ello su decisión se enmarcó a establecer distinciones entre los derechos protegidos por la Constitución y las disposiciones de la ley, consagrando que estas últimas solo podrían tener aplicabilidad en la medida que no colisionen con la Constitución y estableciendo los marcos fundamentales en los cuales debe pronunciarse una decisión de esta naturaleza.

Además desarrolla una trascendental posición sobre el rol de los jueces frente a casos de efectos políticos, así sostiene que:

“... la resolución del caso, por corresponder a un presunto conspirador, podría despertar en la opinión pública, una hostil indignación por el reconocimiento de su derecho conculcado, pero que dentro de la atmósfera del solio forense, los jueces deben resolver, prescindiendo de sinsabores o peligros, sin complacencias para los gobernantes, ni sentimentalismos para los gobernados, bastando su tranquilidad de conciencia y la satisfacción, inspirando siempre la íntima fe de todos en su actitud austera, de conservar incólume el prestigio de la magistratura”.

Posteriormente, la aplicación del control judicial sobre la constitucionalidad de las leyes fue incorporada en el proyecto del Código Civil promulgado en 1936⁽⁴³⁾.

XIII.-El retiro, el decanato del Colegio de Abogados de Lima, los últimos días

En el año 1923, Seoane se jubiló como Fiscal Supremo al cumplir 75 años de edad. Su alejamiento de la función pública mereció innumerables homenajes de la universidad y el foro limeño.

(43) Código Civil 1936. Título Preliminar. Numeral XXII. *“Cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal se prefiere la primera”*

La revista "Mundial", en la edición del 29 de junio de 1923, en una amplia y emotiva nota, reseñó el homenaje que todos los magistrados de la Corte Suprema, Corte Superior de Lima y estudiantes universitarios tributaron al saliente magistrado, acompañado de su numerosa familia, reconociendo su integridad, independencia y los altísimos servicios brindados a la nación.

Luego de su retiro de la magistratura fue elegido decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Fue en esa función y en medio del dictado de una serie de medidas, que la muerte lo sorprendió a los 75 años de edad, el 16 de mayo de 1924, víctima de una inesperada neumonía.

El Comercio del 17 de mayo de 1924, informó los hechos de la siguiente manera:

"A las tres y cuarenta minutos de la tarde de ayer dejó de existir en esta capital, el doctor Guillermo Seoane, fiscal jubilado de la Corte Suprema y Decano, últimamente elegido del Colegio de Abogados.

El doctor Seoane fue súbitamente atacado de una bronco-neumonía, cuando acababa de asistir a una conferencia sustentada precisamente en el Colegio de Abogados y su estado fue declarado de suma gravedad desde los primeros momentos y casi en seguida desahuciado por todos los facultativos que lo vieron.

No obstante esto, su naturaleza vigorosa y la energía de su carácter permitían que el paciente, sobreponiéndose a su misma gravedad, se mostrase jovial con las personas que se acercaban a su lecho y con las más íntimas hablara de su próximo fin, con resignación admirable.

Y el mal siguió su curso hasta hacer crisis ayer, séptimo día de enfermedad, en que tranquilo, el doctor Seoane y rodeado de todos los suyos dejó de ser. La noticia de la muerte del doctor Seoane, se esparció rápidamente por la ciudad, causando hondo y general sentimiento"⁽⁴⁴⁾.

El sepelio de Guillermo Seoane fue una sentida manifestación de cariño y respeto, acudieron miembros de la magistratura, el clero, la diplomacia, el foro, el Parlamento y los estudiantes universitarios quienes en masa concurrieron a la fúnebre ceremonia para dejar constancia de la

(44) Citado en la "Revista del Foro", Lima, mayo de 1924, Año XI, pág. 184.

profunda pena que había producido la muerte del que fue magistrado, diplomático y político.

Luego de haberse oficiado un servicio religioso, fue sacado el ataúd que guardaba el cadáver y conducido en hombros de los estudiantes universitarios, desde su casa hasta la plaza principal, donde fue depositado en la carroza. Presidían el duelo, con el edecán del Presidente de la República, los señores Ventura, Guillermo, Gonzalo, José Guillermo, Luis, Edgardo, Juan, Manuel y Jorge Seoane, hijos varones del extinto y Carlos Luque Seoane, sobrino carnal.

Al llegar al cementerio Presbítero Maestro, los jóvenes universitarios volvieron a tomar el ataúd y lo condujeron hasta la tumba, tomando entonces las cintas el edecán del Presidente de la República, del Presidente del Senado, el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Manuel Vicente Villarán y Augusto Pérez Aranibar, designado por la familia.

Después de haberse rezado varios responsos, intervinieron el Presidente de la Corte Suprema, el doctor Pedro de Oliveira en nombre del Colegio de Abogados, Alberto Ureta por la Facultad de Letras, César Revoredo en nombre de los estudiantes y el general Clement en nombre del Comité Franco Amerique, quienes despidieron al maestro destacando sus virtudes y su peruanidad a carta cabal⁽⁴⁵⁾.

Guillermo Seoane, fue un hombre muy querido, especialmente por los estudiantes universitarios ya que había hecho una larga carrera como profesor en diversas materias, especialmente la literatura antigua, por la que él sentía especial predilección.

Cuenta Luis Alberto Sánchez que Guillermo Seoane generaba, sin infundir temor, una actitud respetuosa de los estudiantes:

“Jamás se dio el caso que en sus clases ocurriera una de aquellas épicas mataperradas que atormentaban a otros catedráticos, ni estalló la insolencia de ningún alumno, el gesto, la apostura, el tono mismo de su voz, nos infundía un cariñoso respeto, su indulgencia ganaba al punto el corazón... en una ocasión, y perdonado sea el recuerdo, un compañero nuestro, poeta, refería, en clase del doctor Seoane, el argumento de “La Eneida”, y llegando al punto de los amores entre Dido y Eneas, no sabiendo cómo referir un escabroso pasaje del canto cuarto, dijo simplemente: “Y Eneas se entretuvo

(45) Citado en la “Revista del Foro”, Lima, mayo de 1924, Año XI. pág. 175.

*haciendo tonterías...". A lo que argumentó inmediatamente el maestro...
"A su edad llama usted a eso, ¿tonterías?... " (46).*

En el campo bibliográfico Guillermo Seoane escribió el "Curso de Francés" (1869), "Curso de Literatura Antigua" (1870), "Nociones de Pedagogía" (1871), "La Revolución de Julio" (1873), "Tribunales de Arbitraje" (1885), "Manual Práctico y Formulario del Notario Público" (1900), "Exposición ante la Corte Suprema en defensa del ex-Ministro de Hacienda, Dr. Mariano A. Belaunde" (1901), los "Códigos Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal" (1907), "El Tratado de Ancón y la Negociación Puga-Borne-Seoane" (1908), el "Código Civil anotado" (1902), una muy comentada monografía sobre el divorcio (1919) y una selección de dos tomos de sus "Dictámenes Fiscales" (1919).

Guillermo Seoane fue un hombre de su época, pausado, sereno, de ideas firmes y un indeclinable respeto a sus convicciones a las que daba el sustento y la fuerza de su formación profesional y su amor por el Perú.

(46) Vid. Luis Alberto Sánchez, Ob. Cit., pág. 194.

ENTRE LA VACANCIA Y LA RENUNCIA. A PROPÓSITO DEL CASO DE PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Dante Martin Paiva Goyburu⁽¹⁾

I. INTRODUCCIÓN:

Desde la proclamación de la República en 1821, y el establecimiento del régimen presidencialista, se generó amplias expectativas en torno a la figura del Presidente de la República.

Las distintas etapas que atravesó nuestra patria en el siglo XIX evidenciaron una permanente situación de anarquía, donde los continuos golpes de Estado limitaron a las primeras constituciones a ser instrumentos nominales. El afán por asumir el mando supremo del país fue el motivo de diversas asonadas, y quienes fueron depuestos se limitaron a aceptar su suerte, en muchos casos, y en otros a ser desterrado o dejar su vida en la defensa de su cargo.

Sin embargo, las renunciaciones o apartamientos por propia y plena voluntad del mandato presidencial han sido hechos inusitados en nuestra historia. Así, en el caso de aquellos presidentes que fueron electos y que luego renunciaron tenemos a Andrés Avelino Cáceres, quien ante el conflicto con Nicolás

(1) Abogado. Magíster y Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, de la Comisión Consultiva y la Comisión de Estudio de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (2018 - 2019). Secretario de Redacción de la "Revista Peruana de Derecho Público". Docente universitario.

de Piérola y la violencia surgida por las facciones, dimitió al cargo en 1895; luego está el caso de Guillermo Billighurts, quien formuló su renuncia en 1914, siendo desestimada la misma por el Congreso de la República, quien lo terminó destituyendo del cargo; y también lo sucedido con Alberto Fujimori, quien el 19 de noviembre del año 2000 remitió por fax su carta de renuncia al cargo de Presidente de la República, la misma que no fue aceptada por el Congreso, procediendo luego a destituirlo por permanente incapacidad moral.

II. LA VACANCIA PRESIDENCIAL EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA:

2.1. Antecedentes.

El Presidente de la República tiene el cargo de mayor jerarquía dentro de la estructura del Estado peruano. Sus facultades y atribuciones han sido general amplias conforme a podemos advertir de la historia de las Constituciones del Perú⁽²⁾.

A efectos de presente trabajo, exponemos en el siguiente cuadro los artículos constitucionales relativos a la vacancia presidencial contenidos en las cartas fundamentales del siglo XX previas a la vigente.

Cuadro N° 01

Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979
<p>Art. 115°.- La presidencia de la República vaca, además del caso de muerte:</p> <p>1°.- Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso;</p> <p>2°.- Por admisión de su renuncia;</p> <p>3°.- Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el artículo 96°.</p>	<p>Artículo 144°.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte:</p> <p>1. Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso;</p> <p>2. Por la aceptación de su renuncia;</p> <p>3. Por sentencia judicial que lo condene por los delitos enumerados en el artículo 150;</p> <p>4. Por salir del territorio de la República sin permiso del Congreso; y</p> <p>5. Por no reincorporarse al territorio de la República vencido el permiso que le hubiere concedido el Congreso.</p>	<p>Artículo 206°.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte por:</p> <p>1.- Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso.</p> <p>2.- Aceptación de la renuncia por el Congreso.</p> <p>3.- Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse al cargo al vencimiento de éste, y</p> <p>4.- Destitución al haber sido sentenciado por alguno de los delitos mencionados en el Artículo 210.</p>

(2) Cfr. GARCÍA BELAUNDE, Domingo: *Las Constituciones del Perú*, 3ª ed., revisada, corregida y aumentada, Fondo editorial del Jurado Nacional de Elecciones, Lima, 2016.

Las Constituciones antes referidas tuvieron, cada una de ellas, escenarios similares sobre las causales de vacancia del cargo de Presidente de la República, pero incorporándose progresivamente alguna causal adicional, vinculada con el ausentarse del país sin permiso del Congreso.

Respecto de lo que representa propiamente una vacancia presidencial, Rubio Correa sostiene lo siguiente:

“La vacancia consiste en que un cargo determinado queda sin persona que lo ocupe. Que la Presidencia de la República vaca quiere decir que el ciudadano que la ejercía ha dejado de hacerlo para adelante es decir ya no la ejerce y no puede regresar a ella”⁽³⁾.

En este sentido, podemos concluir que la vacancia del Presidente de la República ha sido una situación prevista oportunamente por el constituyente peruano. Es decir, la vacancia no es solo un hecho posible, sino también que ha sido debidamente previsto; y como tal, el escenario que se da tras la declaración de vacancia, conforme a lo establecido en la carta fundamental, representa una continuidad del gobierno democráticamente electo.

2.2. La vacancia presidencial en la Constitución de 1993.

La Constitución vigente, en su artículo 113^o, contempla la vacancia de la Presidencia de la República, fijándose un total de cinco causales, siendo las mismas las siguientes:

“Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

1. *Muerte del Presidente de la República.*
2. *Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.*
3. *Aceptación de su renuncia por el Congreso.*
4. *Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y*
5. *Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución”.*

(3) RUBIO CORREA, Marcial: *Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993*, Tomo IV, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, p. 281.

Podemos apreciar que las causales de vacancias en la Constitución actual son en esencia las mismas de las Constituciones del siglo XX, es decir, se ha tenido continuidad en lo que concierne a los casos en los cuales puede cesar el Presidente en sus funciones.

Con relación a este artículo, en el debate constituyente se hicieron algunas precisiones que resultan pertinente invocarse en la presente investigación, dentro de la que destacamos las realizadas por Enrique Chirinos Soto y que permiten interpretar el sentido de una de las causales como lo es la de incapacidad moral:

“El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Tengo dos observaciones. El artículo es básicamente parecido al de la Constitución vigente; pero hay unas pequeñas diferencias gramaticales que tienen grave trascendencia. Cuando se señala “Incapacidad permanente física o moral”, lo que debe decir es “Incapacidad física permanente o moral”, porque la incapacidad moral no tiene que ser permanente, la incapacidad moral se configura una sola vez. Si el Presidente comete un acto inmoral que no es de los considerados en el artículo 210.º, aunque se confiese y tome la comunión y todo lo demás, ya incurrió en incapacidad moral, que autoriza al Congreso de la República a destituirlo en razón de dicha incapacidad”⁽⁴⁾.

“El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es ése el sentido de la incapacidad moral. Ocurre que el artículo 210.º, que permite acusar al Presidente, tiene una casuística muy limitada. Pero, si el Presidente de la República cometiera un delito común, no se va a pedir antejuicio, sino que se declara su incapacidad moral; si es autor de un uxoricidio, el Congreso no lo va a enjuiciar políticamente, lo declara incapaz moralmente. Dicho sea de paso, para beneficio de la doctora Flores Nano, ese acto es tan grave que por sí solo determina incapacidad moral permanente; un uxoricida tiene permanente incapacidad moral. Yo no sé qué decir sobre algunos otros casos que pueda haber. Si el Presidente de la República maneja su automóvil en estado de ebriedad, bueno, pues, ¡caramba!, yo creo que ese acto también lo descalifica; y asimismo si firma un cheque sin fondos y hay un banco

(4) PERÚ: CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO: *Debate Constitucional – 1993. Comisión de Constitución y Reglamento*, Diario de los Debates, Tomo II, Lima, p. 1263.

tan valiente como para decir que el cheque no tiene fondos. En la historia del Perú no se ha abusado de este artículo; en la historia del Perú han sido destituidos por el Congreso tres Presidentes: don José de la Riva Agüero, don Guillermo Billinghurst, previo golpe de estado, y don Alberto Fujimori, postgolpe de estado. De manera que la declaratoria de incapacidad moral no tuvo efecto”⁽⁵⁾.

A efectos de una interpretación de cada una de las causales que se han previsto sobre la vacancia presidencial, una buena alternativa lo constituye la revisión de los diarios de los debates de las cuatro últimas Constituciones, en atención a las similitudes descritas. No obstante, conviene enfatizar que una situación como la vacancia es sumamente excepcional, si bien prevista en la norma fundamental, no deja de ser un suceso poco frecuente, y como tal, no se tiene una diversidad de antecedentes en su ocurrencia, nada más que unos casos contados.

En atención a lo previsto en la Constitución de 1993, proponemos una clasificación de las causales de vacancia bajo el siguiente esquema, en el cual formularemos nuestras consideraciones sobre los hechos que se anotan:

A. Causales objetivas (Aquellas que se materializan sin dejar la menor duda de su ocurrencia):

1) Muerte del Presidente de la República.

Conforme al artículo 61° del Código Civil, “*La muerte pone fin a la persona*”. En este sentido, de darse el fallecimiento del primer mandatario, el cual se acreditará con los documentos médicos y certificados de defunción correspondiente, sin mayor trámite se declarará la vacancia del cargo y asumirá el cargo el sucesor previsto.

2) Aceptación de su renuncia por el Congreso.

El Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza a la renuncia como “*Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello*”.

(5) *Ibidem*, p. 1266.

En este sentido, la renuncia constituye una manifestación de voluntad, unilateral, que formula el ciudadano que ejerce la presidencia de la República, la cual está sujeta a la aceptación del Congreso de la República.

Respecto a esta causal, García Toma ha referido lo siguiente:

“d) Renuncia aceptada por el Congreso

Consiste en la dejación libre y voluntaria del cargo.

A diferencia de los congresistas, el presidente de la República tiene expedito el derecho de plantear su renuncia ante el Congreso. Este puede deliberar sobre su conveniencia o inconveniencia, salvo que la renuncia tenga el carácter de irrevocable, en cuyo caso su aceptación es inmediata.

Esta causal apareció originariamente en la Constitución de 1834⁽⁶⁾.

Por lo tanto, un hecho de esta naturaleza parte necesariamente del Presidente de la República, pero está condicionado a la aceptación del Congreso, el cual podría también rechazar la renuncia formulada.

Con relación a las formalidades de la renuncia, en atención a la magistratura del cargo, consideramos que ésta debe ser expresa, es decir, comunicada por escrito donde quede consignado de forma indubitable la decisión de apartarse del cargo. Del mismo modo, y conforme a las responsabilidades democráticas del primer mandatario, este tipo de decisiones no deberían estar sujetas a condición, es decir, una vez que se presenta no debería ser posible “retirar” la carta de renuncia.

Sin embargo, un aspecto que podría ocurrir es que en caso que el Congreso no aceptara la renuncia ¿El Presidente debería continuar con su mandato? De ser afirmativa la respuesta, esto iría en contra de la libertad de la persona, y su voluntad manifiesta. Y otro aspecto que da lugar a discusión es si cabe declarar el abandono de cargo por parte del Presidente, quien, en un caso hipotético, al no ser aceptada su renuncia, decide simplemente no concurrir más a sus funciones. Si bien sería una situación extrema, no es del todo improbable.

(6) GARCÍA TOMA, Víctor: *Legislativo y Ejecutivo en el Perú*, 2ª ed., Jurista Editores EIRL, Lima, 2006, p. 237.

3) Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

En concordancia con lo antes expuesto, el ausentarse del país sin permiso del Congreso podría considerarse como un abandono de cargo. La configuración del supuesto previsto en el artículo 113º de la Constitución obedece a una situación evidente, no estando en discusiones las motivaciones por las cuales el Presidente salió del país o no regresó dentro del plazo previsto.

Al respecto, si bien este hecho está calificado como objetivo dentro de nuestra propuesta, no pueden omitirse los criterios de razonabilidad o proporcionalidad en su aplicación, fundamentalmente en lo concerniente al retorno dentro del plazo fijado. Podría ser que el Presidente se vio imposibilitado de retornar por un caso fortuito o fuerza mayor, y como tal, vacarlo en una situación de este tipo sería arbitraria y antidemocrática.

4) Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

Se ha establecido en el artículo 117º de la Constitución que el Presidente de la República solo puede ser acusado durante su mandato por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso (salvo en aplicación del artículo 134 de la Constitución), y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Propiamente estamos ante un demérito que se aplica previa realización de un juicio político, en el cual se determina la acusación sobre la base de las causales antes mencionadas.

Sobre el particular, catalogamos a esta causal como objetiva, debido a que la destitución es aplicable luego de tenerse una acusación fundada en contra del Presidente, la cual ha seguido el trámite correspondiente y sobre hechos que están previstos en situaciones claramente definibles.

B. Causales subjetivas (Aquellas que involucran juicios de valor y un debido procedimiento)

1) Permanente incapacidad física, declarada por el Congreso.

La incapacidad física, al igual que la muerte, es una causal de cese en funciones que se ha previsto para el caso de cualquier servidor público, tal como estaba consignada en la redacción original del literal c) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, y actualmente en el literal n) del artículo 49° de la Ley N° 30057.

Ahora bien, el término de incapacidad es propio de la codificación civil, cuando en los artículos 43° y 44° del Código Civil se expone respecto a la incapacidad absoluta y a la incapacidad relativa.

No obstante, de la lectura de los artículos del Código Civil antes referidos, no encontramos propiamente una causal que se asemeje a la incapacidad física señalada en la Constitución, toda vez que el codificador apunta más a establecer situaciones donde se vea comprometido el discernimiento.

A partir de ello, y recurriendo al derecho previsional, encontramos una definición que podría ser pertinente a esta causal, la cual equipara el término de incapacidad con el de invalidez, precisándose en los términos siguientes:

“Personas consideradas inválidas, entendiéndose por inválido al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, viéndose reducida su capacidad para el trabajo y consecuentemente su capacidad para generar una remuneración que le permita vivir”⁽⁷⁾.

Lo expuesto por el ámbito previsional, asocia la condición de incapacidad o invalidez a la posibilidad de desempeñar una actividad laboral, es decir, se prepondera el uso de sus facultades corporales a las mentales, toda vez que en este último caso se puede presentar la situación de incapacidad mental.

(7) Al respecto, revisar: https://www.onp.gob.pe/Servicios/estoy_aportando_snp/pensiones-por-invalidez/inf/snp_invalidez

En los últimos años, en el Perú se ha venido estableciendo un régimen de protección a la persona con discapacidad, sustentada principalmente en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Precisamente, en el artículo 2° de esta ley, se define a la persona con discapacidad como *“(...) aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Ahora bien, en la condición prevista en el artículo 113° de la Constitución, consideramos, a partir de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, que la causal de permanente incapacidad física involucraría una situación de impedimento pleno de las facultades corporales del ciudadano presidente, donde se vea imposibilitado, de ejercer actividades, incluyendo también las situaciones de incapacidad mental.

Sin embargo, es oportuno observar que lo previsto en la Constitución sobre la incapacidad refiere a que la misma debe ser declarada por el Congreso, lo cual consideramos que no es pertinente, pues una situación de incapacidad física debe ser declarada por un profesional médico, mediante los exámenes correspondientes. Es por eso que consideramos que esta causal es subjetiva, toda vez que se le ha dado al Congreso, y no a los profesionales de la salud, la capacidad de decidir esta causal, lo cual podría ser discutible en torno a la situación que se tenga en el seno legislativo (oposición en mayoría, por ejemplo, que pudiera valerse de esta causa contra un presidente con discapacidad sobreviniente).

Aunque en la historia peruana no se ha dado el caso de incapacidad física declarada sobre algún presidente, consideramos que éste inciso podría ser materia de una próxima reforma constitucional, procurando una redacción conforme a las nuevas dimensiones en la tutela de la persona con discapacidad, considerando la política inclusiva que se viene impulsando a nivel del gobierno central.

2). Su permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso.

Bajo nuestro análisis, puede advertirse que la gran mayoría de las causales de vacancia se sustentan en hechos materialmente demostrables sin necesidad de formular juicios de valor. Como tal, la Constitución

peruana contiene una fórmula de vacancia del Presidente sobre la base, principalmente, a situaciones demostrables sin mayores conjeturas.

No obstante, la causal de incapacidad moral resulta sumamente controversial, tanto en su aplicación como en su compatibilidad con el sistema jurídico. Así, García Chávarri nos ilustra en los términos siguientes:

- “a) La incapacidad moral como causal de vacancia del presidente de la República es una figura que no tiene antecedente en el sistema presidencial puro norteamericano, así como actualmente tampoco se encuentra recogida en las Constituciones de los diferentes países latinoamericanos de régimen presidencial estudiados.
- b) La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial resulta, en principio, incompatible con el modelo de sistema de gobierno presidencial peruano, que tiene como rasgo central el que el titular máximo del Poder Ejecutivo ejerza su poder político durante el plazo predeterminado constitucionalmente, lo que viene reforzado por el régimen excepcional de su responsabilidad (artículo 117 de la Carta de 1993)”⁽⁸⁾.

Al igual que la incapacidad física, la incapacidad moral está bajo el dominio total del Congreso, siendo este poder del Estado el que declara la condición de incapaz moral sobre el Presidente de la República. En tal sentido, existe un riesgo a que una declaración de este tipo responda más a un conflicto político partidista, que a una cuestión evidenciable que haga reprochable la continuidad del Presidente en el cargo.

Sobre este supuesto de vacancia, apunta Chanamé Orbe lo siguiente:

“La declaración de vacancia es una institución jurídica de carácter excepcional, extremo y grave que no puede ser utilizado ante situaciones que carezcan de objetividad y de una debida justificación. Por ello, el inciso 2, respecto a la incapacidad moral, debe ser corregido ya que se presenta como una causal bastante ambigua y discrecional

(8) GARCÍA CHÁVARRI, Abraham: “La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano”, en *Pensamiento Constitucional*, N° 18, ISSN 1027-6769, 2013, p. 402.

al interpretarla, haciendo posible juicios de valor subjetivos sobre la conducta personal del Presidente y sobre su gestión”⁽⁹⁾.

A su vez, Castillo Freyre expone sobre esta causal, lo siguiente:

“Ante todo, debe admitirse la relatividad del concepto incapacidad moral, entendida esta como la falta de capacidad en el plano moral que revista tal magnitud que haga necesario que el Congreso declare la vacancia de la Presidencia de la República, en la medida de que el Presidente se encuentra inhabilitado para seguir ejerciendo sus funciones; con el propósito de resguardar la salud de la República”⁽¹⁰⁾.

De todo lo expuesto, podemos advertir que la causal de vacancia por incapacidad moral tiene desde la doctrina resistencias que se han sustentado con criterios bastante razonables y coherentes. Bajo la experiencia vivida en el Perú con el caso de Pedro Pablo Kuczynski a finales del año 2017 e inicios de 2018, resulta más que necesario el análisis y una nueva perspectiva en torno a esta causal de vacancia presidencial.

III. LA SITUACIÓN DE PEDRO PABLO KUCZYNSKI:

3.1. Antecedentes.

Pedro Pablo Kuczynski fue el ganador de la elección presidencial en segunda vuelta, realizada el domingo 5 de junio de 2016, obteniendo un total de 8,596,937 de votos, lo que representaba el 50.12% de los votos válidamente emitidos conforme al cómputo realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Juramentó en el cargo el 28 de julio de 2016, tal como lo establece el artículo 116° de la Constitución. También hicieron lo propio sus vicepresidentes: Martín Vizcarra Cornejo y Mercedes Araoz Fernández, en la primera y segunda vicepresidencia, respectivamente.

Desde el inicio, su gestión tuvo un continuo enfrentamiento con el Congreso de la República, el cual estaba conformado en una mayoría

(9) CHANAMÉ ORBE, Raúl: *La Constitución comentada*, 6ª ed., Tomo II, Editorial ADRUS, Arequipa, 2011, p. 115.

(10) CASTILLO FREYRE, Mario: Análisis del artículo 113° de la Constitución Política del Perú en *La Constitución comentada*, 2ª ed., Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 842.

absoluta (73 congresistas originalmente, de un total de 130) por el partido Fuerza Popular, cuya lideresa, Keiko Fujimori, perdió la elección presidencial en segunda vuelta.

Las interpelaciones que se hicieron sobre los ministros de Estado, mociones de censura y así como abiertos cuestionamientos sobre presuntas infracciones fueron situaciones recurrentes entre los enfrentamientos del Ejecutivo y el Legislativo, siendo uno de los momentos más álgidos en este contexto el pedido de vacancia por incapacidad moral contra Pedro Pablo Kuczynski, el cual fue formulado por congresistas de distintas bancadas acusando al entonces presidente de presuntos vínculos con la empresa brasileña Odebrecht.

Dicho pedido fue sometido a votación el 21 de diciembre de 2018, no alcanzando los votos necesarios (87, dos tercios del número legal de miembros del Congreso) establecido en el literal d) del artículo 89-A° del Reglamento del Congreso de la República. Este primer pedido de vacancia evidenciaría un cisma dentro de la mayoría congresal de Fuerza Popular, cuando una facción de 10 integrantes, liderados por Kenji Fujimori, hermano de Keiko, no respaldó la vacancia propuesta del Presidente.

Días después, el 24 de diciembre de 2017, en una edición extraordinaria del boletín de las Normas Legales del diario oficial “El Peruano” se publicó la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, firmada por Pedro Pablo Kuczynski y su entonces ministro de justicia Enrique Mendoza Ramírez, mediante la cual se concedió el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a Alberto Fujimori.

La expectativa manifiesta del entonces presidente con esta medida, señalada en un mensaje que dirigió al país, era el de pasar la página y trabajar juntos por el futuro del país. Con esta decisión, de amplias reacciones tanto a favor como en contra, y cuyos efectos aún continúan bajo el análisis, concluyó el año 2017.

3.2. Cronología de los hechos del año 2018.

Como hemos referido en los antecedentes expuestos, los enfrentamientos entre el Ejecutivo y Legislativo fueron constantes desde el inicio de la gestión, y si bien el pedido de vacancia formulado en el mes de diciembre terminó desestimado, surgieron más denuncias en torno a casos de corrupción que involucraba a Pedro Pablo Kuczynski con la empresa Odebrecht.

En el desarrollo de las investigaciones sobre los delitos que se imputan a dicha empresa, Jorge Barata, ex director ejecutivo de Odebrecht en el Perú, reveló el 28 de febrero del 2018 que realizaron aportes a la campaña presidencial 2011 a diversas candidaturas, entre ellas a la de Pedro Pablo Kuczynski, siendo dinero no contabilizado y abonado mediante una intermediaria⁽¹¹⁾.

A partir de ello, el 8 de marzo de 2018 un grupo de 30 congresistas suscribieron y presentaron un nuevo pedido de vacancia por incapacidad moral del entonces Pedro Pablo Kuczynski, el mismo que fue admitido 15 de marzo por 87 votos a favor, programándose el debate sobre dicho pedido para el día 22 de marzo.

Estando en curso el trámite del pedido de vacancia, el día 20 de marzo los congresistas del grupo Fuerza Popular presentaron públicamente videos de grabaciones realizadas por Moises Mamani, congresista de Fuerza Popular, a los congresistas Kenji Fujimori, Bienvenido Ramírez, Guillermo Bocángel, así como al ministro de la Producción Bruno Giuffra, entre otros personajes, quienes habrían estado efectuando negociaciones de obras bajo la condición de que no respalden el nuevo pedido de vacancia.

3.3. La renuncia al cargo.

Frente a los hechos denunciados públicamente, masivamente expuestos a la sociedad civil en los diversos medios de comunicación, la población no tardó en manifestar su rechazo unánime a tales prácticas. Asimismo, la votación a favor de la vacancia en el Poder Legislativo resultaba más que inminente.

A estas alturas, la permanencia del presidente Kuczynski en Palacio de Gobierno, quien el 16 de marzo había recibido a los miembros de la Comisión Lava Jato del Congreso (a cargo de investigar los presuntos pagos de sobornos de determinadas empresas brasileñas a cambio de contratos y licitaciones con el Estado), se daba por más que descontada.

Finalmente, y a pesar que desde el entorno del Poder Ejecutivo se negó la denunciada “compra” de congresistas⁽¹²⁾, el 21 de marzo de 2018,

(11) Cfr. <https://gestion.pe/peru/odebrecht-jorge-barata-revela-aportes-ppk-fuerza-popular-nacionalistas-apra-228272>

(12) Cfr. <https://elcomercio.pe/politica/mercedes-araoz-gobierno-compra-congresistas-noticia-506012>

a las 14:39 horas, Pedro Pablo Kuczynski junto a su gabinete ministerial, vía televisiva dio un mensaje al país, en el cual manifestó su renuncia al cargo de Presidente de la República. Durante su discurso refirió todos los conflictos que su gestión tuvo con el Congreso, y detallando sobre su decisión, lo siguiente:

“Todo esta situación ha generado una grave situación del proceso político y de la discusión sobre el proceso de vacancia, que debió llevarse a cabo de manera alturada, transparente y sin alteraciones, pero no ha sucedido así ya que han sucedido hechos que recuerdan épocas tristes que se produjeron en el pasado y que esperábamos estaban superadas en el país. Frente a esta difícil situación y que me hace aparecer como culpable de actos en los que no he participado, pienso que lo mejor para el país es que renuncie a la Presidencia de la República porque no quiero ser un escollo para que nuestra Nación encuentre la senda de la unidad y armonía que tanto necesita y que a mí, me negaron”

Ese mismo día, Pedro Pablo Kuczynski presentó su carta de renuncia ante el Congreso de la República, la misma que reproducía en gran medida las frases que dijo en su mensaje.

3.4. La declaración de vacancia por parte del Congreso de la República.

La carta de renuncia presentada por Kuczynski Godard siguió el trámite correspondiente al interior del Congreso de la República, donde se convocó al Pleno para su debate y votación, el cual se llevó a cabo el 23 de marzo, siendo el resultado la aprobación de la renuncia formulada con 105 votos a favor, 12 votos en contra y 4 abstenciones.

Esta decisión se materializó en la Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2017-2018-CR, publicada en las Normas Legales del diario oficial “El Peruano” el 24 de marzo de 2018. La referida resolución, tiene el siguiente contenido:

“CONSIDERANDO:

Que, la Representación Nacional rechaza los hechos y calificativos que el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard expresa en su carta de renuncia, puesto que no admite que la crisis política actual que lo ha conducido a renunciar es consecuencia de actos indebidos en los que el propio Presi-

dente ha incurrido y que se exponen sustentadamente en la moción de orden del día en la que se propone la vacancia presidencial.

SE ACUERDA:

Artículo 1. Aceptación de la renuncia del Presidente de la República

Acéptase la renuncia al cargo de Presidente de la República presentada ante el Congreso por el ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard.

Artículo 2. Declaración de vacancia de la Presidencia de la República

Declárase la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, aplícanse las normas de sucesión establecidas en el artículo 115° de la Constitución Política del Perú”.

Luego de aprobada la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski, el mismo viernes 23 de marzo el Congreso, conforme a lo establecido en el artículo 115° de la Constitución, procedió a tomar juramento al Vicepresidente Martín Vizcarra, como sucesor a la primera magistratura de la nación.

IV. ALGUNOS PUNTOS QUE SURGEN A PROPÓSITO DE LA VACANCIA OCURRIDA:

Pedro Pablo Kuczynski pasará a la historia, entre otros aspectos, como un Presidente que culminó su mandato prematuramente, por haber renunciado al cargo. Esto consta claramente en la resolución que aprobó su renuncia y declaró la vacancia del cargo como se ha expuesto anteriormente.

En este sentido, es pertinente referir que mediante la Ley N° 26519 fue establecida una pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, teniendo una sola restricción, contenida en su artículo 2° donde se precisa que “(...) *queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes*”.

A partir de ello, para el caso de Pedro Pablo Kuczynski no habría restricción para que pudiera reclamar este derecho. Aunque una lectura podría referir que este beneficio se pensó para quienes cumplieron su mandato y como tal dieron 5 años de su trabajo y talento en el cargo más importante del país.

Siendo que puede darse una polémica en torno al asunto, es que optamos por ponerlo en relieve, y desde otras investigaciones pueda darse una versión definitiva de los alcances de este derecho.

Otro punto a tener en cuenta es lo que sucedería a nivel de un futuro fallecimiento, sobre lo cual debe considerarse que mediante el Decreto Supremo N° 096-2005-RE se aprobaron las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional.

Al respecto, en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 096-2005-RE se establece que *“Al conocerse el fallecimiento de un ex Presidente de la República, se izará a media asta el Pabellón Nacional en los edificios públicos, bases militares, buques, establecimientos policiales y demás dependencias del Estado y se decretará Duelo Oficial el día de la inhumación de los restos mortales en consideración a su alta investidura”*; y en el artículo 62° se dispone que *“Para el funeral se rendirán los mismo honores que al Presidente de la República, previa emisión del dispositivo legal respectivo”*.

De la lectura de las disposiciones señaladas, puede advertirse que a Pedro Pablo Kuczynski le asistiría lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 096-2005-RE, toda vez que ejerció el cargo de Presidente de la República y no existe ninguna condición sobre el tiempo de haber ejercido. Al respecto, puede considerarse como precedente el funeral de Valentín Paniagua, fallecido el 16 de octubre de 2006, y a quien se rindieron honores de jefe de Estado.

V. CONCLUSIONES:

1. La vacancia del Presidente de la República ha sido contemplada en las Constituciones del Perú, aunque su ocurrencia ha sido sumamente excepcional, toda vez que la gran mayoría de presidentes que han dejado el cargo ha sido a causa del quebrantamiento del orden democrático y la imposición de gobiernos de facto.
2. Las causales de vacancia del cargo de Presidente de la República pueden clasificarse en objetivas y subjetivas. Dentro de las primeras encontramos a la muerte del Presidente, la renuncia a su cargo, el salir sin permiso del Congreso o no retornar dentro del plazo previsto; mientras que en las segundas tenemos a la incapacidad física o moral permanente declarada por el Congreso de la República.

3. La causal de incapacidad moral resulta controversial. Desde la doctrina ha sido objetada por su inconsistencia y riesgo en la arbitrariedad de su aplicación. Asimismo, la última experiencia en las dos mociones que se presentaron contra Pedro Pablo Kuczynski, invocando esta causal, ha permitido debatir sobre su real dimensión.
4. Habiendo vacado el cargo de Presidente de la República por motivo de la renuncia formulada por Pedro Pablo Kuczynski, de una primera lectura no existiría impedimento para que se le otorgue la pensión prevista en la Ley N° 26519, y respecto de las acciones protocolares ante un fallecimiento, contempladas en el Decreto Supremo N° 096-2005-RE, éstas son plenamente aplicables para su caso.

VI. BIBLIOGRAFÍA:

- CASTILLO FREYRE, Mario: Análisis del artículo 113° de la Constitución Política del Perú en *La Constitución comentada*, 2ª ed., Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2013.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl: *La Constitución comentada*, 6ª ed., Tomo II, Editorial ADRUS, Arequipa, 2011.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo: *Las Constituciones del Perú*, 3ª ed., revisada, corregida y aumentada, Fondo editorial del Jurado Nacional de Elecciones, Lima.
- GARCÍA CHÁVARRI, Abraham: “La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano”, en *Pensamiento Constitucional*, N° 18, ISSN 1027-6769, 2013.
- GARCÍA TOMA, Víctor: *Legislativo y Ejecutivo en el Perú*, 2ª ed., Jurista Editores EIRL, Lima, 2006.
- RUBIO CORREA, Marcial: *Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993*, Tomo IV, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999.
- PERÚ: CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO: *Debate Constitucional – 1993. Comisión de Constitución y Reglamento*, Diario de los Debates, Tomo II, Lima.

NOTAS

LA CORTE IDH O EL MITO DE LA INFALIBILIDAD^(*)

Luis Castillo Córdova^(**)

I. La validez formal y material de las decisiones jurídicas

En un Estado legal de derecho, la validez de una decisión dependía exclusivamente de que hubiese sido adoptada por la autoridad competente siguiendo el procedimiento previsto. Por ejemplo, si un Parlamento decidía a través de una ley que está permitido matar al judío o al gitano por ser judío o gitano, el Juez le debía reconocer validez si concluía que el Parlamento tenía competencia para emitir esa Ley, y que la había emitido siguiendo el procedimiento legislativo previsto. El Juez no se preguntaba si la ley y/o su aplicación en el caso concreto, era o no justa.

Este modo de entender las cosas trajo consigo las gravísimas consecuencias contra el género humano que todos conocemos. Las aporías sobre las que se sostenía esta modalidad de Estado de derecho intentan ser superadas por el Estado constitucional de derecho, en el cual la validez de las decisiones no depende exclusivamente de razones formales, sino también, y principalmente, de razones materiales exigidas por la justicia. De modo que una decisión será tenida como justa y, por tanto, válida, no

(*) Este artículo tiene agregado un Post scriptum respecto del texto publicado con el mismo título en "La Corte IDH o el mito de la infalibilidad", en *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, número 122, ps. 181-187.

(**) Profesor de Derecho constitucional, de Derecho procesal constitucional y de Argumentación jurídica en la Universidad de Piura.

solo por la autoridad de quien la adopta, sino también y principalmente por las razones materiales que la sostienen. En este esquema de autoridad y razón, por ejemplo, una decisión que adopte el Tribunal Constitucional (en adelante TC), es válida no solo por el hecho de proceder del TC, sino también por la corrección de las razones que sostienen la decisión.

Así las cosas, entonces, en un Estado constitucional de derecho no es suficiente sostener la validez formal de una decisión, sino que está exigido también preguntarse por su validez material.

II. La presunción *iuris tantum* de validez y la eficacia normativa

No me detendré, no hay espacio para ello, en la conocida discusión entre Ferrajoli y Guastini acerca de cuáles requisitos debe cumplir una decisión para ser tenida como decisión formalmente válida⁽¹⁾. Me limitaré a sostener la siguiente regla: si una decisión cumple las exigencias formales suficientes para serle reconocida *apariencia* de una tal decisión, entonces, esta decisión llega a nacer al mundo jurídico y lo hace arropada de presunción de validez formal y material y, consecuentemente, beneficiada de la correspondiente eficacia, la que justifica su exigibilidad.

Así, por ejemplo, si un grupo de amigos adolescentes redacta una serie de enunciados y al documento que los contiene le llaman ley, y los del grupo lo firman, uno identificándose como Presidente y los demás como Parlamentarios, será claro para todos que tal documento no tiene la apariencia de ley, por lo que no nace al mundo jurídico, incluso aunque alguno de ellos se las haya arreglado para publicar el documento en el Diario oficial El Peruano. Si no tiene la apariencia de ley, no hay ley o, si se quiere, la ley nace muerta y no es exigible. Si por el contrario, se trata de un documento denominado ley, que contiene un conjunto de decisiones adoptadas por el Parlamento, después del correspondiente procedimiento parlamentario, y es publicado en el Diario oficial El Peruano, la ley nace al mundo jurídico con la presunción de validez formal y material, y empieza a surtir sus efectos.

Esta regla general, no obstante, admite una excepción que puede ser formulada de la siguiente manera: una decisión que cumple con las

(1) Cfr. ACCATINO, Daniela, "La distinción entre vigencia (o existencia) y validez (o el aporte del garantismo a la teoría de la norma jurídica)", en *Revista de Derecho*, Universidad Austral de Chile, diciembre 2000, ps. 39-41.

exigencias formales suficientes para ser reconocida como tal decisión, nace al mundo jurídico salvo su contenido sea manifiestamente injusto por ser manifiestamente inconstitucional o inconvenional. Una decisión será manifiestamente injusta (otros preferirán llamarla insoportablemente injusta⁽²⁾ o extremadamente injusta⁽³⁾) por inconstitucional o inconvenional cuando no sea posible dar ninguna razón a favor de su constitucionalidad o convencionalidad, y si alguna razón es dada, es tan intensamente débil que se convierte en una razón aparente.

La eficacia con la que nace una decisión (legislativa, reglamentaria, judicial, etc.) jurídica se mantendrá hasta que el órgano encargado de controlar su validez jurídica (por ejemplo, el controlador de convencionalidad o el controlador de constitucionalidad), destruya esa presunción a través de una declaración de invalidez, formal o material.

III. Validez y eficacia de las reglas jurídicas creadas por la Corte IDH

La Corte IDH crea derecho convencional a través de normas convencionales adscriptas a las normas convencionales directamente estatuidas. Estas normas o reglas pueden ser de dos tipos: las interpretativas, que son fruto de la interpretación vinculante de las disposiciones de la CADH y demás tratados complementarios; y las resolutivas, que son fruto del fallo de sus resoluciones. Pues bien, tanto la regla general como su excepción arriba apuntadas, son aplicables a las normas convencionales creadas por la Corte IDH. Así, debe sostenerse que las normas convencionales interpretativas o las resolutivas de la Corte IDH que cumplen con las exigencias formales suficientes para ser reconocidas como tales reglas, nacen al mundo convencional y luego al constitucional, salvo se trate de

-
- (2) Según Radbruch una ley no hace al derecho cuando “la contradicción entre la ley ‘positiva’ y la justicia alcance una medida tan insoportable que la ley deba ceder como ‘Derecho injusto’ ante la justicia. (...) ahí la ley no es solo ‘Derecho injusto’, sino que más bien carece totalmente de naturaleza jurídica”. RADBRUCH, Gustav. “Gesetzliches Unrecht und übergesetzliches Recht”, en G. Radbruch, *Gesamtausgabe*, A. Kaufmann (Hg.), Heidelberg, C. F. Müller, 1990, volumen 3, p. 89.
- (3) Cfr. ALEXY, Robert, “Eine Verteidigung der Radbruchschen Formel”. Traducción de José Antonio Seoane, “Una defensa de la fórmula de Radbruch”, en *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, 2001, Vol. 5, pp. 75-95. También véase la obra de VIGO, R. (coordinador). *La injusticia extrema no es Derecho (De Radbruch a Alexy)*, La Ley, Buenos Aires, 2004.

una decisión manifiestamente injusta por manifiestamente inconvenional o por manifiestamente inconstitucional en los términos antes definidos.

Si las normas convencionales interpretativas o resolutivas cumplen con las exigencias formales y además no son manifiestamente injustas, nacen al mundo jurídico con la presunción de validez (formal y material), son eficaces y deben ser cumplidas, y así se mantendrán hasta que el órgano controlador declare su invalidez. No cabe duda de que la propia Corte IDH puede declarar la invalidez de una regla jurídica por ella creada, porque ella tiene atribuido el control de convencionalidad. Es un supuesto posible, aunque poco probable, que la referida Corte invalide una interpretación o un fallo por ella emitido; y es más improbable aún que lo haga con la misma composición de sus miembros.

Pero, los órganos nacionales de control constitucional ¿también pueden intervenir en el control de validez de una norma convencional? Una vez existente, la norma convencional ingresa al sistema jurídico nacional en el nivel constitucional, conformando el derecho constitucional. Por esta razón puede ser llamada como norma constitucional de origen convencional. Esta norma puede ser contraria a las normas constitucionales de origen nacional, es decir, puede ser inconstitucional. El encargado de determinarlo y declarar tal inconstitucionalidad es el órgano nacional que tenga asignado el control constitucional, que para el caso peruano es el TC y los Jueces del Poder Judicial. De este modo puede concluirse que el controlador constitucional puede controlar la validez constitucional de las normas jurídicas convencionales que ingresan al sistema jurídico peruano al nivel constitucional.

Esta conclusión puede ser mantenida respecto de las normas convencionales que son fruto de la interpretación vinculante que la Corte IDH realiza de la CADH y demás tratados interamericanos; pero no puede ser mantenida del todo cuando se trata de las normas convencionales resolutivas, para estos casos se necesita una precisión. Un fallo que nace al mundo convencional por cumplir con las exigencias formales y por no ser manifiestamente injusto, no puede ser invalidado por el controlador de la constitucionalidad, por el contrario, debe ser cumplido plenamente. De modo que, salvo se trate de un fallo formalmente inexistente o manifiestamente injusto, la norma convencional resolutive será plenamente eficaz y deberá ser cumplida.

IV. La regla jurídica creada por la Corte IDH en el caso Durand y Ugarte vs. Perú

Recientemente la Corte IDH ha emitido una Resolución de medidas provisionales en relación al caso Durand y Ugarte vs. Perú, y ha decidido “requerir al Estado del Perú que, para garantizar el derecho de las víctimas del caso Durand y Ugarte a obtener un acceso a la justicia sin interferencias en la independencia judicial, archive el procedimiento de acusación constitucional actualmente seguido ante el Congreso de la República contra los Magistrados Manuel Miranda, Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña”. Esta decisión contiene una regla jurídica convencional, que puede ser puesta en los siguientes términos deónticos:

R: Está ordenado al Estado peruano archivar el procedimiento de acusación constitucional actualmente seguido ante el Congreso de la República contra los Magistrados Manuel Miranda, Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña.

Esta norma convencional es una regla convencional de tipo resolutoria; y con base en lo concluido hasta aquí se sostendrá que R deberá ser tenida como válida y eficaz, y deberá ser cumplida, salvo no se haya ajustado a las exigencias formales para serle reconocida la *apariencia* de regla convencional resolutoria; o habiéndolas cumplido resulte manifiestamente injusta. A mi modo de ver, R no ha cumplido las exigencias formales para ser reconocida como regla convencional resolutoria y, además, R es manifiestamente injusta por ser manifiestamente irrazonable.

Podrá pacíficamente admitirse que la validez formal de la regla convencional resolutoria emitida por la Corte IDH, dependerá de que ésta tenga efectivamente asignada la competencia para emitirla. Si no existe tal competencia, a lo emitido no podrá serle reconocida la *apariencia* de regla convencional resolutoria. Pues bien, ni en la CADH ni en el Reglamento de la Corte IDH, se reconoce la atribución de emitir medidas provisionales en un caso que cuenta ya con sentencia firme. No existe tal posibilidad, ni en el texto ni en el espíritu de la CADH, acaso porque bien vistas las cosas, se trata de un absurdo desde que las medidas provisionales reconocidas en el artículo 63.2 CADH necesitan la previa existencia de un caso contencioso por resolver (que haya llegado ya a la Corte o que esté siendo conocido por la Comisión). Como resulta fácil de entender, cuando se está en la etapa de supervisión no existe caso contencioso por resolver. Esto es

suficiente para sostener que estamos ante una regla convencional que no tiene la apariencia de regla convencional, desde que ha sido emitida sin que exista competencia para hacerlo⁽⁴⁾.

Pero no solo debe ser sostenido este incumplimiento formal, sino también el incumplimiento de básicas exigencias de razón como requerimiento de justicia material. Me refiero, particularmente, a la siguiente: es manifiestamente irrazonable que una medida provisional tenga un contenido definitivo. La regla convencional que ahora se analiza contiene un mandato definitivo. No ordena suspender un procedimiento a la espera del resultado de un asunto contencioso; lo que ordena es archivar la acusación constitucional, y por su propia naturaleza un archivamiento tiene naturaleza permanente. Es manifiesta la inexistencia de una relación causal entre la medida adoptada, el archivamiento de la acusación constitucional, que es una medida permanente, y la fuente empleada para disponerla que es la "medida provisional". Y todo acto respecto del cual pueda ser dicho que carece de una relación causal con su pretendida fuente, es un acto irrazonable. Más aún, ninguna razón puede ser dada para justificar que una medida provisional puede contener una decisión permanente, y la razón que es dada por la Corte es tan extremadamente débil que debe ser considerada como una razón aparente⁽⁵⁾, y por ello como inexistente. Consecuentemente, se trata de una decisión manifiestamente irrazona-

-
- (4) La conclusión se mantiene incólume aún si se considerase que en realidad no estamos ante una medida provisional, sino ante una medida de ejecución de sentencia. La Corte IDH no tiene competencia para emitir medidas ejecutivas, y su actual composición lo sabe muy bien, y por eso no sostiene que su decisión es una ejecutiva, sino que prefiere invocar una figura prevista en la Corte IDH para emplearla en algo para lo cual no tiene atribución. De modo que aun si se considerase que se trata de una medida de ejecución y no una medida provisional, tal regla jurídica no cumple las exigencias formales para ser reconocida como una medida de ejecución por carencia de atribución competencial para ser emitida.
- (5) La afirmación de la Corte IDH, según la cual "en cuanto al alegato del Perú relativo a que 'resulta [...] carente de lógica que como medida provisional se solicite una medida definitiva', esta Corte reitera que las medidas que adopte en esta oportunidad no deben ser evaluadas desde el punto de vista de la lógica de la protección de los magistrados del Tribunal Constitucional sino desde de la protección efectiva de los derechos de las víctimas al acceso a la justicia ante una situación particular" (Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas provisionales respecto del Perú. Resolución de 8 de febrero de 2018, párrafo 41), en nada enerva la ausencia de relación causal entre la medida adoptada (el archivamiento de la acusación constitucional), y la fuente empleada para adoptarla (medidas provisionales).

ble. La justicia tiene que ver con lo razonable, de modo que se incurre en injusticia cuando lo decidido es irrazonable; y si un acto es irrazonable de modo manifiesto, será injusto también de modo manifiesto.

Puede ser concluido, entonces, que la regla convencional que ordena el archivamiento no ha nacido al mundo jurídico, ni al convencional ni al constitucional. Consiguientemente no tiene existencia jurídica, es decir, no está vigente, por lo que no puede ser exigido su cumplimiento, ni denunciado su incumplimiento.

V. La promoción de la Persona y sus derechos desde el Derecho

Todas las Personas, independientemente de nuestra condición social, raza, creencias religiosas, ideología política e incluso nuestra propia moral, compartimos una misma naturaleza humana, por lo que a todos se nos debe reconocer un mismo valor humano: el valor de fin supremo (artículo 1 de la Constitución). Nuestra condición de fin supremo, que dibuja nuestra dignidad humana, permite sostener que existe el deber iusfundamental de promover la más plena realización de todas las Personas por igual, por valer todas lo mismo. El modo de lograrlo es a través de la más plena vigencia de los derechos humanos, desde que éstos se definen como *bienes humanos debidos*.

No cabe duda de que este deber iusfundamental es titularizado por los poderes públicos, quienes tienen la condición de medios o instrumentos al servicio de la plena realización de las Personas a través de la plena vigencia de sus derechos humanos (artículo 44 de la Constitución). Para ayudarles a cumplir con este deber, existen los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, como el sistema interamericano, destinado a brindar “una protección (...) *coadyuvante o complementaria* de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos” (segundo párrafo del Preámbulo de la CADH, la cursiva de la letra es añadida).

Pero desde un punto de vista jurídico la promoción de la Persona y sus derechos debe ser conseguida desde el Derecho y no (por lo menos no solamente) desde una concreta ideología política o moral. Por desgracia, no han sido pocos los casos referidos a derechos humanos en los que los Tribunales nacionales y también la Corte IDH, aprovechando el carácter vinculante de sus decisiones, han acudido al Derecho solo nominalmente para, en nombre de los derechos humanos, intentar justificar una decisión

que más tenía que ver con una ideología política o moral (de grupo) que con la razón institucionalizada en el Derecho.

Un ejemplo de esas situaciones, pienso, ha sido la resolución del TC en la que cuatro de sus miembros decidieron “subsana un error material” cambiando el sentido del voto del ex Magistrado Vergara. Lo ha sido también la resolución de la Corte IDH en la que se adoptó la regla convencional R aquí analizada, y en la que la mayoría de magistrados fuerzan una serie de categorías jurídicas, procesales y materiales, para intentar dar cobertura jurídica a una decisión que no se justifica desde el Derecho convencional mismo. Con actuaciones como estas se desprestigian los Tribunales de justicia sobre derechos humanos, se desprestigia el Derecho sobre derechos humanos, y se lastima la posición jurídica de la Persona. No podemos promover desde los Tribunales de justicia, ni nacionales ni internacionales, la instrumentalización de las Personas al servicio de una concreta ideología; ni podemos permitir que se declare e imponga el ejercicio abusivo de los derechos humanos para justificar concretas pretensiones ideológicas; ni podemos destruir la institucionalidad de un Estado en nombre de los derechos humanos. Hacerlo es totalmente injusto y profundamente antidemocrático.

VI. El cierre

Estoy convencido de que la inconstitucionalidad en la que incurrieron los cuatro magistrados del TC⁽⁶⁾ no alcanza para justificar una acusación constitucional⁽⁷⁾. Pero ese convencimiento no me lleva a abrazar acríticamente la decisión de la Corte IDH. Habría sido el camino más sencillo y menos costoso, pero no el más honesto. Me gusta la decisión de la Corte IDH; pero no la puedo defender. Por lo demás, debemos evitar que la Corte IDH se convierta en la Cuarta instancia judicial o en el Tribunal Supremo de los Estados latinoamericanos, y especialmente evitar que con una hueca invocación a los derechos humanos resuelva vinculadamente no solo los problemas jurídicos sino también los asuntos políticos de los Estados.

(6) Lo he justificado en “Caso El Frontón: Tribunal Constitucional versus Tribunal Constitucional”, en *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, número 120, ps. 204-211.

(7) Lo he justificado en “Caso El Frontón: una inconstitucionalidad que no merece acusación constitucional”, en *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, número 121, ps. 71-91.

Tal y como están las cosas hoy, sería el paso previo para convertirla en la Gobernante latinoamericana, a la cual no solo nadie eligió, sino a la que todos tendríamos que acatar, bajo apercibimiento de convertirnos en parias.

Un buen modo de empezar a hacerlo es desde el convencimiento de que la Corte IDH puede incurrir en injusticia, por inconventionalidad, o por inconstitucionalidad (cuando la regla convencional ingresa al sistema jurídico peruano), y para ello debemos desterrar el mito de su infalibilidad. El apoyo o el rechazo a las actuaciones de la Corte IDH, no deben limitarse a una cuestión de gustos, debe ser también, y principalmente, una cuestión de validez jurídica. De modo que la pregunta que debe ser resuelta es qué hacer con las interpretaciones y decisiones jurídicamente inválidas que formula la Corte IDH. La respuesta no puede ser sencillamente desacatemoslas todas; lo mismo que tampoco puede ser cumplirlas todas. Lo que a lo largo de estas páginas he justificado intenta ser una alternativa que hace depender de la corrección de las razones, no solo la validez sino también la eficacia de las reglas jurídicas creadas por la Corte IDH.

VII. *Post Scriptum*

El 12 de abril de 2018, el Estado peruano solicitó a la Corte IDH que reconsidere las medidas provisionales que había dictado con fecha 8 de febrero de 2018. Esta solicitud dio origen a la Resolución de 30 de mayo de 2018, en la que se resolvió “Declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por el Estado del Perú el 12 de abril de 2018, según lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución”. En la parte considerativa la Corte IDH ha manifestado la imposibilidad de impugnar sus decisiones (artículos 67 y 68 de la CADH; y el artículo 31.3 del Reglamento de la Corte)⁽⁸⁾.

Pero esta no debería ser una imposibilidad absoluta, desde que, como aquí se ha justificado, la Corte IDH puede incurrir en inconventionalidad y, por tanto, en invalidez jurídica, cuando emite una decisión. De hecho, la misma Corte ha reconocido el carácter relativo de la prohibición de revisión de sus fallos, cuando ha establecido que “[e]l recurso de revisión debe fundamentarse en hechos o situaciones relevantes desconocidas en

(8) Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas provisionales respecto del Perú. Resolución de 30 de mayo de 2018, párrafo 7.

el momento de dictarse la sentencia⁽⁹⁾; y esto con la finalidad de “evitar que la cosa juzgada mantenga una situación de evidente injusticia”⁽¹⁰⁾. Equiparando lo “evidente” con lo “manifiesto”, podrá sostenerse que la regla general de no revisión de una decisión de la Corte, tiene la siguiente excepción:

N: Está permitido revisar el fallo siempre que este sea manifiestamente injusto.

Como la justicia tiene que ver con la razón, al punto que lo injusto es necesariamente lo irrazonable, la norma N puede también ser presentada de esta manera:

N: Está permitido revisar el fallo siempre que este sea manifiestamente irrazonable.

De modo que yerra la Corte IDH al decidir la improcedencia de la solicitud de revisión presentada por el Estado peruano. Si hubiese aceptado la procedencia, se habría visto obligada a aceptar que la regla convencional R es una norma manifiestamente irrazonable como se ha justificado arriba. Pero la mencionada Corte no se limitó a mencionar la imposibilidad de revisar sus fallos, sino que avanzó a recordarle al Estado peruano que en virtud del artículo 63.2 de la CADH tiene la obligación de cumplir con la medida provisional adoptada “ya que, de acuerdo a un principio básico del Derecho Internacional, los Estados deben cumplir sus obligaciones de buena fe (*pacta sunt servanda*)”⁽¹¹⁾. Sin embargo, existen razones para sostener que la Corte IDH vuelve a equivocarse. Aquí solo hay espacio para mostrar una de ellas.

En el derecho internacional de los tratados, el principio de buena fe viene expresamente recogido en el artículo 26 de la Convención de Viena, para en el artículo siguiente recoger la más decisiva de sus consecuencias: la prohibición de invocar el derecho interno como justificación del incumplimiento de los tratados. Así dice el mencionado artículo 27:

(9) Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Solicitud de Revisión de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Resolución de la Corte de 13 de septiembre de 1997, párrafo 12.

(10) *Idem.*, párrafo 10.

(11) Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas provisionales respecto del Perú. Resolución de 30 de mayo de 2018, párrafo 4.

Artículo 27: Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Desde esta disposición es posible concluir una norma en los términos siguientes:

N27: Está prohibido a un Estado parte en un tratado internacional, invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado.

Esta norma puede ser extendida a todas las relaciones jurídicas que en el ámbito internacional haya adquirido un Estado como consecuencia de haber firmado un tratado. Así, en el contexto del derecho convencional, la norma N27 podría tener el siguiente enunciado:

N27: Está prohibido a los Estados invocar su derecho interno para no cumplir con el derecho convencional.

Hay que reconocer que toda norma, también la internacional, reclama validez para reconocerle eficacia. De modo que la norma N27, como toda norma jurídica, lleva ínsita una exigencia de validez. Así:

N27: Está prohibido a los Estados invocar su derecho interno para no cumplir con el derecho convencional *válido*.

Esta norma prohibitiva, permite también un enunciado permisivo. Su formulación reclama reconocer que el derecho interno lleva también ínsita una exigencia de validez:

N27: Está permitido a los Estados invocar su derecho interno *válido* para no cumplir el derecho convencional *inválido*.

Y es que todo principio -lo mismo que todo derecho y toda competencia jurídica-, tiene un contenido limitado por la razón desde que el Derecho pretende ser la razón institucionalizada. Consecuentemente, y en la medida que la eficacia reclama la validez de modo que nada inválido puede surtir efectos, y en la medida que el derecho convencional puede ser inválido, la prohibición de invocar el derecho interno para no seguir una norma convencional, tiene una exigencia de razón: que la norma convencional sea válida.

En este contexto debe ser interpretado el artículo 68.1 CADH, según el cual "Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir

la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes". Desde esta disposición brota la norma siguiente:

N68.1: Está ordenado a los Estados Partes en la Convención cumplir la decisión *válida* de la Corte en todo caso en que sean partes.

De modo que:

N68.1: Está permitido a los Estados Partes en la Convención incumplir la decisión *inválida* de la Corte en todo caso en que sean partes.

Las normas que son manifiestamente injustas por ser manifiestamente irrazonables, no son derecho, es decir, no nacen al mundo jurídico. Consecuentemente, su destinatario está legitimado para no seguirla, sin que esto suponga incumplimiento alguno, ni sea posible aplicar sanción alguna. Aquí han sido dadas razones para sostener la inexistencia de la regla convencional R, no solo porque la Corte IDH no tiene la competencia para dictar medidas permanentes como medidas provisionales posteriores a una sentencia, sino también por lo manifiestamente irracional que es sostener como medida provisional una medida cuyo contenido genera consecuencias inamovibles en el tiempo. En este contexto, es posible concluir que el Estado peruano, más concretamente el Congreso de la República del Perú, está habilitado para desobedecer la norma convencional R sin incurrir en invalidez jurídica sancionable. La Corte IDH ha desaprovechado la oportunidad de ser ella la que enmiende su propio error y neutralice su propia extralimitación; y ha obligado al Parlamento peruano a tomar la decisión esencialmente política de rechazar la interferencia en el ejercicio de una competencia interna. Esta reprochable inoperancia de la Corte no hará más que agravar la tumultuosa vida política del Perú actual.

LAICIDAD Y LAICISMO EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Andrés Ollero

Por *laicismo* habría que entender un diseño del Estado como absolutamente ajeno al fenómeno religioso. Su actitud sería más de no contaminación que de indiferencia o de auténtica neutralidad. Esa tajante separación, que reenvía toda convicción religiosa al ámbito íntimo de la conciencia individual, puede acabar resultando, más que neutra, neutralizadora de su posible proyección sobre el ámbito público. Su versión patológica llevaría incluso a una posible discriminación por razón de religión. Determinadas propuestas pueden acabar viéndose descalificadas como *confesionales* por el simple hecho de que encuentren acogida en la doctrina o la moral de alguna de las religiones libremente practicadas por los ciudadanos. Nada más opuesto a la *laicidad* que *enclaustrar* determinados problemas civiles, al considerar que la preocupación por ellos denotaría una indebida injerencia de lo sagrado en el ámbito público.

La Constitución española de 1978 no contiene, ni en su preámbulo ni en su texto articulado, referencia expresa alguna a Dios. ¿Hemos de derivar de ello que por esa razón es por lo que configura un *Estado laico*? No es posible ofrecer una respuesta adecuada sin cumplir un doble requisito: ahondar en su regulación de los derechos y libertades fundamentales y determinar qué habríamos de entender por *laico*. Este calificativo puede, en efecto, reenviar a planteamientos tan diversos entre sí como la laicidad o el

laicismo. De ello me he ocupado ya en más de una ocasión⁽¹⁾ —también en el contexto de estudios europeos⁽²⁾— así como he analizado el argumentario básico en torno al que este debate acaba discurriendo⁽³⁾.

Ya el arranque del artículo 16.1 CE descarta toda óptica laicista: «se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades». Se desborda un planteamiento individualista, que identificaría la libertad religiosa con la mera libertad de conciencia, sin contemplar su posible proyección colectiva y pública. Se garantiza pues un ámbito de libertad y una esfera de *agere licere*, con plena inmunidad de coacción, sin que su despliegue deba soportar «más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley».

Se asume a la vez implícitamente un neto elemento de laicidad: el reconocimiento de la autonomía de lo temporal, al garantizarse unos contenidos ético-jurídicos considerados de *orden público*, por encima de cualquier peculiaridad confesional. Tales contenidos incluyen, como es bien sabido, el núcleo esencial de los derechos fundamentales, yendo más allá de una dimensión circunscrita al no entorpecimiento físico de los espacios públicos. Ilustrativa al respecto resultaría la situación provocada ante la convocatoria de una concentración dominical en la plaza de la Basílica de Candelaria del municipio canario del mismo nombre, en apoyo al pueblo saharauí. El convocante rechazaría todo condicionamiento que no derive de «razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas y bienes». Tal previsión no justificaría, a su juicio, la prohibición

-
- (1) *España: ¿un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*, Madrid, Civitas, 2005; ampliado luego: Cizur Menor, Thomson-Reuters-Aranzadi, 2009.
- (2) *Statement zur Religionsfreiheit aus der Sicht des spanischen Verfassungsrechts*, en «Die Europäische Grundrechte-Charta im wertenden Verfassungsvergleich», Klaus Stern, Peter J. Tettinger (eds.), Berlin, Berliner Wissenschaft-Verlag, 2005, págs. 201-205. *Religionsfreiheit aus spanischer Perspektive en Kölner Gemeinschafts-Kommentar. Europäische Grundrechte-Charta* (Peter J. Tettinger y Klaus Stern, eds.), München, Verlag C.H.Beck, 2006, págs. 334-344. *Religionsfreiheit und Laizismus in Spanien en «Prakticzne i teoretyczne aspekty prawa konstytucyjnego»* (Boguslaw Banaszak y Michal Benaczek, eds.), Wrocław, Wydawnictwo Uniwersytetu Wrocławskiego, 2006, págs. 197-205.
- (3) *Un Estado laico. Apuntes para un léxico argumental*, a modo de introducción, «Persona y Derecho», (Pamplona) 2005 (53), págs. 21-53. Incluido luego en *Laicidad y laicismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, págs. 93-124; accesible en <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2844/5>

de recurrir al «uso de la megafonía» que se le había impuesto, «durante la celebración de diversos actos litúrgicos previstos en la basílica adyacente al lugar de la reunión».

El Tribunal Constitucional la considerará, sin embargo, «una limitación adecuada y necesaria para la preservación de otro derecho fundamental», en cuya previsión se «observó igualmente las exigencias de proporcionalidad», al no comprometer «el ejercicio del derecho de reunión en mayor intensidad de la que tendía a favorecer el ejercicio concurrente» de la libertad religiosa⁽⁴⁾.

En consecuencia, no cabrá justificar por motivos religiosos actividades lesivas de derechos fundamentales. Valga la tópica alusión a los sacrificios humanos o la más reciente a la ablación genital femenina... El *orden público* marca ese límite de lo intolerable que acompaña a todas las teorías clásicas de la tolerancia⁽⁵⁾.

A ello es preciso añadir lo que la jurisprudencia constitucional ha caracterizado respectivamente como dimensiones «negativa» y «externa» de la libertad ideológica y religiosa. La primera se refleja en el artículo 16.2., que rechaza toda práctica inquisitorial: «nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias». Una de sus inmediatas consecuencias será una elemental exigencia de *laicidad*. Para preservar un abierto pluralismo es preciso aceptar una doble realidad: no hay propuesta civil que no se fundamente directa o indirectamente en alguna convicción; ha de considerarse obviamente irrelevante que ésta tenga o no parentesco religioso.

Esto descarta la arraigada querencia laicista a suscribir un planteamiento un tanto maniqueo de las convicciones; sobre todo a la hora de proclamar el postulado de que no cabe imponer convicciones a los demás. Aparte de que parece obvio que la mayor parte de las normas jurídicas existen para lograr que alguien realice una conducta de cuya conveniencia

(4) No aprecia, por el contrario, lo mismo respecto a otras limitaciones impuestas por la autoridad gubernativa relativas al espacio físico, como la posible instalación de mesas, e incluso de una *jaima*, lo que sí le llevará a otorgar amparo al convocante – Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante STC) 195/2003, de 27 de octubre, Fundamentos (en adelante F.) 7 y 8.

(5) Sobre ello nuestro trabajo *Tolerancia y verdad*, incluido en «Derecho a la verdad. Valores para una sociedad pluralista», Pamplona, Eunsa, 2005, págs. 71-112.

no se muestra suficientemente convencido (sea apropiarse de lo ajeno, negarse a contribuir al procomún o incluso sembrar el terror para lograr objetivos políticos...), no hay fundamento alguno para dirigir tal consejo sólo a quienes no ocultan sus convicciones religiosas, como si los demás estuvieran menos convencidos de sus propios planteamientos⁽⁶⁾.

Frente a la estrategia inquisitorial, que tiende a dar por supuesto que sólo los creyentes tienen convicciones susceptibles de acabar siendo impuestas a los demás, resulta claro que todos los ciudadanos tienen convicciones, merecedoras todas ellas de similar respeto. Ocasión de demostrarlo brindó la peculiar situación del objetor al servicio militar al que, tras alegar «motivos personales y éticos», se le pretendió negar la condición de objetor de conciencia «por no tratarse de objeción de carácter religioso».

El otorgamiento de amparo por el Tribunal Constitucional⁽⁷⁾ se percibió precisamente como síntoma de laicidad, ya que los motivos religiosos habrían dejado de constituir un privilegio exclusivo, para situarnos en el ámbito de un Estado que respeta la proyección pública de la libertad de conciencia de sus ciudadanos, con independencia de cuál sea el fundamento último que ha generado la íntima convicción individual; con ello se evitaba toda discriminación entre motivos o alegaciones de carácter religioso y argumentos o motivos no religiosos.

Parece claro que aún resultaría más discriminatorio pretender descalificar en el debate civil a determinados ciudadanos sobre los que, pese a no recurrir a argumentos de orden religioso, se proyecta la inquisitorial sospecha de que puedan estar asumiéndolos como personal fundamento último de su legítima convicción. La existencia de magisterios confesionales no perturba el debate democrático, dado que cada ciudadano le reconoce con toda libertad la capacidad de vinculación que considera razonable. Si el recurso al argumento de autoridad es incompatible con un debate

(6) J. Habermas ha insistido en ello en su trabajo *La religión en la esfera pública. Los presupuestos cognitivos para el «uso público de la razón» de los ciudadanos religiosos y seculares*, en «Entre naturalismo y religión», Barcelona, Paidós, 2006, págs. 137, 144 y 155. «El Estado liberal que protege por igual a todas las formas de vida religiosa tiene que eximir a los ciudadanos religiosos de la excesiva exigencia de efectuar en la propia esfera público-política una estricta separación entre las razones seculares y las religiosas, siempre y cuando esos ciudadanos lo perciban como una agresión a su identidad personal».

(7) STC 15/1982, de 23 de abril; cfr. Antecedentes (en adelante A.) 1 y 2.

abierto, no lo sería menos un artificioso argumento de no-autoridad, destinado a descalificar propuestas por su presunta vinculación con elementos confesionales.

Fruto de esta obvia vinculación entre libertad religiosa y libertad de conciencia es un pasaje olvidado del trámite constituyente: la propuesta, dentro del actual artículo 16, de un epígrafe 4 destinado a la objeción de conciencia. Formulada en el Senado, el consenso trabajosamente restablecido no aconsejó reabrir artículos tan delicados.

No han faltado oportunidades para dar paso a esa fórmula de excepción, capaz de flexibilizar la contradicción entre la norma en vigor y las personales exigencias éticas. La más dramática, sin duda, fue la suscitada por la negativa de unos Testigos de Jehová a autorizar una transfusión de sangre, imprescindible para su hijo de trece años, aquejado de una posible leucemia. Firmes siempre en su actitud, no se opusieron a que las instituciones sanitarias, con el debido apoyo judicial, asumieran las responsabilidades que considerasen obligadas. Su comportamiento cumplió los criterios tradicionalmente propuestos por los moralistas para afrontar la llamada cooperación al mal. El problema se complica cuando, al pretender finalmente los médicos intervenir con la preceptiva autorización judicial, es el propio menor el que rechaza tal posibilidad, en términos de crispación tales como para hacerles desistir.

Tras muchas idas y venidas, el menor había acabado teniendo tardío acceso a la intervención requerida y fallece. Los padres fueron condenados penalmente por homicidio, en su modalidad de comisión por omisión, aunque no dejara de apreciarse una muy cualificada atenuante de obcecación. El Tribunal Constitucional, pese a tratarse de un recurso de amparo, decidió significativamente abordar la cuestión en Pleno.

Se plantea la prevalencia de la actitud del menor, dado que el propio Código Penal admite que una relación sexual mantenida con jóvenes de doce años pueda considerarse consentida. Lo considera sin ninguna duda titular ya del derecho a la libertad religiosa. Igualmente analiza si los deberes derivados de la patria potestad obligaban a los padres bien a disuadir a su hijo —en flagrante contradicción con sus propias convicciones y con las que a él mismo le inculcaron—, o bien a autorizar personalmente la transfusión, de modo similarmente contradictorio. La conclusión será que «los órganos judiciales no pueden configurar el contenido de los deberes del

garante haciendo abstracción de los derechos fundamentales». La actitud de los padres, por tanto, «se halla amparada por el derecho fundamental a la libertad religiosa», que habrá que entender vulnerada por la sentencia condenatoria del Supremo⁽⁸⁾.

Sin perjuicio de que en el ámbito interno las religiones puedan — o incluso deban — llegar a ser algo más que ideologías, resulta indudable que en el ámbito público no deben verse peor tratadas que cualquier de ellas. La Constitución española comienza por emparejar «libertad ideológica, religiosa y de culto», cerrando así el paso a la dicotomía laicista: remitir a lo privado la religión y el culto, reservando el escenario público sólo para un contraste entre ideologías libres de toda sospecha. Nada más ajeno a la laicidad que convertir al laicismo en religión civil...

Por otra parte, la equiparación con la libertad ideológica refuerza una visión positiva del hecho religioso en la vida social. La propuesta de una sociedad sin presencia pública de ideologías, no sólo no produciría particulares entusiasmos, sino que sería con toda razón considerada como una ideología más, particularmente rechazable.

Pero lo que sin duda llevará a desechar toda interpretación laicista será el epígrafe tercero. Este arranca de lo que el tribunal califica como «laicidad positiva», de modo tan reiterado⁽⁹⁾ como dudosamente afortunado; la expresa en efecto en términos negativos, como «aconfesionalidad»: «ninguna confesión tendrá carácter estatal». Cuando la laicidad auténticamente «positiva» entra en escena es en realidad con el mandato incluido en la frase siguiente: «los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

Se nos dice, en concreto, que «el art. 163 de la Constitución, tras formular una declaración de neutralidad [...] considera el componente religioso perceptible en la sociedad española y ordena a los poderes públicos mantener “las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”, introduciendo de este modo una idea de aconfesionalidad o laicidad positiva que veda cualquier tipo

(8) STC 154/2002, de 18 de Julio, F. 15.

(9) STC 46/2001 F. 4, 128/2001 F. 2, *in fine*, 154/2002 F. 6 y 101/2004 F. 3.

de confusión entre fines religiosos y estatales»⁽¹⁰⁾. Que se califique como *positiva* una laicidad marcada por el principio de *cooperación* deja traslucir el rechazo a otra laicidad *negativa* — o, al menos, formulada en términos negativos —, que vendría marcada por esa *separación* que el laicismo considera innegociable.

Nos encontramos, pues, ante un Estado que se compromete a ser neutral, pero a la vez se reconoce al servicio de una sociedad que no es neutra ni, en la medida en que se respete su pluralismo, tiene por qué verse neutralizada. Esto modifica el planteamiento decimonónico de la laicidad, que la entendía como una declaración estatal de agnosticismo, indiferentismo o ateísmo. Ahora el Estado actúa laicamente al considerar lo religioso exclusivamente como factor social específico. Ello resulta compatible con un fomento de carácter positivo, que llevaría a aplicar al factor religioso un *favor iuris* similar al que se da al arte, el ahorro, la investigación, el deporte, etc.

A la hora de abordar qué cabe entender por laicidad, parece interesante recordar cómo, en algunos idiomas, *laico* (*laie*, en alemán), se presenta como sinónimo de profano: en una acepción por la que con tal término se identifica al ciudadano de a pie, alejado por ello de los especialistas en saberes que no se hallan al alcance del común de los mortales. Así entendido, laico sería el ciudadano titular de derechos, y no mero receptor pasivo de las decisiones de los representantes institucionales de turno; sean éstos los que integran la jerarquía de su confesión o los que transitoriamente ejercen la del Estado.

Una laicidad positiva, con contenido propio, encuentra su más acentuado contratipo en cualquier actitud clasificable como *clerical*; tanto en la dimensión política de las relaciones confesión-Estado, como en la dimensión eclesial de las relaciones jerarquía-fieles. Un síntoma claro de clericalismo (eclesial o civil, tanto da) es pretender derivar la cuestión que nos ocupa hacia un mero problema político de relación entre el Gobierno y las iglesias, en vez de situar su centro de gravedad en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales por parte del ciudadano. Clericalismo aparte, el Estado será en realidad laico cuando permita al ciudadano serlo, situando en consecuencia en el centro del problema el libre ejercicio de sus derechos. Dejará de serlo — por confesional o por laicista — cuando el

(10) STC 46/2001 F. 4.

Estado se empeñe en imponer a los súbditos un particular y especializado punto de vista, derivado de su particular modo de organizar las relaciones con las confesiones religiosas: o sea, una versión más del viejo *cuius regio eius religio*; aunque quizá en versión laicista, *cuius regio eius non-religio*.

En resumen, la laicidad implica un triple ingrediente.

1. Los poderes públicos no sólo han de respetar las convicciones de los ciudadanos sino que no deben obstaculizar que éstas se vean adecuadamente ilustradas por la jerarquía de las confesiones a que pertenecen.
2. Los creyentes, formada con toda libertad su conciencia personal, han de renunciar en el ámbito público a todo argumento de autoridad; deben razonar en términos asequibles a cualquier ciudadano y sintiéndose ellos, antes que su propia jerarquía eclesial, personalmente responsables de la solución de todos los problemas suscitados por la convivencia social.
3. Los agnósticos o ateos no pueden tampoco ahorrarse esta necesaria argumentación sino que también han de aportarla. Ello implica renunciar a esgrimir un descalificador argumento de no-autoridad, que les llevaría a una inquisitorial caza de brujas sobre cuáles sean los fundamentos últimos de las propuestas de sus conciudadanos⁽¹¹⁾.

Expresivas al respecto pueden resultar determinadas denuncias sobre la posible existencia de una *confesionalidad sociológica*, detectada mediante una argumentación que parece afín a la doctrina de la *discriminación indirecta*⁽¹²⁾. La efectiva presencia social de elementos vinculados a la religión católica exigiría la puesta en marcha de una tarea reequilibradora.

A esa línea parece acogerse la trabajadora, conversa a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, que reclama su presunto derecho a no bene-

(11) J. Habermas podrá en ello particular énfasis. «La ética democrática de la ciudadanía, en la interpretación que yo he propuesto, sólo se les puede exigir razonablemente a todos los ciudadanos por igual cuando los ciudadanos religiosos y los seculares recorran procesos de aprendizaje complementarios». *La religión en la esfera pública*, cit., págs. 147-148.

(12) Hemos tenido ocasión de analizarla en *Discriminación por razón de sexo. Valores, principios y normas en la jurisprudencia constitucional española*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.

ficiarse de su día de descanso en domingo, por imponerle su religión la inactividad laboral desde la puesta de sol del viernes a la del sábado. Al solicitar que se declare nulo el despido de que fue objeto por inasistencia al trabajo, argumenta que, al haberse basado el Tribunal Central de Trabajo en el obligado respeto a lo suscrito por la «mayoría social», inevitablemente «se llega a una situación en la que la confesión más extendida en una sociedad se convierte en confesión estatal»⁽¹³⁾.

La laicidad cobra así de nuevo protagonismo. Resulta obvio que la posible conexión religiosa detectable en la originaria solución a un problema civil no obliga a rectificarla en un contexto secular. Ejemplifica, a la vez, la imposibilidad de llegar a resolver posibles discrepancias a través del logro de una inviable neutralidad de efectos. Una cosa es que los poderes públicos no deban adoptar medidas con el propósito de primar a una concepción ideológica o religiosa y otra, bien distinta, que puedan adoptarlas sin que alguna de ellas resulte más o menos favorecida por sus efectos.

Para el Tribunal Constitucional, la empresa no habría llevado a cabo, en contra del «principio de neutralidad», ninguna «acción coercitiva impeditiva de la práctica religiosa», aunque es obvio que a la trabajadora no le ha «posibilitado el cumplimiento» de tales deberes. El que «el descanso semanal corresponda en España, como en los pueblos de civilización cristiana, al domingo» obedece sin duda a una tradición fruto de un mandato religioso, pero no por ello su permanencia implica el «mantenimiento de una institución con origen causal único religioso»; nos encontramos, a estas alturas, ante una «institución secular y laboral» vinculada a un día de la semana «consagrado por la tradición». No se trata pues de una «institución marcadamente religiosa», que pueda quedar «a la voluntad de una de las partes» por respetables que sean sus convicciones. Se ha elegido «el día tradicional y generalizado», con lo que, al coincidir con la jornada en que «vacan las oficinas públicas, los centros escolares, etc., se facilita mejor el cumplimiento de los objetivos del descanso»⁽¹⁴⁾.

La inclusión de la referencia expresa a la Iglesia católica había provocado, en efecto, uno de los momentos más discutidos del delicado consenso entre los constituyentes, superado gracias a un displicente apoyo

(13) STC 19/1985, de 13 de febrero, A. 2, C) y E).

(14) STC 19/1985, de 13 de febrero, F. 1, 2, 4 y 5).

de los diputados comunistas frente a la beligerancia de los socialistas⁽¹⁵⁾. El alcance de dicha cooperación, con las posibles consecuencias discriminatorias respecto a confesiones minoritarias, quedaba abierto a la experiencia posterior. El Estado español firma en enero de 1979 una gama de acuerdos con la Santa Sede, que se verán en 1992 acompañados por otros tres: los suscritos con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comunidad Islámica.

Este mandato de cooperación mostrará su dimensión «positiva» al emparentar, en la literatura académica y en la jurisprudencia constitucional, con la dimensión promocional del artículo 9.2 CE, según el cual: «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas». Resulta relevante esta superación de la dimensión meramente «negativa», propia de la llamada primera generación de los derechos y libertades, de neta impronta liberal. Se ha resaltado que esto constituye una novedad, porque implica el reconocimiento de la religión, no sólo como un ámbito recluso en la conciencia individual, sino como un hecho social, colectivo y plural. Supone pues la toma en consideración de la realidad social como elemento vinculante para la actuación de los poderes públicos. Habría entrado en juego una *laicidad positiva*, que se caracterizaría por una actitud de cooperación, mientras que la meramente negativa implicaba sólo separación, indiferencia o distancia⁽¹⁶⁾.

Abierto este amplio campo de juego, llega el momento de plantearse los contornos del efectivo alcance de tal cooperación, lo que exige tener en cuenta tres aspectos:

- 1) el obligado respeto al mandato de no confesionalidad;

(15) Cfr. sobre la modificación del anteproyecto, *Constitución Española. Trabajos parlamentarios*, Madrid, Cortes Generales, 1980, t. I, págs. [10, 396, 146, 180, 183, 197, 242, 320, 485 y 515]; sobre su debate en el Congreso, t. I, págs. [680, 719, 1020, 1027 y 1028]; t. II, págs. [1885, 2046, 2052 y 2065]; sobre las enmiendas y debate en el Senado, t. III, págs. [2677, 2792, 2839, 2854, 2910, 3222, 3224-3226 y 3230-3231]; t. IV, págs. [4416-4418 y 4422].

(16) El propio Tribunal Constitucional levanta acta de que ahora «se exige a los poderes públicos una actitud positiva, desde una perspectiva que pudiéramos llamar asistencial o prestacional», STC 46/2001, F. 4.

- 2) la necesidad de hacer compatible esta cooperación de los poderes públicos con la garantía de la libertad de conciencia de sus funcionarios, y
- 3) la adecuada proporcionalidad en la cooperación prestada a unas y otras confesiones.

En cuanto al posible efecto discriminatorio que para otras confesiones pudiera derivar del trato reservado a la Iglesia católica, será la regulación de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas la que precipite el debate⁽¹⁷⁾. Los diputados recurrentes consideran inconstitucional la existencia de un cuerpo funcional con tal cometido y aventuran que también lo sería, «por omisión», el que no se hubieran previsto capellanías de otras confesiones. El razonamiento, en clave laicista, cobra visos de argumento *ad absurdum*, al plantearse una cooperación tan igualitaria como prácticamente inviable; la proporcionalidad se plantea en tales términos que sólo podría verse satisfecha igualando neutralizadamente por abajo⁽¹⁸⁾.

El Tribunal Constitucional, sin voto discrepante alguno, constata que no hay trato discriminatorio, ya que «no queda excluida la asistencia religiosa a los miembros de otras confesiones, en la medida y proporción adecuadas»; sólo si ellas la reclamaran y el Estado «desoyeras los requerimientos», podría darse tal vulneración⁽¹⁹⁾. La resolución cobra una particular relevancia, por haber abordado de modo directo el juego mutuo de libertad e igualdad. La respuesta no puede ser más neta: «el principio de igualdad es consecuencia del principio de libertad en esta materia»⁽²⁰⁾.

(17) Con ocasión del recurso presentado por el Grupo Parlamentario Socialista contra la Ley 4/1981, de 24 de diciembre, sobre clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para militares de carrera del Ejército de Tierra. Su texto regulaba dichos extremos en relación a diversos profesionales no estrictamente militares, como los ingenieros aeronáuticos o los directores de música, así como los capellanes católicos, integrados también por aquel entonces en un específico cuerpo castrense.

(18) Años después, en voto particular, se recogerá un significativo *obiter dictum*, no contrapuesto a la postura de la mayoría: con el artículo 16 en España «no se instaura un Estado laico, en el sentido francés de la expresión», que considere que «todas las creencias, como manifestación de la íntima conciencia de la persona, son iguales y poseen idénticos derechos y obligaciones» — voto particular del magistrado Jiménez de Parga, con tres adhesiones, a la STC 46/2001 del Pleno.

(19) STC 24/1982, F. 4.

(20) STC 24/1982, F. 1.

En otros casos confluirán la no confesionalidad y las exigencias de la libertad religiosa de los funcionarios – primer y segundo aspecto que habíamos señalado – ante la proliferación de celebraciones en las que no es fácil discernir si se trata de ceremonias religiosas con participación militar o de *actos castrenses de contenido religioso*. ¿Nos hallamos aún ante perezosas secuelas de la vieja confesionalidad o ante legítimas muestras de cooperación? El Tribunal considera que «el artículo 16.3 no impide a las Fuerzas Armadas la celebración de festividades religiosas o la participación en ceremonias de esa naturaleza», a la vez que recuerda que deberá siempre «respetarse el principio de voluntariedad en la asistencia»⁽²¹⁾.

La alusión a la neutralidad resulta particularmente relevante, dado que uno de los argumentos más socorridos del laicismo sería su presunta actitud neutral ante las diversas opciones religiosas, alejada de una parcialidad inevitablemente perturbadora. En un contexto de cooperación, sin embargo, lo *neutral* no puede identificarse con lo *neutro*; si se intentara acabaría revistiendo un inevitable efecto *neutralizador*. Se opta más bien por una libertad positivamente valorada, que no se sacrifica a una uniformadora igualdad.

No faltarán, sin embargo, minorías activas que intenten imponer el punto de vista contrario, presentando como panacea para el diálogo interconfesional un laicismo presuntamente neutral e igualitario. En realidad, el laicismo disfruta sólo de la dudosa neutralidad del cero; si se lo sitúa a la izquierda, confiere la poco envidiable condición de cero a la izquierda; mientras que, situado a la derecha, multiplica por diez, cien o mil... Ello empuja a la pretendida neutralidad hacia una inevitable querencia confesional, con lo que, lejos de facilitar el diálogo interconfesional, entra en escena una nueva confesión laicista que, para más inri, se autoconcede pacificadoramente un monopolio público que la situaría por encima de todas las demás.

En el fondo, el problema gira en torno a la valoración positiva o negativa que se atribuya a lo religioso en su dimensión social. El laicista lo

(21) Se insiste en ello en la posterior y más evasiva STC 101/2004. Asunto distinto, y que lleva a la paradójica desestimación del amparo, es que «no todo acto lesivo de un derecho fundamental es constitutivo de delito», por lo que aunque la autoridad militar «vulneró la vertiente negativa de su derecho fundamental a la libertad religiosa», no lo hizo necesariamente «mediante una conducta merecedora de sanción penal», SSTC 177/1996, F. 10 y 11.

considera como un añadido artificial, inevitablemente perturbador, que priva de racionalidad y sosiego al debate público e introduce líneas de discurso basadas obligadamente en no asumibles argumentos de autoridad⁽²²⁾.

Aun siendo la libertad religiosa un derecho particularmente vinculado a la persona, el laicismo se muestra paradójicamente más atento a su repercusión social; antepone obsesivamente igualdad a libertad, hasta el punto de convertir a ésta en públicamente irrelevante⁽²³⁾. De ahí que la respuesta laicista acabe exigiendo una actitud más neutralizadora que neutra. La distinción entre actitud neutral y neutra resulta un eco de la que se ha establecido al recordar que no es lo mismo exigir al estado una *neutralidad de propósitos*, por la que «debe abstenerse de cualquier actividad que favorezca o promueva cualquier doctrina particular en detrimento de otras», que imponerle el logro de una *neutralidad de efectos o influencias*; resultará imposible que su intervención deje de tener importantes consecuencias prácticas sobre la capacidad de cada doctrina de expandirse o ganar adeptos⁽²⁴⁾.

Nadie parece considerar necesario explicar a qué nos referimos cuando hablamos de libertad ideológica, como tampoco parece nada problemático captar el alcance de la libertad religiosa. Sí parece obligado preguntarse si el pluralismo, como valor superior del ordenamiento, sería compatible con una forzada *igualdad ideológica*, que persiguiera una efectiva parificación de efectos entre las diversas propuestas en juego. Nada menos pluralista

(22) J. Habermas aborda de nuevo la cuestión: «en la medida en que los ciudadanos seculares estén convencidos de que las tradiciones religiosas y las comunidades de religión son, en cierto modo, una reliquia arcaica de las sociedades premodernas que continúa perviviendo en el momento presente, sólo podrán entender la libertad de religión como si fuera una variante cultural de la preservación natural de especies en vías de extinción. Desde su punto de vista, la religión ya no tiene justificación interna. Y el principio de separación entre la iglesia y el Estado ya sólo puede tener para ellos el significado laicista de un indiferentismo indulgente», *La religión en la esfera pública*, cit., págs. 146-147.

(23) De la prioridad de la igualdad sobre la libertad, propia de los puntos de partida laicistas, tuvimos ocasión de ocuparnos en *Christianisme, sécularisation et droit moderne: le débat de la loi espagnole de mariage civil de 1870*, en «Cristianesimo, secolarizzazione e diritto moderno» (ed. por L. Lombardi-Vallauri y G. Dilcher), Milano, Giuffrè, 1981, t. II, págs. 1099-1140.

(24) Así lo plantea J. Rawls, tras rechazar, por imposible, una neutralidad procedimental en el ámbito público, *El liberalismo político* (1993), Barcelona, Crítica, 1996, págs. 226-228.

que una pluralidad planificada con garantizada igualdad final. Tampoco tendría paralelamente mayor sentido proponer una *igualdad religiosa*, capaz de garantizar una parificación de los efectos de la actuación de los poderes públicos sobre las diversas confesiones a las que los ciudadanos pueden libremente adherirse. La cooperación, como el pluralismo, no remite a una pluralidad planificada sino a un tener en cuenta las creencias profesadas por los ciudadanos, como expresión de su libre voluntad y con consecuencias previsiblemente desiguales.

Con el paso de la confesionalidad católica del régimen franquista al sistema de cooperación, la Constitución de 1978 se ha convertido en instrumento eficaz para una garantía y promoción de la libertad religiosa en un positivo ambiente de laicidad. No cabe afirmar que la Iglesia católica, abrumadoramente mayoritaria en la sociedad española, haya sido la única beneficiaria, aunque sí se ha visto claramente excluida una interpretación laicista del texto constitucional, que perjudicaría a todas las confesiones.

La adecuada relación de los poderes públicos con las confesiones religiosas, para la que nuestro texto constitucional ofrece un marco particularmente positivo, no se ve — a mi juicio — cuestionada por la creciente interculturalidad que, como otros países europeos, experimentamos hoy. Los reparos brotan, más bien, de la interna escisión cultural alimentada desde la óptica laicista entre una Europa de raíz cristiana y otra que sólo habrá nacido cuando los poderes públicos consumaran una peculiar Ilustración negadora de sus propios orígenes. Eso explica que se pretenda encubrir, con extemporáneas actitudes de generosa tolerancia ante las prácticas religiosas ajenas, actitudes que en realidad se resisten a reconocer exigencias derivadas de su carácter de derecho fundamental. Algunos, si me permiten la broma, parecen haber logrado superar con no poca dificultad la rancia idea de que la religión es el opio del pueblo; pero no parecen capaces de ir más allá de una versión sin duda más indulgente: la religión habría de consumirse sin excesos y nunca en ámbitos públicos; como si se tratara del tabaco del pueblo...

RÉQUIEM A UN JOVEN CONSTITUCIONALISTA: JOSÉ MIGUEL ROJAS BERNAL

Gerardo Eto Cruz

1. El eterno retorno: De la vida a la muerte

Si se pudiera graficar la existencia de una persona, ella desde que nace traerá en algún momento su fin⁽¹⁾: ya lo dice el Eclesiastés: Todo tiene su tiempo... Pero la fragilidad no está en la propia naturaleza humana⁽²⁾, sino que la estela y el recuerdo de su existencia es acaso lo que deja, el legado de lo que hizo. El aroma y el perfume es del tiempo de cada uno⁽³⁾. A la postre, todos habremos de marchar⁽⁴⁾. Y siempre nos agolpa como una liturgia la balada de la vida⁽⁵⁾. Pero lo más triste es cuando los sueños por cumplir son arrancados de cuajo: esa es parte de la fragilidad de la vida misma.

El tránsito de la vida a la muerte siempre tiene una cronología, un interinazgo, un tiempo, un instante; acaso la longevidad es deseada por todos, y si a ella se suma con calidad de vida y cubierto de las adversidades

(1) SCHRÖDINGER, Edwin, *Que es la vida*, Editorial TUSQUETS, Barcelona 2011

(2) SAVATER, Fernando, *Sobre Vivir*, Editorial Ariel, S.A, Barcelona 2008

(3) BYUNG-CHUL, Han, *El aroma del tiempo*, Herder Editorial, S.L., Barcelona 2011

(4) ARIÉS, Philippe, *El hombre ante la muerte*, Editorial Taurus, Madrid 2011

(5) MARINA, José Antonio, *Anatomía del miedo*, Editorial ANALGRAMA, Barcelona 2007

ya se puede decir que se está bendecido⁽⁶⁾. Mas, una vejez precaria aunque por el sólo hecho de serla también es deseada.

¡Quién no quisiera vivir el mayor tiempo posible en el reino de este mundo! No obstante, ya Marco Tulio en su *De Senectute* apuntaba: “Si no vamos a ser inmortales, es deseable por lo menos, que el hombre deje de existir a su debido tiempo. Pues la naturaleza tiene un límite para la vida, como para todas las demás cosas.” Posiblemente la vejez es ya la antesala inexorable ante la inevitable ley de la vida y del tiempo. Y es probable que la muerte se nos presente como la única aliada para dejar el sufrimiento que puede sobrevivir la vida misma. Recordemos la novela de Saramago: *Las intermitencias de la muerte*⁽⁷⁾, donde la muerte se hace necesaria porque es parte de la existencia del tiempo y de la vida misma.

Mas, qué pasa cuando la muerte arranca la vida el precioso existir de las personas que tienen todavía un largo y ancho derrotero por transitar, por vivenciar, por existir, por dar, por recibir, en suma, por vivir, y más aún cuando se es joven...?⁽⁸⁾

Vienen estas líneas preliminares, porque siempre cada vez que un ser querido fallece se transita desde lo más profundo de nuestro constructo humano, un ADN por la supervivencia⁽⁹⁾, y la muerte, dialéctica inexorable y antípoda de la vida pero consustancial a ella, siempre será uno de los lugares que produce todo tipo de sentimientos.

2. José Miguel Rojas Bernal: Un proyecto y una realidad en el Derecho Constitucional

José Miguel Rojas Bernal fue uno de esos jóvenes, que no sólo era promesa, era ya la manifestación de una realidad a la cual sólo le faltaba más tiempo a su vida, pero la perdió en el tiempo más corto: he allí el

(6) PÉREZ CANO, Vicente, MALAGÓN BERNAL, José Luis, AMADOR MUÑOZ, Luis (Directores): *Vejez, autonomía o dependencia pero con calidad de vida*. Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2006.

(7) SARAMAGO, José, *Las intermitencias de la muerte*, Trad. de Pilar del Río, Editorial Punto de Lectura, México, 2011.

(8) VANEIGEM, Raoul, *Tratado del saber vivir para uso de las jóvenes generaciones*, Editorial ANAGRAMA, Barcelona, 2011.

(9) HENDERSON GROTEBERG, Edith, *La resiliencia en el mundo de hoy*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2013.

dolor que produce en sus seres queridos, en sus padres, su único hermano Fernando y toda la estela de amigos que dejó en sus treinta y tres años – míticos de la vida cronológica de Jesús⁽¹⁰⁾-. En realidad, aquí con su muerte se frustra una serie de sueños que motivaban su juventud: ya era un profesor universitario muy querido y reconocido por sus alumnos, su imagen de académico había cuajado con sus reflexiones acertadas, era un activo conferencista y progresivamente se iba formando en estos marcos de la posmodernidad como un futuro miembro de la sociedad del conocimiento⁽¹¹⁾, al menos eso era ya evidente en los predios del Derecho Público. En José Miguel no había la crisis existencial del que se interroga, por ventura, a qué ha venido al reino de este mundo⁽¹²⁾. Transitó, a caballo entre lo que Isaiah Berlin⁽¹³⁾ aludía a la hermosa metáfora del poeta griego Arquíloco: José Miguel fue un erizo, tenía un gran verdad, pero tenía a su vez pequeñas verdades; es decir conciliaba en un sincretismo armónico concepciones cognitivas a tiro seguro, para enseñar en el mundo académico, pues ese era su gran ilusión⁽¹⁴⁾

José Miguel nació el 13 de enero de 1984 en la ciudad de Huacho, estudió en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Su formación en sus estudios primarios y secundarios fueron en los predios maristas. Su vocación por el estudio se evidencia desde muy

-
- (10) Siempre ha sido un misterio los 33 años de vida que tuvo Jesús. Al respecto puede verse algunas clásicas bibliografías desde distintas perspectivas en torno a Jesús. DREWS, Arthur, *El mito de Jesús*, Editorial Tántalo, Madrid 1988; ESCRIVÁ DE BALAGUER, Josemaría, *Es Cristo que pasa*, Editorial RIALP, S.A., Madrid 1984; THEISSEN, Gerd y MERZ, Annette, *El Jesús histórico*, Editorial Sígueme, Salamanca 2012; BONHOEFFER, Dietrich, *Jesucristo: historia y misterio* Editorial Trotta, S.A., Madrid 2016; PAGOLA, José Antonio, *Jesús aproximación histórica*, Editorial PPC, Madrid 2017; PUIG, Armand, *Jesús una biografía*, Editorial edhasa, Barcelona 2016; Ratzinger, Joseph (Benedicto XVI), *Jesús de Nazaret*, Trad. Carmen Bas Álvarez, Editorial Planeta, Colombia 2007
- (11) HARGREAVES, Andy, *Sociedad del conocimiento*, Editorial Octaedro, Barcelona, 2012.
- (12) PRECHT, Richard David, *¿Quién soy yo y cuantos?*, Editorial Ariel, Barcelona, 2015.
- (13) BERLIN, Isaiah, *El erizo y el zorro*, antecede prólogo de Mario Vargas Llosa, Editorial Península, Barcelona, 2016.
- (14) SANTOS REGO, Miguel A., *Sociedad del conocimiento aprendizaje e innovación en la universidad*, Editorial Biblioteca nueva, Madrid, 2016.

temprano, pues obtuvo el décimo superior en sus Estudios Generales de Letras (2001-2003) en la PUCP, y se mantendría imperturbable en sus estudios de carrera con ese décimo superior (2004-2009).

Lo conocí cuando entró de practicante pre-profesional en el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional (01-01-2009 al 31-12-2009).

Recuerdo que estuvo en el despacho que tenía en ese entonces como magistrado del Tribunal Constitucional y no bien terminó sus prácticas siguió en su empeño académico y logró postular ingresando como Auxiliar en Abogacía I, II y III y asistente en Abogacía del Tribunal Constitucional desde el 18 de enero del 2010 al 3 de junio de 2014. En los hechos estuvo muy cerca en mi despacho como magistrado junto con otros jóvenes asesores.

La predilección académica de José Miguel, fue en las disciplinas del Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Teorías de la Argumentación Jurídica y ya manifestaba un aliento por los predios de la Filosofía y la Politología, amén de la Teoría General de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (control de convencionalidad).

Estando en el Tribunal Constitucional publica su primer libro en el 2011; a la que seguiría el segundo en el 2012; también participó en un Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo en el 2012 y luego vendría otro libro escrito al alimón con Johan León Florián y que saliera editado en México.

A ello se suma más de una treintena de ensayos, cuyo archipiélago interdisciplinario son entre la Teoría Constitucional, el Derecho Procesal Constitucional y la Teoría General de los Derechos Fundamentales.

Su juventud la dedicó casi a tiempo completo al estudio y la investigación, en algunos momentos le sugería que tomara algún respiro y que viviera la vida como cualquier joven. Me sonreía y me decía que sí, que se reuniría aparte con otros jóvenes; en los hechos, seguía participando en una suerte de tabernáculo con otros jóvenes que han creado un movimiento académico denominado "*Constitucionalismo Crítico*".

En alguna oportunidad me acompañó en Honduras como asesor en un Proyecto de Reforma Constitucional para ese país centroamericano que me habían solicitado; lo propio en Buenos Aires, donde apreció cómo eran

las clases de posgrado en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Lomas de Zamora.

Fue un joven disciplinado, no perdía el tiempo, iba a paso seguro en sus afanes: sea como abogado elaborando escritos, tanto como académico. Cuando dejé el cargo de magistrado del TC en el 2014, decidió José Miguel acompañarnos en abrir el despacho como abogado. Tenía la ilusión de ir a estudiar un posgrado en Italia o España; decidió primero terminar su maestría en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Y así cerró el primer año 2017 siempre como uno de los alumnos brillantes y de excelentes notas. Ese interés por el estudio me llevó a dispensarlo de las reuniones diarias que teníamos, quedando reunirnos solo una vez por semana.

3. Breve perfil de su Personalidad

Si me pidieran un boceto de su personalidad, realmente estimo que no es necesario describirlo, pero en mi subjetividad afectiva veía en José Miguel a un joven prudente, sencillo, humilde, respetuoso. Nunca pronunciaba alguna frase procaz, era muy sensible a algo que le pareciera injusto o irracional. Era un gran apasionado por los libros y su curiosidad lo llevaba a diferentes predios cognitivos. Leal como existen pocos, tolerante frente al contendor sin razón. Su pasión por la vida académica lo expresaba desapasionadamente como cualquier persona.

4. La rebeldía del legislador

Lamentablemente su muerte, no le permitirá ver la futura obra impresa en torno a su Tesis de Pregrado que laboriosamente trabajó y cuyo asesor fue Luis Alberto Huerta Guerrero, el que obtuvo el primer lugar y con reconocimiento de publicación por parte del jurado calificador.

La misma PUCP ha publicado un extracto de esta tesis. En vida coordinamos con José Miguel para publicarla con una nota preliminar nuestra y una presentación del profesor Domingo García Belaunde. Es probable que algún miembro del Constitucionalismo Crítico al que perteneció José Miguel estampe una pluma como colofón a esta magnífica obra que aún no ve la luz pero que saldrá editado. Nos reservamos por ahora, de calificar el desarrollo y contenido de este trabajo, pero no cabe duda que ahí revela una serena madurez de su reflexión con una pluma sobria, aguda y penetrante como concisa.

El 2 de enero del presente año, José Miguel en horas de la mañana tomaba el bus de Huacho a Lima, después de haber visitado a sus padres y familiares (su hermano Fernando, su abuelito, entre otros) tenía que estar el 4 de enero a las 6 de la tarde en Lima, pues a esa hora el Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y a la sazón Presidente del Tribunal Constitucional, doctor Ernesto Blume Fortini incorporaría a un grupo de jóvenes profesores, entre los que se encontraba José Miguel para formar ya parte de la Asociación. No pudo llegar a dicha velada académica a la que igualmente estaba muy ilusionado: la vida de él y de casi 52 pasajeros fueron arrancados en el accidente del aciago 2 de enero de 2018 y que enlutó al país. Se iba de este reino una promesa y una realidad. Ha dejado ya una ingente obra y del cual se publicarán dos libros: “La rebeldía del legislador” y la selección de los artículos que a lo largo de sus últimos años expresaran sus preocupaciones académicas.

5. *Requiescant in pace* José Miguel.

Desde lo más profundo de nuestros sentimientos, no quería dejar estas breves líneas de un joven profesor que nos acompañó por toda una década en el quehacer académico y en el ejercicio profesional. El legado que deja, constituye ya una gran muestra de la reflexión seria en quienes incursionan en la aventura intelectual, como lo fue José Miguel.

EL PERÚ SE MERECE MEJORES JUECES^(*)(1)

Iván Sequeiros Vargas^(**)

No cabe duda que un sistema de justicia, como cualquier otra actividad humana, depende de las personas que la realizan y esa dependencia se ciñe con la idoneidad, la vocación y convicción de quienes ejercen dicha función. En consecuencia, nuestro sistema de justicia será mejor, si quienes reciben ese trascendental encargo, son idóneos, tienen vocación y están convencidos de la importancia y responsabilidad que significa dicha tarea.

Con esta premisa resulta importante la forma en que se seleccionan a los jueces, adquiriendo así relevancia de primer orden el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Organismo que ha reiterado la modificación de los procedimientos del concurso con el afán de hacerlos transparentes, razonables y adecuados. No obstante, el déficit de buenos jueces existentes en el Perú sigue siendo dramática, la que influye directamente en la calidad de justicia que tenemos.

En realidad, el asunto no es tan complejo como parece, pues el problema radica en que vamos por el camino equivocado, discutiendo la adecuada composición del CNM, puesto que ninguna de las formas que ha implementado dicho Consejo, desde su creación hasta la actualidad, nos ha brindado un alto porcentaje de jueces idóneos; por el contrario,

(*) Publicado en "JURÍDICA", Suplemento de "El Peruano", Lima, 22 de agosto de 2017

(**) Juez Supremo.

ha sido un filtro, bien intencionado, pero ineficaz, en el afán de que la improvisación no tenga cabida en el Poder Judicial.

Planteamiento

Es muy difícil conocer cuando una persona es idónea o no para el cargo, con la sola verificación de títulos y diplomas que ostenta, por la información jurídica que tiene, porque para ser juez primero debe ser un hombre bueno, ejemplar y sobre todo, honesto, con valores, sólida formación ética y compromiso social; en caso contrario, toda forma de escogimiento está destinada a un relativo proceso de selección que no atenderá estas condiciones básicas para ser juez.

Es preferible una persona informada medianamente en temas jurídicos y que alcance un grado de instrucción mínimamente requerido (abogado), pero con solidez en sus convicciones, firme en sus principios y valores, transparente y honesto a prueba de toda tentación, que tenga un buen sentido común, y seguro será un excelente juez, pero lamentablemente no se priorizan estos criterios para seleccionar a los que decidirán sobre nuestra libertad, nuestra propiedad y todos nuestros derechos fundamentales. Semejante tarea.

La única forma de evaluar estos conceptos es por medio de una Escuela para Jueces, como único mecanismo de enseñanza y de prevalencia de los valores antes que los títulos, pues resulta viable que por medio de una Escuela se seleccione mediante múltiples evaluaciones y de diferente índole, durante un tiempo razonable (dos años probablemente) a los futuros jueces, lo que ciertamente nos daría un margen porcentual de menor improvisación de jueces a tener los resultados que tenemos.

Apuntes relevantes

- Hay buenos jueces, pero creo que no son la mayoría.
- Entonces, hay malos jueces y lo peor hay jueces que solo buscan aprovecharse del cargo y es que postulan con esa intención, la que no es detectada, porque los concursos no miden estos perfiles esenciales, por el diseño del concurso, que esencialmente se circunscribe a un examen de conocimiento y una evaluación del currículum (títulos, diplomas y cartones, tanto más si sabemos cómo se obtiene todo ello en nuestro país).

- Entonces la entrevista que se realiza al final, no es suficiente para medir el aspecto más importante que debe sustentar el ejercicio de la función, la ética, la moral, la honestidad y la solidez de valores, lo que sí es posible hacerlo mediante una Escuela, donde además de enseñar a ser juez, al postulante se le somete a constantes y severas evaluaciones de personalidad y valores que serán calificados por diversos especialistas en estas materias, lo que nos permitirá tener los jueces que los peruanos merecemos.
- Al suscribir esta reflexión, expreso los sentimientos de mi especial consideración a todos los jueces honestos e independientes del Perú.

NECROLÓGICA

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA (1954 – 2018)

Marco Jamanca Vega

El 1 de febrero dejó de existir Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (Lugo 1954, Oviedo 2018) luego de una penosa enfermedad. Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela (1971-1976). Entre 1977 y 1978 realizó sus estudios doctorales en Barcelona; sin embargo, en 1978 se trasladó a Oviedo y en 1981 logra el doctorado por dicha casa de estudios.

Su punto de arranque en la investigación histórica constitucional –como él lo menciona– la inicia cuando culminan sus estudios doctorales y sustenta su tesis *Soberanía y reforma constitucional en las Cortes de Cádiz y en la Constitución de 1812. Conceptos básicos de Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*, que lo lleva, incluso a ser ganador del Premio “Nicolás Pérez Serrano” en 1982, lo que le abre las puertas para la publicación de su trabajo por el Centro de Estudios Constitucionales, en dos ediciones (1983 y 2011).

Habíase convertido en el máximo referente en los estudios de la historia constitucional española y comparada, fruto de sus más de 200 publicaciones de artículos, 11 libros y más de 6 libros en colaboración, entre otros aportes: prólogos, reseñas, exposiciones, etc. Pero además destacaba por su infatigable promoción y divulgación de la revista *Historia Constitucional* (la primera en su género y en internet); la creación del Seminario de Historia Constitucional *Martínez Marina*; la publicación de

Fundamentos (Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional) y por fin, siendo director de la colección de Clásicos del Pensamiento Político editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España. Así consiguió divulgar y rescatar del olvido el pensamiento constitucional del siglo XVII al XX.

Se sume así a la ya longeva tradición de constitucionalistas ovetenses como Agustín de Argüelles, Francisco Martínez Marina, el Conde de Toreno, Adolfo Posada, o de aquellos personajes que, siendo de otras regiones o comunidades, adoptaron como suya el suelo que los cobijó. A finales de los setenta Joaquín llegó a la Universidad de Oviedo con un grupo de profesores gallegos (Ramón Punset y Francisco Bastida) y logró forjar una escuela de Derecho Constitucional. Siguiendo el camino trazado por su maestro Ignacio de Otto, juntó y formó a varios destacados constitucionalistas como Miguel Ángel Presno Linera, Ignacio Fernández Sarasola, Antonio Franco Pérez, Benito Aláez Corral, etc., que brillan también por sus valiosos aportes al estudio del Derecho Constitucional. Mención aparte es la formación de su más cercano colaborador, Ignacio Fernández Sarasola, que se ha convertido, al igual que su maestro, en un referente de la historia constitucional.

Igual que con el constitucionalismo español, exploró la historia constitucional comparada a través de sus publicaciones sobre el constitucionalismo inglés, francés y norteamericano. Fruto de sus investigaciones publicó: *El sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park; Estudio preliminar a la obra de John James Park, <Los dogmas de la Constitución>, División de poderes y sistema de gobierno en la Gran Bretaña del Siglo XVIII* (teoría y práctica de la monarquía mixta y equilibrada; “*El Constitucionalismo británico entre dos Revoluciones (1688-1789); El liberalismo francés después de Napoleón (de la anglofobia a la anglofilia); La monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant (Inglaterra como modelo)*), entre otros trabajos.

La desaparición de Joaquín nos causa tristeza pues lo conocimos muy de cerca y manteníamos correspondencia a razón de la publicación de la revista *Historia Constitucional* en la cual colaboramos con algunos artículos. Conocedores del extraordinario aporte al estudio de la historia constitucional y por supuesto de sus obras, lo invitamos como expositor al Primer Congreso Internacional de Historia Constitucional, celebrado en Lima, en el año 2008. En dicha invitación participaron como excelentes anfitriones Domingo García Belaunde; Raúl Chanamé Orbe; José F. Palo-

mino Manchego; Alberto Rivera Acuña-Falcón y los desaparecidos amigos Vicente Ugarte del Pino y Teodoro Hampe Martínez. Era la primera vez que visitaba el Perú y venía de una gira académica por México y Colombia, aceptando la invitación sin titubeos y sin interés económico de por medio. Creía importante dar a conocer el Seminario Martínez Marina a los nuevos investigadores. A su arribo a la ciudad de Lima, conocimos con mayor detalle su personalidad seria, meticulosa y amable. Los que lo conocían mejor enfatizaban que poseía una personalidad “intelectual, noble y generosa”. Sin duda sus exposiciones cautivaron al público asistente al evento. Fruto de sus disertaciones, la Universidad Inca Garcilaso de la Vega publicó tres trabajos: *La Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 y; Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia Constitucional*, ambas en el libro colectivo: *Historia y Derecho. El Derecho Constitucional frente a la Historia*. La otra obra fue publicada de forma individual y lleva por título: *Tres Ensayos sobre Historia Constitucional*. Tres años después, en el 2011, la misma universidad editó un librito de Joaquín titulado: *La Constitución en el siglo XXI*.

A propósito de su visita al Perú, se animó a escribir algunas notas sobre la comida, clima, política y el “pisco sour”, la que fue publicada en el diario “*La Voz de Asturias*”, edición del 02 de noviembre de 2008 y reproducida en su último libro, editado por la editorial digital In Itinere, en el 2017.

Como dice su discípulo Ignacio Fernández, Varela fue “un enamorado de la historia constitucional, que le aportó tanto, que él no pudo sino corresponderle ... con creces” (...). “Para él la historia constitucional representaba una disciplina autónoma la que confluían saberes tan dispares como la Historia Moderna y Contemporánea, el Pensamiento Político, el Derecho Constitucional, la Ciencia Política y la Historia del Derecho y de las Instituciones...Entendía la historia constitucional como una disciplina, y no un simple epígrafe del Derecho Constitucional” (*El Español*, 02 de febrero de 2018). Buscó un método propio para la historia constitucional, pues a diferencia de otros especialistas o estudiosos creía que esta materia era autónoma y por ello debería tener un objeto y método propio. Asimismo consideraba que el estudio de la historia constitucional debía abordarse desde una triple perspectiva: normativa, institucional y doctrinal, pero además insertada en la realidad. Su libro *Historia e historiografía constitucionales* parece graficar ese pensamiento, al señalar que “al

historiador del constitucionalismo no le basta con ensamblar la perspectiva normativa-institucional con la doctrinal, sino que además debe conectar las normas, las instituciones y las doctrinas constitucionales con la sociedad en la que se insertan”.

El terrible mal que le provocó la muerte lo venía arrastrando desde hace varios años, pero ello no impidió la vorágine en su actividad académica. Su último libro logró ver la luz un día antes de su deceso y lleva por título: *Liberalismos, Constituciones y otros escritos* (https://www.unioviado.es/constitucional/seminario/editorial/crbst_15.html)

Deja, además, un manual sobre la historia constitucional española, prácticamente culminada.

Quizá el mayor homenaje que debería recibir es que todos lean su obra y la divulguen, para conocer a fondo su pensamiento. A través de ello se evidenciará que su desaparición deja un enorme vacío en los estudios del derecho constitucional a través de la historia constitucional. Descansa en paz, maestro.

JAIME VIDAL PERDOMO

(1931 – 2018)

A los 86 años de edad, el 28 de febrero de 2018, falleció en Bogotá Jaime Vidal Perdomo, maestro, reconocido investigador e impulsor del Derecho Administrativo moderno en Colombia. La noticia de su deceso generó un enorme pesar, expresándose sentidos homenajes hacia su legado por parte de distintas instituciones.

Su formación profesional se encuentra en la Universidad Nacional de Colombia, donde obtuvo el título de abogado y profesional en Ciencias Políticas y Sociales en 1956. Obtuvo luego una beca para la Universidad de Paris I - Panthéon Sorbonne, “la Sorbona”, en la cual pudo especializarse en derecho administrativo y constitucional.

La trayectoria de Vidal Perdomo en la cátedra jurídica la encontramos en la Universidad Externado de Colombia, en la Universidad de los Andes, donde llegó a ser decano; así como en la Universidad del Rosario, desempeñándose en esta como director de las especializaciones en derecho constitucional y en derecho administrativo, llegando a ser reconocido como profesor emérito, al igual que en su alma máter.

Columnista del célebre diario “El Espectador”, es recordado además por su desempeño en la función pública, asumiendo los cargos de embajador de Colombia en Canadá, secretario jurídico de la Presidencia de la República en la gestión de Carlos Lleras Restrepo, funcionario del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), senador de la República, gobernador del Tolima, y Concejal de Bogotá.

En reconocimiento a su trabajo y vocación, fue declarado como académico honorario de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, de la cual se desempeñó como Vicepresidente en su oportunidad.

Dentro de sus aportes bibliográficos destacan el libro “Derecho administrativo”, el cual cuenta con más de una docena de ediciones y se ha convertido en un clásico en la materia, “Derecho constitucional general e instituciones políticas colombianas”, “Introducción al control constitucional (teoría y aproximación a la práctica en Colombia)”, “La región en la organización territorial del Estado”.

Y ante todo, y como corresponde recordarlo, distinguía a Vidal Perdomo su caballerosidad y civismo, conforme lo destacan las palabras de su colega Jaime Pinzón López:

Evitó enfrentamientos personales, discutía en el campo ideológico con altura, sin agraviar a nadie. La educación y la cultura eran tema de disquisiciones relacionadas con la calidad, la pertinencia y el cubrimiento de programas universitarios. Quienes durante lustros compartimos esfuerzos entendimos sus inquietudes acerca de la necesaria inserción en el mundo globalizado. Disfrutamos de su condición de conversador listo a escuchar opiniones⁽¹⁾.

La Dirección

(1) <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-2018-jaime-vidal-perdomo>

CRÓNICA

XI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL

(LIMA, 24-26 DE AGOSTO DE 2017)

Miguel P. Vilcapoma Ignacio

El X Congreso Nacional de Derecho Constitucional se llevó a cabo en la ciudad de Huancayo en el año 2011, en forma simultánea con el III Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional, denominado “Néstor Pedro Sagüés” en homenaje al distinguido constitucionalista argentino, certamen organizado por la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y patrocinado por la Universidad Peruana “Los Andes” de Huancayo y con la participación de ponentes extranjeros, entre ellos: Fernando Rey Martínez y José Julio Fernández Rodríguez de España; Ricardo Haro y Fabián Luis Riquert de la Argentina, entre otros. Y ponentes nacionales como Domingo García Belaunde, Víctor García Toma, José F. Palomino Manchego, Luis Sáenz Dávalos, entre otros.

El XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional denominado “Retos del constitucionalismo del siglo XXI”, se llevó a cabo los días, 24, 25 y 26 de agosto del presente año (2017) organizado por la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola. Dicho certamen académico se realizó en el local de la mencionada universidad, ubicado en la Avenida La Fontana 550, La Molina - Lima.

La inauguración del congreso se llevó a cabo el jueves 24 de agosto, a partir de las 9.00 horas, desarrollándose el protocolo con intervención de las siguientes personalidades, en el orden descrito:

Ramiro Salas Bravo, Rector de la universidad anfitriona, quien usando la palabra indicó que, el certamen de tres días de duración tiene por finalidad el análisis del futuro de nuestra nación, de la democracia y de la solidaridad.

Ernesto Blume Fortini, Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, agradeció a la Universidad San Ignacio de Loyola por haber suscrito un convenio para la realización del XI Congreso de Derecho Constitucional, luego hizo referencia a los nueve ejes temáticos señalados por la Comisión Organizadora e hizo presente la publicación del libro de ponencias que contiene los cincuenta (50) trabajos presentados previamente. Efectivamente, en el Congreso circuló el libro de ponencias con el título "Retos del constitucionalismo del siglo XXI", en dos tomos.

Domingo García Belaunde, Presidente Honorario de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, saludó a las autoridades y a los participantes en este Congreso para luego señalar que hace treinta años se viene realizando los Congresos Nacionales de Derecho Constitucional. Indicó que el I Congreso Nacional se realizó en el año de 1987, en la Universidad de Lima.

Manuel Miranda Canales, Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, después de saludar a sus colegas miembros del Tribunal Constitucional Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Oscar Urviola Hani, Ernesto Blume y otras autoridades, remarcó que el Tribunal Constitucional no solo desarrolla función jurisdiccional, sino que también es un órgano político. A continuación indicó que el constitucionalismo actual plantea nuevos retos como son: la creación y consolidación de organismos, el desarrollo de fuentes supranacionales, el individuo como sujeto del derecho internacional, el rol de los tribunales y los derechos sociales, los partidos políticos.

Raúl Diez Canseco Terry, Fundador y Presidente del Directorio de la Universidad San Ignacio de Loyola, hizo referencia a la justicia peruana, a la situación del vecino país de Venezuela. También se pronunció sobre la necesidad del fortalecimiento de la democracia en el país a partir de la reforma de la ley de partidos políticos, entre otros; asimismo planteó la

necesidad de frenar el transfuguismo. Concluyó su intervención indicando que en un país, si no hay justicia, no hay desarrollo.

SESIÓN EN PLENARIO

Después de la inauguración del Congreso y en el mismo auditorio, se desarrolló la primera sesión en plenario, a partir de las 10:00 horas, con las siguientes conferencias:

1. **Eloy Espinosa-Saldaña Barrera**, desarrolló el tema *Reflexiones sobre algunos de los actuales retos del juez constitucional latinoamericano, vinculados a los alcances de su labor de convencionalización del Derecho*. Sostuvo el rol del juez como reto del constitucionalismo del siglo XXI; pero, debemos tener presente que la convencionalización no se presenta por igual en cada país. Después de hacer referencia a los pronunciamientos de la Corte IDH respecto a los casos: Cabrera García, Castillo Páez, Castillo Petrucci, Barrios Altos, etcétera, indicó que somos el país con más condenas y recomendaciones de la Corte IDH. En conclusión, manifestó que la convencionalización tiene que institucionalizarse como tarea legítima del juez constitucional.
2. **Armin von Bogdandy** (Alemania), desarrolló el tema *Aportes del "ius constitutionale comune"*. Expresó que el Derecho es una construcción social en base al lenguaje; también, planteó que los derechos humanos, hace treinta años, era el discurso izquierdista, pero en la actualidad tiene contenidos y normas. Hizo referencia que la Constitución de Querétaro quiso cambiar la realidad social. En la actualidad, hay una tendencia al pluralismo de la acción, al pluralismo dialógico. Concluyó indicando que el "caso Almonacid" obliga a un Tribunal a aplicar la Convención, significando el desarrollo de la dimensión constitucional.
3. **Martín Santiviáñez Vivanco**. Desarrolló el tema *Distintos y complementarios: Estudio sobre la igualdad.*: Sostuvo que el Derecho reconoce la complementariedad, no la genera, siendo ella relevante para las relaciones sociales. La igualdad también es una realidad, que tiene su base en la misma realidad (dignitas = igualdad), el derecho es una dignidad para el hombre. La igualdad consiste en tratar igual a los iguales, desigual a los desiguales (igual a los iguales, distinto a los distintos). Sostuvo que la igualdad es un principio del derecho

natural, si las instituciones fracasaron es porque la academia falló, por no preparar agentes para sostener las instituciones. El fundamento de la complementariedad es el que trabaja mejor sobre la realidad. La realidad se conoce no se interpreta. Somos iguales en dignidad uniformizante.

4. **Francisco Miro Quesada Rada.** Desarrolló el tema *Constitucionalidad y legalidad de los partidos políticos*. Citando a John Locke, planteó el derecho a la insurgencia para recuperar la democracia. Luego, citando a Löewenstein, sostuvo que la constitucionalidad tiene que ser real, no semántica. La democracia, tiene que ser de orden político y jurídico.

Sostuvo también que la estructura autoritaria del poder viene desde la colonia, por tanto estuvo presente en el caudillismo militar o civil. Es de notar que también se cultivó el secretismo y no la transparencia.

Por otro lado, tampoco se cumple plenamente la ley de partidos políticos, por el contrario, primando el caudillismo sobre todo en los gobiernos locales y regionales. En la década de los 90 del siglo pasado, comienza a surgir los partidos o movimientos políticos sin ideologías; es decir partidos pragmáticos, en el que se reemplaza a los hombres de los partidos con los técnicos, convergencia que se aplicó en Chile.

5. **Allan R. Brewer-Carías** (Venezuela). Su tema fue *Tribunal Constitucional e impartición de "injusticia" inconstitucional. El caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela terminando de aniquilar a la Asamblea Nacional en 2017*. Después de agradecer a Domingo García Belaunde y a Ernesto Blume Fortini por la invitación al XI Congreso Nacional, recordó que hace doce años vino al Congreso de Arequipa; llegando a Lima, se enteró que en Caracas preparaban su captura. Situación que le obligó a salir a Berlín y otros países.

La metamorfosis que ha causado en el Tribunal Constitucional venezolano consiste en que se ha anulado todas las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional. El Tribunal Constitucional aprueba el presupuesto de la Nación. Además ha prohibido que la Asamblea revise sus propios actos.

SESIONES DE MESAS TEMÁTICAS

De acuerdo a lo programado por la tarde del día 24 de agosto de 2017, se llevó a cabo el desarrollo de las sesiones de las mesas temáticas, habiéndose desarrollado en forma independiente y simultánea cada una de ellas. Funcionaron las siguientes mesas:

MESAS 1: DERECHOS FUNDAMENTALES, la presidió José F. Palomino Manchego y luego hicieron su exposición los siguientes participantes:

- a) **Samuel Abad Yupanqui**, con el tema *Discapacidad y Derechos Humanos*.
- b) **Oscar Díaz Muñoz**, tema: *La igualdad religiosa en la Constitución peruana*.
- c) **Carín Huancahuari Páucar**, tema: *Los datos personales y su tutela*.
- d) **Ricardo Velásquez Ramírez**, tema: *La dignidad humana como fundamento de los Derechos Humanos en la modernidad*.
- e) **Edwin Adolfo Morocco Colque**, su tema: *Los conflictos en la ponderación de los derechos fundamentales y su incidencia en la Justicia Constitucional*.
- f) **Rafael Rodríguez Campos**, tema: *Kelsen y el matrimonio igualitario en el Perú*.
- g) **María Marcos Gonzales** (España), tema: *Derechos constitucionales afectados por la información sobre los tribunales penales*.
- h) **Liliana Campos Aspajo** (España), tema: *Vulneración del secreto a la investigación en el proceso penal peruano*.

MESA 2: JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, la presidió Edwin Figueroa Gutarra y expusieron los siguientes participantes:

- a) **Gerardo Eto Cruz**, el tema desarrollado: *La recepción del pensamiento continental europeo en América Latina: el bloque de constitucionalidad y bloque de convencionalidad: ¿Estamos ante un “ius constitutionale comune” latinoamericano?*

- b) **Juan Carlos Puertas Figallo**, tema: *Jurisdicción Constitucional y control de convencionalidad, hacia una reforma constitucional que rescate su legitimidad democrática.*
- c) **Doris Cajincho Yañez**, tema: *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano y control de convencionalidad.*
- d) **Néstor Daniel Loyola Ríos**, tema: *La expansión del control de convencionalidad ¿puede ser ejercida por los tribunales administrativos?*
- e) **Iván Yonathan Sedano Palomino**, tema: *El control de convencionalidad y su implicancia en la jerarquía de los tratados sobre derechos humanos en el ordenamiento jurídico peruano.*

MESA 3: ESTRUCTURA Y REFORMA DEL ESTADO. BICAMERALISMO Y DESCENTRALIZACIÓN. Nos tocó presidir esta mesa y expusieron en la misma, los siguientes participantes:

- a) **Jorge Luis Cáceres Arce**, desarrolló el tema: *Constitución y Estado aconfesional.*
- b) **Susana Ynés Castañeda Otsu**, el tema expuesto: *La reforma constitucional del plazo máximo de la detención preventiva y su ampliación a los delitos cometidos en el marco de la criminalidad organizada: su impacto en la libertad personal.*
- c) **Manuel Bermúdez Tapia**, tema expuesto: *La bicameralidad como mecanismo de control y límite en la emisión de leyes en casos de mayoría absoluta a cargo de un único partido político.*
- d) **Carlos Eduardo Pérez Crespo**, tema disertado: *Poder constituyente y autoritarismo. La influencia político-intelectual de Carl Schmitt en el constitucionalismo autoritario en el Perú.*

MESA 4: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DESARROLLO JURISPRUDENCIAL. Esta mesa fue presidida por Luis Sáenz Dávalos y expusieron los siguientes participantes:

- a) **Ricardo Beaumont Callirgos**, con el tema: *Fines de los procesos constitucionales y principios procesales.*
- b) **Aníbal Quiroga León**, expuso el tema: *La sentencia interlocutoria en la jurisdicción de la libertad del Tribunal Constitucional.*

- c) **Ernesto Blume Fortini**, expuso el tema: *La sentencia interlocutoria denegatoria.*
- d) **Omar Toledo Toribio**, desarrolló el tema: *El Tribunal Constitucional y la deconstrucción del derecho a la estabilidad en el trabajo.*
- e) **Iris Rosado Torres**, su tema fue: *Del Tribunal de Garantías Constitucionales al Tribunal Constitucional.*
- f) **José Reynaldo López Viera**, expuso: *Fortalezas y debilidades del precedente constitucional vinculante en el Perú.*

MESA 5: SISTEMA ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS. La mesa fue presidida por Carlos Hakansson Nieto y los participantes que expusieron fueron:

- a) **Raúl Chamané Orbe** con el tema: *Democracia y Constitución.*
- b) **Angel Delgado Silva**, desarrolló: *El sistema electoral peruano. Por una reforma que garantice los derechos fundamentales de los ciudadanos.*
- c) **Gastón Soto Vallenas**, su tema fue: *Reforma electoral y partidos políticos.*
- d) **Enrique Pestana Uribe**, expuso: *La configuración constitucional de los partidos políticos y la necesidad de una reforma política.*
- e) **José Villafuerte Charca**, su tema fue: *La vuelta a la reelección inmediata del alcalde afecta al Estado Constitucional.*
- f) **Rafael Rodríguez Campos**, su tema: *Proyectos electorales inclusivos y partición ciudadana. El caso ecuatoriano.*

Labores del día viernes 25 de agosto de 2017

De 9.00 a 13.00 horas se desarrolló sesión en plenario.

SESIÓN EN PLENARIO

1. **Óscar Puccinelli** (Argentina), desarrolló el tema: *El valor (y el grado de cumplimiento) de los pronunciamientos de la Corte y de la Comisión Interamericana en la evolución de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Argentina. Alternativas para su superación de los problemas de legitimidad y eficacia de las sentencias interamericanas.* Inició su intervención preguntándose ¿Cómo hacemos para que este Derecho de San José de Costa Rica se consolide? Indicó que para que entre en vigencia esta

norma internacional pasó diez años, en 1984 el Estado de Argentina ratifica el Pacto, en la Argentina los tratados no pueden contrariar las disposiciones del Derecho interno. La Corte Suprema no hace caso las opiniones consultivas de la Corte IDH.

Indicó que el Presidente Menen modifica la composición de la Corte Suprema y cambia el criterio en 1992, se adopta la “*doctrina del seguimiento*”. El criterio del seguimiento no es inaplicable. En 2013 hay cambio de la Corte y se retoma la doctrina del seguimiento.

Luego, expresamente se reconoce la competencia de la Corte. En el 2012, hay resistencia para aplicar los criterios de la Corte.

En el caso de “Los trabajadores del Congreso del Perú”, se adopta la aplicación del control de convencionalidad.

Sostiene que hay muchos vacíos en el Pacto de San José, planteando que un proceso de modificación puede tener otro rumbo. La Corte IDH sanciona al Estado pero no hay forma de exigir a las provincias.

2. Francisco J. Eguiguren Praeli, desarrolló el tema: *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y su desarrollo por el sistema interamericano de Derechos Humanos*. Sostuvo que esta preocupación existe inclusive en Estados Unidos de Norteamérica y en Canadá que no han ratificado el Convenio 169 de la OIT desde 1998. Este convenio define quiénes son los pueblos indígenas. Sostiene que mejor es llamarlos pueblos “originarios” antes que pueblos indígenas. El ponente, se interrogó ¿Qué implica la consulta?, respondiéndose dijo que la OIT planteó que la consulta es un diálogo para buscar consensos.

La consulta tiene que ser previa y tiene que hacerlo el Estado, tiene que lograrse el consentimiento. Afirmó que el Perú es pionero en la consulta a través de la ley y su reglamento.

El estudio del impacto ambiental es fundamental. Señaló que no comparte el criterio de que la inversión debe venir a cualquier precio.

3. Lucio Pegoraro (Italia), el tema que desarrolló fue: *Hacia la jurisdicción, la concentración y la “externalización” del control de constitucionalidad: nuevas clasificaciones (fuzzy) de la justicia constitucional*. Desarrolló las clasificaciones de la justicia constitucional en los albores del presente siglo.

4. **Alberto Borea Odría**, su tema: *Prensa y democracia en el siglo XXI*. Señaló que en la sociedad se producen fenómenos políticos y las acciones políticas tienen que estar dentro de la Constitución, con la finalidad de ser controladas.

Sostuvo que los medios de comunicación de toda naturaleza deben agradecer que vivimos en democracia. El artículo 66° de la Constitución demuestra que los medios a través de los cuales se transmiten las comunicaciones son de propiedad del Estado.

Los medios de comunicación sugieren el debate de un tema, muchas veces convierte a los personajes en políticos porque hablan y comentan de lo que expresan. Plantea que debemos hacer una ingeniería constitucional para tres horas, para que los representantes del pueblo expongan sus posiciones frente a los problemas. De los 168 horas semanales de TV, 25 minutos de cada día puede destinarse a los representantes del pueblo.

Citó que Pedro de Vega García plantea no manipular los medios de comunicación.

5. **Néstor Pedro Sagüés** (Argentina) su tema: *Control de convencionalidad y fijación de tarifas en los servicios públicos*. Expuso que las tarifas de los servicios públicos; es decir, gas, electricidad, agua, telefonía, etcétera, eran consideradas temática propia o privativa del Poder Ejecutivo, en su caso, con regulación y control legislativo, y por ende, exenta de control judicial. Luego indicó que el panorama cambió con una cierta judicialización de las tarifas de los servicios públicos, inclusive de las políticas públicas. Señaló que era de mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos meritó el acierto de las políticas públicas estatales en materia de seguridad y no discriminación referentes a las mujeres con particular focalización en Ciudad de Juárez, Chihuahua, México. Señaló que se viene aplicando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a temas locales, siendo una tendencia recurrente en la Argentina.

SESIONES EN MESAS TEMÁTICAS.

MESA 6: DERECHOS FUNDAMENTALES Y MULTICULTURALISMO. La mesa fue presidida por Luis Cáceres Arce. Expusieron los siguientes participantes:

- a) **Justo Balmaceda Quirós**, tema: *Enfoque de género en el currículo 2017: ¿un enfoque constitucional?*
- b) **Alberto Fernández Aguilar**, su tema: *Derecho de la identidad sexual: ¿cultura o derecho fundamental?*
- c) **Alberto Gonzales Cáceres**, tema: *Las curas salvadoras como defensas del derecho de vida.*
- d) **Miguel Vilcapoma Ignacio**, tema: *Los derechos fundamentales y multiculturalismo en el Perú.*
- e) **Paola Brunet Ordóñez Rosales**, tema expuesto: *Barreras normativas en el acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas peruanos, cuya lengua originaria es distinta al castellano.*
- f) **Angélica María Burga Coronel, Pablo Latorre Rodríguez y Magdalena Díaz Beltrán**, su tema: *Las sociedades multiculturales y el necesario derecho humano a la cultura.*

MESA 7: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

La mesa fue presidida por Susana Castañeda Otsu. Expusieron los siguientes ponentes

- a) **Lourdes Flores Nano**, con el tema: *Economía social de mercado y control constitucional.*
- b) **Edgar Carpio Marcos**, desarrolló el tema: *Sieyés, Jellinek, Kelsen y los Tribunales Constitucionales.*
- c) **Luis Sáenz Dávalos**, expuso el tema: *La doctrina jurisprudencial vinculante y su desarrollo por el Tribunal Constitucional.*
- d) **Aldo Blume Rocha**, abordó el tema: *Los límites del amparo contra resoluciones judiciales: entre la necesidad de control constitucional y la seguridad jurídica.*
- e) **Luis Andrés Roel Alva**, expuso el tema: *El Tribunal Constitucional peruano como agente de cambio.*
- f) **Alfredo Orlando Curaca Kong**, desarrolló el tema: *La ejecución en el proceso de amparo: el reto del cumplimiento cabal y oportuno de la sentencia constitucional.*

- g) **Guillermo Suárez Sevilla Gálvez**, expuso el tema: *La condena en ausencia resuelta a través de la jurisprudencia.*
- h) **Camilo Suárez López de Castilla**, abordó el tema: *El Hábeas corpus federal en los Estados Unidos.*

MESA 8: RÉGIMEN CONSTITUCIONAL ECONÓMICO, EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA

La mesa de trabajo fue presidida por Gerardo Eto Cruz, las ponencias desarrolladas en esta mesa fueron:

- a) **José F. Palomino Manchego**, expuso el tema: *La autonomía universitaria: una visualización constitucional.*
- b) **Christian Donayre Montesinos**, desarrolló el tema: *La protección del consumidor desde una perspectiva constitucional. Fundamentos y una aproximación a los derechos fundamentales del consumidor.*
- c) **Susana Távara Espinoza**, explicó los aspectos más resaltantes de su ponencia: *Los principios del constitucionalismo tributario.*
- d) **Margott Páucar Espinoza**, abordó el tema: *El derecho a la igualdad por razón de la edad en la nueva Ley Universitaria.*
- e) **Dante Paiva Goyburu**, desarrolló el tema: *La gratuidad de la educación superior en la Constitución de 1993. Una reforma pendiente.*

MESA 9: TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DEL CONSTITUCIONALISMO MODERNO

La mesa fue presidida por Enrique Pestana Uribe y las ponencias fueron:

- a) **Edwin Figueroa Gutarra**, su tema fue: *Tribunal Constitucional y el "self restraint".*
- b) **Carlos Hakansson Nieto**, desarrolló el tema: *El efecto ondulatorio de las fuentes de un Estado Constitucional de Derecho.*
- c) **Jorge Luis Palacios Palacios**, abordó el tema: *¿La discriminación en el marco jurídico en las relaciones entre entidades religiosas y el Estado?*

- d) **José de la Cruz Ponce**, expuso el tema: *La legitimidad política del Tribunal Constitucional y la incidencia de los político en la justicia constitucional. El caso peruano.*
- e) **Roger Rodríguez Santander**, desarrolló la ponencia titulada: *Propuestas para un razonamiento jurídico racional en el Estado Constitucional.*
- f) **Dante Paiva Goyburu**, abordó el tema: *La escuela peruana de Derecho Constitucional.*
- g) **José Mario Azalde León**, expuso su ponencia titulada: *Contexto de la discusión en torno a la relación entre el liberalismo y el Estado en el pensamiento de Dalmacio Negro Pavón.*

Labores del sábado 26 de agosto

Sesión en plenario de 9.00 a 13.00 horas.

1. **Aníbal Quiroga León**, en su exposición desarrolló el tema titulado: *Retos y límites de la interpretación constitucional.* Afirmó que la Constitución necesita el Derecho Procesal Constitucional en la defensa de los Derechos Fundamentales y la supremacía constitucional. Aseveró que tenemos que conocer el contenido de la Constitución para interpretarla. Tenemos que aceptar que el texto constitucional, de por sí, resulta insuficiente para resolver conflictos constitucionales requiriendo del proceso. Lo que le da fortaleza y desarrollo a una norma es la interpretación.

El Tribunal Constitucional, procesalmente, no es todo, es decir, no conoce la Acción Popular; en los cuatro procesos que tutela derechos fundamentales, cuando en segunda instancia es confirmada la resolución de primera instancia, o revocándola, se declara fundada, la demanda queda ahí; es decir, no llega al Tribunal Constitucional.

El papel del intérprete de la Constitución es más amplio y sólido. Los principios de interpretación que contiene los artículos 51°, 38° y 138 de la Constitución deben ser observados por todo intérprete constitucional en el siglo XXI.

Víctor García Toma, su tema: *Cultura, religión y tipos de Estado.* Señaló que el modelo teocrático se caracteriza por establecer autoridad civil y autoridad religiosa. El Irán, en el año de 1979, estableció su ordenamiento

en base a un solo Dios y la religión como fundamento jurídico y político de convivencia.

Señaló que, en la actualidad, existen múltiples concepciones de Estados de carácter confesional.

La Declaración de Virginia de 1776, estableció que el derecho es parte de la cultura. El otro tema es el papel de la Iglesia Católica.

2. **Ruy Samuel Espíndola (Brasil)**, su tema: *Derecho electoral y reforma política en Brasil*. En primer término, señaló que los partidos dominantes se encuentran en investigación judicial. La propaganda electoral en Brasil resulta aburrida, se presentan reclamos por tonterías. Los aportes privados para las campañas están prohibidos. “No hay almuerzos gratis”. Se dejó de lado la presunción de inocencia y se impidió a muchas personas para no candidatear.
3. **Ernesto Blume Fortini**, su tema: *Retos de la jurisdicción constitucional en el siglo XXI*. Después de hacer un análisis de todos los procesos constitucionales instituidos en el Perú, desde el Hábeas Corpus y los otros procesos, afirma que nos encontramos en el siglo XXI y se pregunta ¿cuáles son los retos en el presente siglo? Respondiendo a la interrogante formulada, sostiene que hay que inculcar el conocimiento de la problemática constitucional para que haya un real sentimiento constitucional. Sostuvo también que los ciudadanos debemos ser los soldados y portaestandartes de la democracia. Fortalecer dentro de la judicatura el conocimiento de la Constitución. Sostuvo también que es tarea fundamental la constitucionalización plena del Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional no es el defensor de la legalidad, sino de la Constitución. Aconseja no caer en el hiperactivismo extremista y no abusar de los precedentes vinculantes.

4. **Domingo García Belaunde**, su tema: *Retos del constitucionalismo del siglo XXI*. En su intervención señaló varios de los problemas que se presentan en el presente siglo: el fenómeno de la globalización, la migración, la educación nacional sobre todo la formación de los abogados, la falta de partidos políticos, la mediocridad del Consejo Nacional de la Magistratura en el proceso de selección de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, el quiebre del sistema de justicia, ausencia de una buena doctrina constitucional, entre otros.

CLAUSURA

El Congreso fue clausurado por Ernesto Blume Fortini en su condición de Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC), quien resaltó el éxito del certamen por la cantidad de delegaciones participantes de todo el Perú, la presencia de todos los ponentes extranjeros invitados y la publicación de libro de ponencias, *Retos del Constitucionalismo en el siglo XXI*, en dos tomos.

En la presente crónica mencionamos el país de procedencia solo de los participantes extranjeros y no así de quienes son peruanos.

Huancayo, diciembre de 2017.

DOCUMENTO

**DISCURSO DEL MAGISTRADO
ERNESTO BLUME FORTINI
AL ASUMIR EL CARGO DE PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
(LIMA, 4 DE ENERO DE 2018)**

Señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, doctor Guido Aguila Grados; señor Fiscal de la Nación, doctor Pablo Sánchez Velarde; señor Defensor del Pueblo, doctor Walter Gutiérrez Camacho; señor Presidente encargado del Jurado Nacional de Elecciones, doctor Luis Carlos Arce Córdova; señor Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, doctor Adolfo Carlo Magno Castillo Meza; señor Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, doctor Jorge Luis Yribarren Lazo; señor Contralor General de la República, doctor Nelson Shack Yalta; señores Congresistas de la República que nos honran con su presencia; señores ex miembros del Tribunal Constitucional, en la persona de don Ricardo Nugent (don Ricardo un gran honor que esté usted acá presente); señores Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura; señores Jueces Supremos; señores Fiscales Supremos; señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones; señor Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, doctor Francisco Eguiguren Praeli; señores Embajadores, jefes y representantes de las misiones diplomáticas acreditadas en el país; señores Jefes, Comandantes y representantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; señor Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; señores Presidentes de Cortes Superiores de Justicia y Juntas de Fiscales Superiores de los diversos distritos judicia-

les del Perú; señores Alcaldes y representantes de las municipalidades provinciales y distritales de Lima y Callao; señores Rectores e integrantes de delegaciones de universidades públicas y privadas; señores Decanos y representantes de los diversos colegios de abogados del Perú; señores funcionarios del Estado peruano; queridos colegas Magistrados; dignísimas autoridades presentes; y público en general.

Debo empezar este discurso de asunción del cargo de Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, expresando mi público agradecimiento a los colegas Magistrados que me eligieron en tan alta función, y que han tenido a bien otorgarme su confianza y encargarme la conducción y representación de la institución.

Ello no sólo me honra sino que me compromete, aún más, en lo que es uno de mis grandes propósitos personales y profesionales: contribuir a la forja del Estado Constitucional peruano y al logro de una auténtica Justicia Constitucional en nuestro país. He dedicado la mayor parte de mi vida profesional a la enseñanza e investigación en el área del Derecho Constitucional y en las áreas de las disciplinas afines, así como a la defensa en procesos constitucionales, asumiendo el patrocinio en la gran mayoría de ellos de la parte demandada, frente a situaciones de amenaza o violación de sus derechos fundamentales; entre otros casos de relevancia constitucional.

Dicho lo anterior, adelanto que esta intervención comprenderá algunas reflexiones sobre el Estado Constitucional peruano, el rol del Tribunal Constitucional, el papel y las responsabilidades del Juez Constitucional y las medidas que pretendo llevar a la práctica en mi gestión, después de la gestión de mi dilecto colega y amigo, a quien respeto muchísimo, el doctor Manuel Miranda Canales. Todo ello, a partir de la siguiente premisa: que el Tribunal reafirme el rol garantista que le compete, como garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y como garante de la primacía normativa de la Constitución.

En tal dirección, es menester referir que desde la aprobación y puesta en vigencia de la Constitución de 1979, predecesora de la actual Carta Constitucional, que como bien sabemos data de 1993, el Perú ha iniciado el empeño de construirse como un auténtico Estado Constitucional. Es decir, lograr la más avanzada forma de Estado, que es el Estado del imperio de la Constitución, el Estado de la soberanía de la Constitución, en

cuanto norma suprema de la República y expresión normativa del Poder Constituyente, cuyo titular primigenio, único, exclusivo y excluyente es el pueblo peruano; Poder Constituyente que es el poder fundacional del Estado Nación.

El Estado Constitucional, a diferencia de otras formas de Estado, se estructura partiendo de la persona humana y los derechos que son inherentes a su naturaleza, denominados derechos humanos, derechos fundamentales, derechos constitucionales o derechos de la persona, entre otras denominaciones aceptadas por la doctrina; y es a partir de la persona humana, entendida también como valor y principio, anterior, superior y razón de ser del Estado, que se estructura todo el orden político, jurídico, social y económico de la sociedad.

Estado Constitucional que también se basa en el sometimiento de todos los integrantes de la colectividad peruana a la Constitución, sin excepción alguna, y en el cual no existe área o territorio liberado de control cuando se trata de la protección de los derechos fundamentales y cuando se trata de garantizar la vigencia y primacía de la propia Constitución como norma suprema de la República.

El Estado Constitucional repudia la concentración del poder y postula un sistema de distribución del poder político, de competencias y atribuciones que asigna a los diversos órganos titulares del poder, así como un sistema de compensación y intercontrol del poder, dentro de una lógica que, lo enfatizo, proscribiera la concentración del poder, como antídoto frente al abuso y al exceso del poder, que es clásico en los regímenes autoritarios y en las dictaduras.

Y es, precisamente, dentro del esquema de este Estado Constitucional, que se engarzó el hoy fenecido Tribunal de Garantías Constitucionales, que creó la paradigmática Constitución de 1979, y se encuadra su sucesor, que es nuestro actual Tribunal Constitucional, creado por la Carta Fundamental de 1993, como un órgano de rango constitucional, autónomo e independiente, de carácter esencial, al que el legislador constituyente le encarga dos tareas de especial y extraordinaria importancia:

En primer lugar, ser el garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, a través del conocimiento, como última y definitiva instancia en la jurisdicción nacional, de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento en los que se haya dictado por el

Poder Judicial resolución denegatoria frente al derecho invocado por el demandante; y

En segundo término, ser el garante de la primacía y jerarquía normativa de la Constitución de la República, a través del conocimiento, como única y definitiva instancia, de los procesos de inconstitucionalidad y competencial.

Tareas que implican ser el intérprete supremo de la Constitución y de la ley, así como de todas las normas que conforman la estructura jurídica normativa del país.

En este punto quisiera detenerme un instante, para hacer presente que soy consciente que asumo la presidencia de nuestro Tribunal Constitucional en un momento complicado, en el cual se han dado una serie de situaciones de orden político parlamentario que son de público conocimiento, por lo que me propongo firmemente bregar por reafirmar la importancia que tiene nuestro Tribunal Constitucional; por el respeto a su autonomía, a su independencia y a sus competencias; y por el respeto a la magistratura constitucional.

No hay que olvidar que una de las más importantes razones por las que se introdujo en nuestro país el Tribunal de Garantías Constitucionales, hoy fenecido, fue la de brindar una mayor garantía y protección al ciudadano, porque se desconfiaba de las instancias judiciales, que habían demostrado ser un tanto ajenas y distantes de la problemática constitucional, lo cual aparece expuesto con amplitud y meridiana claridad en el Diario de Debates de la Asamblea Constituyente que elaboró la Constitución de 1979, así como en el discurso de don Javier Valle Riestra, que fue el proponente de la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales; motivación que se mantuvo y fue preocupación del legislador constituyente de la Carta de 1993 al crear nuestro actual Tribunal Constitucional.

Ahora bien, un orden constitucional solo puede preciarse de tal cuando la autonomía del Tribunal Constitucional se encuentra absolutamente garantizada, no solo en función de la posición que ocupa dicho organismo frente al resto de poderes públicos, sino a partir del respeto a sus decisiones, las mismas que constituyen cosa juzgada, porque provienen de un organismo jurisdiccional de cierre en la jurisdicción interna. Tal ha sido por lo demás, la voluntad de nuestro Poder Constituyente como

máximo depositario de la soberanía popular a la par que creador de la Constitución como norma suprema del Estado.

Por lo demás, enfatizo que el reconocimiento de la importancia de nuestro Tribunal Constitucional en el marco del Estado Constitucional peruano, se debe en estricto al hecho de haberle asignado roles incuestionablemente protectores: es decir, defender la Constitución y garantizar los derechos de la persona. Roles que son, sin la menor duda, los nortes que justifican nuestra existencia; la existencia de nuestro Tribunal Constitucional.

Desde esa perspectiva, los Magistrados del Tribunal Constitucional estamos llamados al cumplimiento de dichos roles y, concretamente, nuestra legitimidad se asienta por lo mismo, en las sentencias que a diario expedimos y ello sólo se refuerza cuando el mensaje que se traduce a través de las mismas resulta fiel reflejo de los valores y principios constitucionales. En una justicia finalista, garantista y reivindicadora.

Empero, para que esa justicia finalista, garantista y reivindicadora sea una realidad y no solo una quimera o un techado de ingeniosas elucubraciones académicas ajenas a la realidad, es menester que los Magistrados Constitucionales no caigamos en distorsiones que no se condicen con la impartición de la Justicia Constitucional, como en ocasiones se observa en algunos tribunales de otras latitudes, y que las describo así:

Primera distorsión: variación del eje de preocupación que corresponde asumir al Juez Constitucional cuando resuelve una controversia constitucional; y

Segunda distorsión: variación del ángulo de observación desde el que el Juez Constitucional debe analizar la problemática materia de examen en el proceso constitucional en que intervenga.

La primera situación de distorsión consiste en que, en muchos casos, el eje de preocupación no ha sido garantizar la vigencia efectiva del derecho fundamental que se invoca en la demanda como amenazado o violado -cuando se trata de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento- o garantizar la primacía de la Constitución que se alega afectada por infracciones normativas infraconstitucionales o por violaciones al cuadro de asignación competencial establecido por el legislador constituyente -cuando se trata de los procesos de inconstitucionalidad, acción popular o competencial-; sino que han sido otros ejes, tales como,

por ejemplo, el equilibrio presupuestal, el ordenamiento en la contratación pública, la lucha anticorrupción, los alcances mediáticos de la decisión o los efectos producidos en el terreno fáctico, entre otros, los cuales si bien son importantes, no deben constituirse en la preocupación primordial del Juez Constitucional, pues no corresponden a los fines esenciales de la Justicia Constitucional y, menos aún, determinantes para orientar su veredicto, ya que en puridad escapan a sus competencias y distraen, obstaculizan y distorsionan el enfoque que le corresponde asumir en armonía con los fines esenciales de los procesos constitucionales. En el caso peruano regulados en los artículos 200° y 202° de la Carta Fundamental; fines que, con claridad y contundencia, desarrolla el artículo 2° del Código Procesal Constitucional en los términos siguientes: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

La segunda situación de distorsión consiste en que el ángulo de observación no se ha dado a partir de la Constitución y de los valores, principios, instituciones, derechos, normas y demás aspectos que ella encierra -es decir, de la voluntad y expresión normativa del Poder Constituyente-, lo cual significa que el Juez Constitucional, asido (léase cogido o sostenido) de un enfoque constitucionalizado y recogiendo el telos constitucional -la inspiración, la filosofía, la lógica y la racionalidad del Constituyente- debe realizar el análisis de la materia controvertida, para lograr los acotados fines esenciales de los procesos constitucionales -garantizar la primacía normativa de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales-, a través de un accionar consecuente con el carácter de supremo intérprete de la Constitución y de toda la normativa conformante del sistema jurídico nacional, que detenta el colegiado que integra; sino que, por el contrario, el ángulo de observación se ha dado básicamente a partir de la ley -es decir, de la voluntad y expresión normativa del poder constituido y no del Poder Constituyente.

Esta segunda distorsión conlleva, lamentablemente, que el poder constituido termine primando sobre el Poder Constituyente y que el Tribunal Constitucional, que es el órgano autónomo e independiente encargado de la defensa de la Constitución, de la expresión normativa del Poder Constituyente, termine defendiendo al poder constituido y desnaturalizando su función con una visión llanamente legalista y huérfana de un enfoque

constitucional. Y, en otros casos, inspirada en enfoques, inquietudes o dimensiones ajenas a lo estrictamente constitucional.

Trataré por todos mis medios de impulsar en la medida de mis posibilidades que no caigamos en tales distorsiones.

Puede contar la ciudadanía en que nuestra gestión pondrá todos sus esfuerzos en hacer de esta filosofía tuitiva algo más que un simple ideario de buenas intenciones. El reto pues es grande, pero nuestro compromiso es mayor.

Para lograr materializar los objetivos que me he trazado, propondré y trataré de llevar a la práctica una serie de medidas que estimo indispensables, para las cuales pediré el apoyo solidario y generoso de mis distinguidos colegas Magistrados, de las cuales solo mencionaré algunas:

El manejo de la carga procesal sin sacrificar el criterio cualitativo que garantice resoluciones basadas en un prolijo análisis de la peculiaridad y particularidad de cada caso. No aplicando simple y llanamente un criterio cuantitativo.

Evidentemente ha sido preocupación de todos los Plenos que han integrado el Tribunal Constitucional, la de reducir la enorme carga procesal existente.

Para nadie es un secreto que siendo nuestro Colegiado el órgano de cierre en lo que respecta a los procesos constitucionales, el número de causas de las que conoce nuestro Tribunal Constitucional, es no sólo amplio sino que proviene de todo el país. Y la situación se agrava si se toma en cuenta, que dichos reclamos son en su mayoría motivados en la hipotética transgresión a los derechos fundamentales, lo que como es obvio plantea la necesidad de una protección que, como lo dice el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe ser además de sencilla y rápida, también efectiva.

Entiendo sin embargo, que aun cuando se necesita agilizar la tramitación de los procesos de la manera más idónea posible, ello no sólo debe reparar en objetivos de carácter cuantitativo, sino principalmente en factores de tipo cualitativo. De nada vale una descarga en términos masivos, si las respuestas dispensadas no reparan en la expectativa de Justicia a la que legítimamente aspira el ciudadano de a pie.

Descargar sí, pero como siempre lo he manifestado, sin desamparar, sin desguarnecer y sin abdicar.

Si algo nos caracterizó en algún momento y dicho sea de paso, nos posicionó como un auténtico defensor de los derechos humanos y de la constitucionalidad, fue la propensión a detectar los grandes problemas constitucionales no sólo desde una perspectiva objetiva o abstracta (propia de las grandes elucubraciones), sino también desde un enfoque subjetivo. Esto es, derivado de los pequeños problemas que nos traía a nuestra sede el ciudadano común y corriente. Esta práctica, debe ser consolidada.

Nuestra jurisprudencia es de carácter vinculante. Como herramientas de consolidación de la misma, tenemos dos técnicas perfectamente conocidas y hace ya varios años utilizadas: la doctrina jurisprudencial y los precedentes constitucionales vinculantes. Estoy convencido sin embargo, que la utilización de ambas técnicas y los roles de previsibilidad que las acompañan, deben ser manejados en lo esencial para establecer grandes lineamientos de raciocinio, antes que como instrumentos de exclusiva descarga.

Los precedentes no deben servir para descargar, sino deben servir para guarnecer y proteger mejor los derechos fundamentales. Para ampliar la cobertura de protección de los derechos fundamentales.

A lo que debe propenderse, en otros términos, es a desarrollar grandes respuestas a través de nuestra jurisprudencia, de manera que esta última haga frente a los principales reclamos que llegan a nuestro conocimiento. Muchas veces y así lo demuestra nuestra historia, una enorme cantidad de casos fueron resueltos con una sola sentencia paradigmática, ilustrativa y garantista o una sola respuesta jurisprudencial.

La calidad y certeza de tales respuestas, vale más que cientos de ejecutorias.

El rol de las audiencias.

Instrumento que también pretendo rescatar es el que nos ofrecen las audiencias.

No sólo es importante garantizar que el justiciable o su representante legal, nos informe acerca de lo que constituye su pretensión y nos actualice respecto de aquellos detalles que por efectos del transcurso de tiempo durante la tramitación del proceso, pudieran haberse presentado.

Es también una manera de humanizar la Justicia Constitucional, que solo se va a producir con la intermediación, con el contacto directo, cara a cara con el justiciable. No se traduce la justicia constitucional en una formalista tramitación de documentos, sino en un acercamiento entre el ciudadano y sus jueces. Y para esto la audiencia es un instrumento vital.

Y ya que hablo de acercamiento, entiendo que también es vital y especialmente gravitante en un país como el nuestro, el llevar la Justicia Constitucional a todos los lugares del territorio nacional. No hay ninguna razón y mucho menos, una razón práctica, por la que los Magistrados constitucionales no podamos viajar allí donde el ciudadano lo necesita. Y en esto quiero hacer un reconocimiento especial al empeño que ha puesto nuestro ex Presidente, el doctor Manuel Miranda Canales, en descentralizar la justicia constitucional. Espero seguir en esa línea y fortalecerla.

Por supuesto, también debemos ser cuidadosos en programar audiencias descentralizadas en relación directa con la densidad procesal en determinadas zonas del país. No tendría ningún sentido realizar una audiencia en un lugar del territorio, trasladando causas que pertenecen a otro lugar, obligando al litigante a trasladarse a lugares distantes de su ubicación de origen. Las causas pues, deben estar en relación directa con los lugares de donde naturalmente provienen.

Paralelo a estas audiencias descentralizadas, está el factor pedagógico. Nuestra jurisprudencia, no debe ser conocida simplemente por el público especializado. Por más que su discurso se traduzca en clave jurídica, debe ser adecuadamente conocida por el ciudadano de a pie, que es quien más lo necesita por efectos de lo que para él representa el ejercicio adecuado de sus derechos.

Mi gestión buscará en tal sentido y aprovechando cada uno de nuestros desplazamientos, acercarse también a la sociedad a través de talleres especializados e informativos que habrán de realizarse en tres niveles. El que se realizará para jueces de las diversas cortes superiores del país, el que se desarrollará en el ámbito de las facultades de derecho de las principales universidades del país y también por supuesto, el que se pondrá en práctica en los colegios y grandes unidades escolares. Si queremos cultura y sobre todo sentimiento constitucional, debemos empezar por formar, a la luz de nuestra propia jurisprudencia, a las futuras generaciones.

En esta tarea, nos ayudará, qué duda cabe, el Centro de Estudios Constitucionales y también nuestro Gabinete de Asesores, de cuyos integrantes yo particularmente espero mucho, como espero de todos los asesores y de todo el personal del Tribunal Constitucional, a quienes invoco a adoptar la mística garantista que debe caracterizarnos.

La difusión de nuestra jurisprudencia a través de nuestra página web.

Importante, sin duda, es tener una página web donde se informe adecuadamente lo que es nuestro Tribunal Constitucional o las actividades que éste realiza.

Sin embargo, es todavía mucho más importante, si queremos ser previsores, el que se dé cuenta de nuestras sentencias en los diversos procesos de los que conocemos y resolvemos. Para cumplir con dicho cometido, no basta con consignar las ejecutorias en paquete, casi como diciéndole al ciudadano, que sea él mismo, quien vea por donde empieza y por donde acaba. Debemos proporcionarle insumos elementales de búsqueda. Debe saberse, a ciencia cierta, cuando nos encontramos ante sentencias constitutivas de precedentes constitucionales vinculantes, cuando estamos ante sentencias que desarrollan o establecen doctrina jurisprudencial vinculante, cuando se trata de sentencias interpretativas, exhortativas y normativas, entre otras.

El ciudadano no es una persona que tenga todas las herramientas informativas al alcance de la mano. En teoría debería ser así, pero en la práctica sabemos perfectamente que no y que, al contrario, se necesita facilitarle las vías. Es esta por lo demás una manera de promover un derecho tan importante, como lo es, sin duda, el acceso a la información pública.

Me propongo darle a nuestra página web una fisonomía moderna compatible con el tipo de función que cumplimos y, como ya lo he señalado, no solo es jurisdiccional, sino también pedagógica o formativa.

Una página web para el Perú. No copiada de otras páginas web muy respetables de otros tribunales. Tenemos nuestra propia realidad y debemos así enfrentarla.

Con el apoyo de nuestra área de informática y sistemas, haré todos los esfuerzos y cambios que resulten necesarios para dicho propósito.

Afirmación del rol protector de los derechos fundamentales.

Lo he adelantado, y quiero enfatizarlo.

Si algo ha de guiar mi gestión es el compromiso decidido e ineludible de observar el mensaje de protección del que habla el artículo 1º de nuestra Constitución política: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Somos un Tribunal que se creó para defender, no para refugiarse en raciocinios académicos incomprensibles para el justiciable. Defender no significa naturalmente que se les tenga que dar la razón a todos los que promueven un reclamo, pero sí significa, en cambio, otorgarle una respuesta debida a todo el que acude a nuestro fuero, después de escucharlo y darle oportunidad de defenderse.

Si una persona que plantea un reclamo gana, entiendo que debe irse satisfecha, no por el resultado que obtuvo sino porque la justicia estuvo de su lado y así se lo dijo su Tribunal Constitucional, pero si alguien pierde, debe irse igual de satisfecho, pues su órgano de protección hizo lo que hace todo tribunal de justicia; escucharlo y brindarle una respuesta sensata o lo que es lo mismo, elementalmente razonada.

Racionalizar y hacer más eficiente y eficaz el proceso de deliberación y resolución de casos.

No es posible que en la pizarra tengamos cifras en azul, pero en la dispensa tengamos expedientes que tienen, solo en el Tribunal Constitucional, hasta 5 años de antigüedad.

Esta racionalización comportará diversas medidas. Una de ellas será aumentar el número de plenos jurisdiccionales. Esto, es hacer plenos exclusivamente jurisdiccionales, aparte de los plenos administrativos; plenos en los cuales solo se deliberará sobre los casos y se adoptarán resoluciones.

El recobrar las competencias de las Salas del Tribunal Constitucional.

Voy a proponer que las Salas del Tribunal Constitucional recobren su competencia para resolver casos en calidad de instancia final y tener audiencias, como lo manda el artículo 5º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. En particular, en temas previsionales y laborales. No tanto porque en estas materias se concentre cerca del 80% de la carga del Tribunal Constitucional, sino porque -pensando en el justiciable, en el ciudadano de a pie- detrás de estos temas están en discusión los derechos más básicos de

dos grupos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad -los trabajadores y los ciudadanos de la tercera edad-.

En resumen, lucharé por un Tribunal Constitucional autónomo e independiente, ajeno a toda presión o intervención externa; lucharé por el respeto a la magistratura constitucional y a las competencias que nos corresponde como Jueces Constitucionales. Sé que cuento con el apoyo de mis distinguidos colegas. Me comprometo especialmente con mi querido Vicepresidente, el doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, en estas tareas; y también con nuestro Director del Centro de Estudios Constitucionales, el destacado Magistrado Carlos Ramos Núñez, además orgullo para el Perú, pues es uno de los más connotados historiadores del derecho que ha tenido nuestra patria.

Lucharé por una justicia eminentemente garantista y finalista; porque los justiciables y sus abogados sean escuchados y tengan plena oportunidad de ejercer el derecho de defensa; y por lograr una mayor descarga procesal, pero sin desguarnecer, sin desamparar y sin abdicar de nuestra función, privilegiando el criterio cualitativo al cuantitativo y deteniéndonos en el análisis de la peculiaridad de cada caso; y también para que el Tribunal Constitucional cumpla el rol de docencia constitucional que le corresponde, en un país huérfano todavía de formación constitucional, en aras de lograr como lo adelantó mi distinguido amigo y colega, el Magistrado Manuel Miranda Canales, un verdadero sentimiento constitucional que comprometa a todos los peruanos en la forja del Estado Constitucional. En esto último, sé que contaré con el apoyo incondicional del doctor Carlos Ramos Núñez, Director del Centro de Estudios Constitucionales.

SOBRE EL INDULTO HUMANITARIO A FUJIMORI Y LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (*)

Con fecha 30 de mayo de 2018, la Corte Interamericana emitió una resolución, larga y fatigante como todas las suyas, en torno al indulto otorgado al expresidente Alberto Fujimori en el mes de diciembre de 2017.

En este caso, como es costumbre, acudieron a la Corte los “familiares” de las víctimas de los casos Barrios Altos y la Cantuta vs. Perú, que corresponden a los años 2001 y 2006, respectivamente. Ambos relacionados con graves crímenes sin justificación alguna que llevó a cabo el llamado “Grupo Colina” monitoreado por Montesinos durante la dictadura de Fujimori, que duró para fines prácticos de 1992 a 2000. Es decir, mucho antes de que entrara en vigencia el llamado Estatuto Penal Internacional que lo fue en 2003 y que excluía de su ámbito de acción a todos los delitos cometidos antes de esa fecha. No obstante, a nivel interno, la Sala Penal de la Corte Suprema que juzgó a Alberto Fujimori, cometió el “involuntario desliz” de calificar a esos delitos como de lesa humanidad o similares, lo que en realidad era un imposible jurídico, pero aquí el maximalismo tuvo su más acabada expresión a nivel judicial. Y eso ha permitido a la Corte Interamericana, dentro de esa matriz, repetir el garlito como algo incontestado y sin darse cuenta de su impropiedad.

(*) Nota preparada por el equipo editorial de la “Revista Peruana de Derecho Público”

Lo cierto del caso, es que los “familiares” de las víctimas se presentaron en un proceso de supervisión de sentencia en los casos mencionados de Barrios Altos y La Cantuta, para pedir la anulación del indulto concedido a Fujimori. Lo que no se alcanza a comprender es el comportamiento de la Corte, pues la supervisión está destinada a verificar la investigación, el juzgamiento y eventual sanción a los autores de tales delitos. Pues bien, uno de los inculpados era precisamente Fujimori, quien, tras un accidentado viaje desde el Japón y posterior extradición desde Chile, con argumentación tasada por la Corte Suprema de ese país, fue finalmente condenado y sometido a prisión por un lapso de 25 años. Esto es, en este punto no había nada que supervisar, por más que otros pensaban que faltaba que el Estado peruano cumpliera con las “reparaciones” que la Corte ha inventado en forma onerosa, una de las cuales es levantar un monumento a las víctimas que el Estado no ha cumplido todavía, seguramente porque no encuentra el lugar adecuado para recordar tremendo atropello. De hecho, levantar un monumento es algo totalmente desproporcionado, tanto o más que las onerosas reparaciones que con ligereza acuerda la Corte.

Pues bien, si todo se había cumplido en materia procesal... ¿Qué sentido tenía indagar por el indulto? Una cosa es el proceso penal, que ya terminó condenando a Fujimori y muy otra es el cumplimiento de la pena, que puede cumplirse íntegramente o no por diversos motivos (muerte, por ejemplo). Aún más, en el caso de Fujimori había cumplido prácticamente la mitad de la pena y se encontraba con serios problemas de salud. Por último, no se trataba de una amnistía – sobre la cual la Corte Interamericana se ha pronunciado años antes con mucha solvencia – sino de un indulto, que es simple perdón y nada más que eso. ¿Cómo así la Corte dio ese salto gigantesco, con zancos de muy alta dimensión, para pasar de un proceso terminado a un indulto que nada tiene que ver con el proceso, salvo el deseo de venganza que algunos pueden alimentar?

No obstante esto, la Corte ha visto, a través de una curiosa y exótica “supervisión de sentencia” el caso del indulto a Fujimori, pero no ha querido decidir nada. Según dice-oh sorpresa – el rol de la Corte es subsidiario con respecto al derecho interno, y deben antes agotarse los medios para ello. Por tanto, los “familiares” de las víctimas, deben agotar primero la vía interna –preferentemente la constitucional – para que la Corte pueda decir algo al respecto. Y aquí el derecho interno debe hacer el llamado “control de convencionalidad” lo cual es un imposible jurídico, porque

los cartabones para hacerlo son la Convención -que no dice nada sobre los indultos- o la discutible jurisprudencia de la Corte Interamericana-que nunca se ha pronunciado sobre ello. Por tanto, la salida parece más que todo una lavada de manos o una paciente espera para ver que se les ocurre en el camino. Aún más, se ha reservado el conocimiento de lo que esa vía decida para, en su momento, resolver lo conveniente (la Corte, como se sabe, tiene una imaginación sorprendente para buscar solución a casos imposibles, más aún cuando son asediados por las inefables ONGs).

Pero adelantémonos a la eventualidad: lo que diga la Corte sobre el indulto es totalmente irrelevante. Y si lo anula, el Estado no tiene por qué obedecer a mandatos arbitrarios emitidos por siete jueces, discutibles muchos de ellos, que han sido elegidos por los Estados mediante componendas en la Asamblea General de la OEA y que son prácticamente monitoreados por determinadas ONGs.

Sobre todo, esto ha habido, como era de esperarse, mucha literatura, tanto a favor como en contra. Los mercaderes de los derechos humanos, o sea, la mayoría de las ONGs se han jalado de los pelos, pero no han dicho nada o mejor aún no se atreven a contradecir al “Gran Hermano”. Aquí transcribimos, por su carácter de síntesis y de originalidad, una breve entrevista que apareció publicada en el diario “El Comercio” de 23 de junio de 2018 a Adrián Simons, agente del Estado conjuntamente con el doctor Jorge Villegas y que la reproducimos por considerarla de interés.

Entrevista a Adrián Simons

Nunca había litigado ante la **Corte IDH** y admite que no fue fácil. Adrián Simons, ex agente peruano elegido por el Estado para defender el indulto humanitario a **Alberto Fujimori**, toma la resolución del tribunal, notificada la semana pasada, como un “caso ganado”.

- **Hay quienes saludan los argumentos de la Corte, pero no su decisión, y viceversa. ¿Cómo lo interpreta usted?**

La mejor manera de entenderlo es preguntarse qué fue lo que pidieron las partes y cómo resolvió. ¿Qué pidieron a la CIDH los representantes de las víctimas? Que se declare que el indulto es incompatible con la Convención Americana [de Derechos Humanos] (CADH) y se anule el indulto. ¿Qué dijimos nosotros? Que la Corte era subsidiaria y que debían agotarse las vías internas.

- **Pero no porque ese fuera un requisito para que la Corte se pronunciara, como lo dejaron entrever en la audiencia. Este no era un caso nuevo, sino la supervisión de fallos previos (Barrios Altos y La Cantuta). Puede ser el mismo resultado, pero la razón es otra.** Exactamente. Pero si tú pides A y no te lo dan, quiere decir que has perdido. La Corte dijo algo importante: aunque tuvieran competencia para pronunciarse, aterrizando al caso concreto, el Estado demostró que había recursos internos. Se nos dijo que no conocíamos, que éramos ignorantes del sistema interamericano y que nuestra defensa estaba mal enfocada. Estaban equivocados.
- **¿Favorece al Estado Peruano, entonces?** Yo creo que sí. La Corte ha tomado una decisión sabia. Se ha autolimitado y ha consagrado una jurisprudencia interesante, porque, aunque sea una supervisión de sentencias, puede pedirle a los denunciantes agotar antes la vía interna.
- **Los parámetros que fija la Corte para que la justicia interna resuelva, sin embargo, llevan a concluir que el indulto contraviene la CADH y su jurisprudencia. ¿No va eso contra la postura del Estado?** Nosotros no fuimos a defender el indulto, sino un principio: la Corte no puede ser un atajo. Es cierto que los estándares que fija son altos. Dice que deberá evaluarse la salud del condenado, su voluntad de aclarar la verdad, la pena cumplida, el reconocimiento de los delitos, el pago de la reparación civil y eso deberá ponderarse con el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.
- **Pero con Alberto Fujimori no se evaluó nada de eso al dar el indulto. ¿No es un jalón de orejas indirecto?** Así lo ha dicho la Corte IDH y el mismo TC. El control constitucional debe tener parámetros de motivación y razonabilidad. La única justificación para dar un indulto humanitario es un dictamen médico y eso se verá en sede interna.
- **La Corte cuestiona varios aspectos del indulto, como el acta de la Junta Médica Penitenciaria. ¿Por qué la cárcel de Fujimori ponía en riesgo su vida?** Según el dictamen médico, la enfermedad cardiovascular más grave fue la fibrilación auricular paroxística, que puede generar una embolia y una muerte súbita. Los médicos dijeron que no había en el centro penitenciario un lugar para atender una crisis producida por esa enfermedad.

- **Según los representantes de las víctimas, en un expediente se eliminó la referencia de que estaba “en buen estado general”.**
Falso. Un expediente complementó al otro. La junta penitenciaria pidió ampliaciones y así se hizo.
- **Se cuestionó también la imparcialidad de la junta médica, ¿habrá una nueva?** El juez interno puede ordenarlo.
- **La resolución que dio el indulto no especificó los graves crímenes que cometió Fujimori. Por eso, dice la Corte que no está bien sustentada. La motivación de actos del Estado es un derecho fundamental. ¿Cómo responde a ello?** Como agente del Estado, no soy vocero político. Nosotros hicimos algo importante en la audiencia: reconocimos el dolor de las víctimas. Eso debe respetarse y la verdad no puede ser controvertida. El señor fue sancionado por graves crímenes de violación a DDHH y es una verdad incontrovertible. Pero decíamos que las víctimas habían dirigido mal su pedido: la Corte IDH no puede ser un atajo. Expresamos nuestra simpatía -si cabe la palabra- de que el Perú haya cumplido su deber de investigar, perseguir y sancionar y eso lo valoró la Corte positivamente.
- **¿Incluso si la pena se cumplió a medias?** El Perú cumplió sus obligaciones respecto al sistema judicial y fiscal. Ahora se debatirá si lo hizo en fase de ejecución de sentencia. La Corte no ha declarado aún que hemos incumplido esa obligación de sancionar.
- **¿Qué queda ahora?** Mi función ya culminó. El Estado debe garantizar a las víctimas y sus representantes estar ante jueces independientes e imparciales. El proceso debe ser inmediato y eficaz. Lo dijimos con las sentencias del TC que presentamos: el único que puede revocar una gracia humanitaria es el juez constitucional.
- **¿Ve la posibilidad de que el indulto se revierta?** Plenamente, pero no olvides que los jueces también actúan con independencia.
- **¿Qué opina de la estrategia de los representantes de las víctimas de pedir al juez de ejecución de sentencias un control de convencionalidad en vez del amparo, que tarda más?** No hay que usar atajos. Ya han perdido más de 6 meses yendo a la Corte.

ÍNDICES

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

ÍNDICES N^{os} 1—35 (2000–2017)

PRESENTACIÓN

En esta ocasión entregamos una nueva edición del Índice de la “Revista Peruana de Derecho Público”, que cubre del número 1 al 35.

El propósito de los índices es facilitar al lector la búsqueda de los diferentes estudios, documentos y artículos que se han publicado en la Revista desde el primer número. De esta forma, se cuenta con un “índice por número”, donde se reproducen los contenidos de cada publicación conforme a su aparición cronológica; también el “índice por autores” en el cual cada uno de los colaboradores tiene una referencia al título de la publicación que ha realizado y el número que la contiene. Finalmente, el “índice temático”, en donde, sobre la base de 14 ejes de especialidad, se ha ordenado el contenido de los distintos números.

Debemos reconocer el valioso aporte de Luis Elguera Valega, quien elaboró los índices publicados en los números 13 y 26 y continuando el esquema que trabajó, hemos actualizado los contenidos. De esta manera, proporcionamos a la comunidad académica un instrumento para la investigación sobre las publicaciones realizadas, a partir de una sistematización de la información, la que esperamos sea de utilidad para nuestros lectores.

Dante Paiva Goyburu

A. ÍNDICES POR NÚMEROS

Año 1, N° 1, julio-diciembre de 2000

Presentación.....	7
Editorial	11

RETIRO DEL PERU DE LA CIDH

HÉCTOR GROS ESPIELL

<i>Retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....</i>	15
--	----

CÉSAR LANDA ARROYO

<i>Invalidez del retiro del Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....</i>	27
--	----

FRANCISCO J. EGUIGUREN PRAELI

<i>El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus problemas: el retiro del Estado peruano de la competencia de la Corte.....</i>	53
---	----

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE

<i>La revisión "total" de la Constitución Federal Suiza de 1999 / 2000 .</i>	73
--	----

JUAN CARLOS CASSAGNE

<i>La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa</i>	97
---	----

HUMBERTO UCHUYA CARRASCO

<i>El sistema y la justicia electoral en la Constitución peruana</i>	123
--	-----

ÍNDICES

MIGUEL CARBONELL

Nuevos paradigmas de la división de poderes (con especial referencia al ordenamiento jurídico mexicano)..... 151

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (A propósito de la Resolución 2191-99-JNE) 185

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ

El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno..... 225

NOTAS

FRANCISCO J. DEL SOLAR ROJAS

Ley Orgánica de la Policía "sin orden público" 259

RAMIRO DE VALDIVIA CANO

El Derecho Administrativo según Humberto Núñez Borja 263

SERGIO DÍAZ RICCI

El primer Código Procesal Constitucional de Latinoamérica 269

Año 1, N° 2, enero-junio de 2001

Editorial 7

ACTUALIDAD

ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS

Crónica del gobierno de transición 11

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI

El «retorno» del Perú al Sistema Interamericano de Derechos Humanos 27

ESTUDIOS

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

La revisión total de los actos en vía administrativa en la Ley del Procedimiento Administrativo General..... 35

SUSANA CASTAÑEDA OTSU

La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993..... 53

LUIS R. SÁENZ DÁVALOS

El procedimiento preestablecido en la ley como variable del derecho constitucional al debido proceso..... 73

LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia ... 81

JOSÉ ANTONIO TIRADO BARRERA

El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública a propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos 99

DOMINGO GARCÍA-BELAUNDE SALDÍAS

Acreedores del Estado, patrimonio público y presupuesto..... 125

VÍCTOR GARCÍA TOMA

Los derechos fundamentales de la persona como ser espiritual..... 139

NOTAS

EDGAR CARPIO MARCOS

Las «Lecciones de Derecho Público Constitucional» de Ramón de Salas 169

DOCUMENTOS

<i>Discurso del Dr. José Pareja Paz-Soldán en el acto de incorporación del Dr. Walter Montenegro a la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional, el 6 de diciembre de 1978...</i>	175
<i>Informe de la Sub-comisión Permanente encargada de informar sobre la denuncia constitucional contra el Presidente de la República y otros de fecha 20 de mayo de 1999</i>	179
<i>Resumen ejecutivo y conclusiones del Informe emitido por la Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992</i>	187
<i>Habeas Corpus (Caso Alberto Borea).....</i>	199

SEMBLANZA

EDGAR CARPIO MARCOS	
<i>Darío Herrera Paulsen (1910-2001).....</i>	205

Año 2, N° 3, julio-diciembre de 2001

Editorial.....	7
----------------	---

ACTUALIDAD

SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Presentación.....	11
-------------------	----

SAMUEL B. ABAD YUPANQUI

<i>Reforma Constitucional y Derechos Humanos. Primeros pasos, grandes desafíos</i>	13
--	----

ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS

<i>Una Constitución estable para institucionalizar el Perú</i>	27
--	----

ÍNDICES

EDGAR CARPIO MARCOS

El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional 37

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI

El Congreso, el Gobierno y sus relaciones políticas, en la propuesta de reforma constitucional 43

CÉSAR LANDA

Reforma de la Constitución económica 53

VÍCTOR JULIO ORTECHO V.

En el camino de una reforma o de una nueva Constitución 65

HUMBERTO UCHUYA CARRASCO

La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional 73

ESTUDIOS

LUCIO PEGORARO

El debate sobre federalismo en Italia y la revisión constitucional de 2001 87

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

El federalismo en América Latina 115

ANDRY MATILLA CORREA

El sistema concesional cubano 149

DOCUMENTOS

Habeas Corpus (Caso Abimael Guzmán R.) 185

Amparo (Caso Telefónica con Hospital) 189

SEMBLANZA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

In Memoriam. Pedro Planas Silva (1961-2001)..... 203

Año 3, N° 4, enero-junio de 2002

Editorial..... 7

ACTUALIDAD

SOBRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Presentación..... 11

JORGE DANÓS ORDÓÑEZ

La constitucionalización de la administración pública..... 13

SAMUEL B. ABAD YUPANQUI

El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia 25

CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ

Los entes reguladores en la Constitución 37

JUAN CARLOS MORÓN URBINA

El derecho de acceso igualitario a los cargos públicos en el proyecto de ley de Reforma de la Constitución 49

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA

La Administración Pública en el debate constitucional..... 61

RAMÓN HUAPAYA TAPIA

El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo . 69

ESTUDIOS

GEORGES BURDEAU	
<i>Una supervivencia: la noción de Constitución</i>	91
ALEJANDRO PÉREZ HUALDE	
<i>Servicios públicos y reforma constitucional</i>	105
CÉSAR OCHOA CARDICH	
<i>Los principios del procedimiento administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General</i>	127

NOTAS

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO	
<i>Reconstruir desde sus bases el régimen democrático</i>	167
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Cincuenta años de una gran revista (La "Revista de Administración Pública" en el contexto Iberoamericano)</i>	171
FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA	
<i>Las constituciones de Iberoamérica</i>	179
AUGUSTO FERRERO C.	
<i>Homenaje a Andrés Aramburú Menchaca (1909-1996)</i>	181

Año 3, N° 5, julio-diciembre de 2002

Editorial	7
-----------------	---

ACTUALIDAD

PETER HÄBERLE	
<i>Las ciencias (del Derecho) como forma de vida</i>	11

ÍNDICES

GIUSEPPE DE VERGOTTINI

Nuevos aspectos de la guerra y relaciones entre el Parlamento y el Gobierno..... 27

FRANCK MODERNE

Los avatares del presidencialismo en América Latina 45

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA

Teorización actual de la separación de poderes 73

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular 87

JORGE M. PANDO VÍLCHEZ

La administración frente a la norma inconstitucional: ¿Control de constitucionalidad y control de legalidad administrativa?..... 107

DOCUMENTOS

MARIO ALZAMORA VALDEZ

Defensores de una causa difícil 117

LUCIANO BENJAMÍN CISNEROS

Derecho Público Filosófico. Curso dictado en el Convictorio de San Carlos (1862) 121

SEMBLANZA

LUCIO PEGORARO

ANTONIO REPOSO

In memoriam: Livio Paladín (1933-2000) 169

Editorial 7

ESTUDIOS

GUSTAVO ZAGREBELSKY

Interpretaciones políticas de Pilatos 11

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO

La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano 37

GERMÁN J. BIDART CAMPOS

Derecho Constitucional y cultura..... 91

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR

La nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz 97

SERGIO DÍAZ RICCI

El abuso del derecho en materia constitucional: una categoría peligrosa 111

LUIS GARCÍA-CORROCHANO MOYANO

Bartolomé Herrera y su Proyecto de Reforma Constitucional de 1860 125

NOTAS

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

La primera sentencia de Amparo en México..... 135

DOCUMENTOS

Carta Democrática Interamericana..... 147

Editorial	7
-----------------	---

ESTUDIOS

EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

<i>La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica</i>	11
---	----

NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS

<i>Parlamentarismo y presidencialismo. Un ensayo sistémico para la gobernabilidad democrática: El "minipremier" en el Perú y en Argentina. Experiencias y perspectivas</i>	37
--	----

FERNANDO REY MARTÍNEZ

<i>Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?.....</i>	65
---	----

JASONE ASTOLA MADARIAGA

<i>Algunos aspectos del sistema constitucional finlandés</i>	77
--	----

NOTAS

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

<i>El VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional.....</i>	107
---	-----

JESÚS CABALLERO ORTIZ, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA y JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

<i>Presentación del libro "El Derecho Público a comienzos del siglo XXI". Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías</i>	111
---	-----

DOCUMENTOS

Datos parlamentarios.

<i>La renuncia del ex-Presidente Alberto Fujimori</i>	135
---	-----

ÍNDICES

Homenaje a Germán J. Bidart Campos 147

BARTOLOMÉ HERRERA

Proyecto de Reforma Constitucional..... 149

Año 5, N° 8, enero-junio de 2004

Editorial 7

ENSAYOS

HERBERT SCHAMBECK

La importancia del federalismo y el regionalismo para el desarrollo de la Unión Europea..... 11

JORGE CARPIZO

El Ministerio Fiscal como órgano constitucional autónomo 31

JORGE MIRANDA

Sobre el proyecto de tratado «que instituye una Constitución para Europa»..... 77

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI

El nuevo Código Procesal Constitucional peruano..... 91

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

¿Y ahora, quién podrá reformarnos? En torno al proceso de planeamiento de la reforma judicial peruana 117

CÉSAR OCHOA CARDICH

Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional..... 159

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	
<i>Proceso contencioso administrativo, Amparo alternativo y algunas previsiones a la espera de un Amparo residual.....</i>	167

NOTAS

I. Homenaje a Peter Häberle

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Peter Häberle en Lima.....</i>	185
GERARDO ETO CRUZ	
<i>Un jurista del siglo XXI visita el Perú: Peter Häberle.....</i>	189
FRANCISCO JOSÉ DEL SOLAR	
<i>Peter Häberle.....</i>	197
HELDER DOMÍNGUEZ HARO	
<i>Los gigantes de Weimar y Peter Häberle</i>	199

II. Crónica

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA	
<i>Conceptos antiguos, mundos nuevos.....</i>	203
ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	
<i>El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. (Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país).....</i>	207

III. In Memoriam

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>César A. Quintero (1916-2003).....</i>	213
NINO OLIVETTI RASON	
<i>Recuerdo de un maestro: Guido Lucatello</i>	215

DOCUMENTOS

*Aprueban plan de trabajo de la Biblioteca Constitucional
Peruana. Resolución Ministerial N° 278-2004-JUS* 221

Año 5, N° 9, julio-diciembre de 2004

Editorial 9

ENSAYOS

GERMÁN J. BIDART CAMPOS

El “adentro” y el “afuera” de la positividad constitucional 13

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

*El juez nacional como juez comunitario europeo.
Sus consecuencias constitucionales* 19

EDUARDO PABLO JIMÉNEZ

*Nuevas formas de interpretación constitucional luego
de operada la reforma constitucional argentina de 1994* 53

JORGE BASADRE AYULO

*Las ideas jurídicas en el inicio de la república peruana: Siglo XIX.
El real convictorio de San Carlos y monseñor Bartolomé Herrera* 75

NECROLÓGICA

RICARDO HARO

En sentido recuerdo de Germán J. Bidart Campos 89

FRANCISCO JOSÉ DEL SOLAR

Bidart Campos 93

JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ <i>Louis Favoreu. In memoriam</i>	95
---	----

CRÓNICA

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO <i>Crónica del II Encuentro de Derecho Procesal Constitucional Iberoamericano y Seminario de Justicia Constitucional</i>	99
---	----

DOCUMENTOS

<i>Discurso de don Nicolás de Piérola en el banquete que le ofrecieron sus correligionarios el 5 de enero de 1908, día de su cumpleaños, en el hotel "Maury"</i>	115
--	-----

Año 6, N° 10, enero-junio de 2005

Editorial	7
-----------------	---

ESTUDIOS

GEORGE LIET-VEAUX <i>El «Fraude a la Constitución». Ensayo de un análisis jurídico de las recientes revoluciones políticas: Italia, Alemania, Francia</i>	11
--	----

ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN <i>Respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra</i>	43
--	----

JAIME VIDAL PERDOMO <i>El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia</i>	67
---	----

LUCA MEZZETTI <i>Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad)</i>	89
--	----

ÍNDICES

JAVIER TAJADURA TEJADA

Estado Constitucional y Unión Europea: un estudio sobre la naturaleza jurídica de la llamada «Constitución Europea»..... 111

NOTAS

JUAN MIGUEL BÁKULA

La Convención del Mar..... 145

FRANCISCO JOSÉ DEL SOLAR

Derecho Público 153

CRÓNICA

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

I Jornadas Hispanoamericanas de Derecho Constitucional: «La descentralización política y administrativa» 157

ENRIQUE PESTANA URIBE

Crónica de las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional 163

NECROLÓGICA

JAIME VIDAL PERDOMO

Vladimiro Naranjo Mesa (1943-2004) 171

ALFREDO QUISPE CORREA

Aníbal Ísmodes Cairo (1920-2005) 173

Editorial	9
-----------------	---

ESPECIAL SOBRE

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

ARELÍ VALENCIA VARGAS <i>Los principios constitucionales tributarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</i>	13
HUMBERTO UCHUYA CARRASCO <i>Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral.....</i>	35
LUIS R. SÁENZ DÁVALOS <i>La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado por el Código Procesal Constitucional)</i>	53
LENY PALMA ENCALADA <i>Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? (Comentarios a través de la jurisprudencia).....</i>	87
MIGUEL PEDRO VILCAPOMA IGNACIO <i>Tribunal Constitucional: De la no ratificación de los magistrados al desamparo</i>	97
IVÁN MEINI <i>Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....</i>	111
LUIS CASTILLO CÓRDOVA <i>El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano</i>	127

ÍNDICES

PERCY GARCÍA CAVERO <i>La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano</i>	153
JUAN MANUEL SOSA SACIO <i>El derecho-principio de igualdad en la Carta de 1993, con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</i>	165
EDGAR CARPIO MARCOS <i>Los derechos no enumerados en la jurisprudencia del Tribunal Consti- tucional</i>	185
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO <i>El control constitucional de las decisiones electorales. ¿Discusión zanjada o controversia latente?</i>	205

NOTAS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS <i>Nota sobre Arequipa en la historia del Perú</i>	227
ANA NEYRA ZEGARRA <i>Una mirada al VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional ...</i>	233

NECROLOGÍA

PETER HÄBERLE <i>Konrad Hesse (1919-2005)</i>	237
SERGIO DÍAZ RICCI <i>Werner Kägi (1909-2005)</i>	243

ENTREVISTA

PEDRO P. GRÁNDEZ CASTRO

Un jurista del tiempo de los derechos

(Entrevista al profesor Eduardo García de Enterría)..... 249

DOCUMENTO

ASOCIACION PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

La posición de la Administración Pública frente al control

de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias 269

Año 7, N° 12, enero-junio de 2006

Editorial 9

ESTUDIOS

JORGE CARPIZO

Características esenciales del sistema presidencial

e influencias para su instauración en América Latina 13

SILVIO GAMBINO

El derecho constitucional europeo

común entre teoría constitucional y praxis 47

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ

Los derechos fundamentales y los derechos humanos

contenidos en los tratados internacionales y su ubicación

en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia..... 67

OSCAR R. PUCCINELLI

Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y

no deben ser puestos a disposición del público en general

ÍNDICES

<i>(a propósito de su inclusión en los padrones electorales y en bases de datos disponibles en Internet)</i>	105
--	-----

FRANCISCO ZÚÑIGA URBINA

<i>Refundación del Tribunal Constitucional chileno</i>	151
--	-----

NOTAS

ROBERT S. BARKER

<i>La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.....</i>	169
--	-----

ANTONIO CARLOS KLEIN

<i>Paulo Bonavides: un pensador.....</i>	177
--	-----

JORGE SILVERO SALGUEIRO

<i>Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay</i>	185
---	-----

VÍCTOR J. ORTECHO VILLENA

<i>El no al bicameralismo, un golpe a la democracia.....</i>	193
--	-----

CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ

<i>La participación de los administrados en las actividades administrativas en la Ley 27444.....</i>	197
--	-----

CRÓNICA

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

DIEGO ZEGARRA VALDIVIA

<i>El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país.....</i>	207
--	-----

DOCUMENTO

JAVIER ALVA ORLANDINI

<i>Discurso-memoria del Presidente del Tribunal Constitucional</i>	215
--	-----

NECROLÓGICA

ALFONSO HERRERA GARCÍA	
<i>Ignacio Burgoa Orihuela (1918-2005)</i>	231
MANUEL BECERRA RAMÍREZ	
<i>Marcos Kaplan: un científico social</i>	235

Año 7, N° 13, julio-diciembre de 2006

Editorial	7
-----------------	---

ESTUDIOS

MARCEL WALINE	
<i>Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés</i>	11
PEDRO DE VEGA GARCÍA	
<i>La reforma constitucional como defensa de la constitución y de la democracia</i>	31
FERNANDO SÁINZ MORENO	
<i>Semblanza de Eduardo García de Enterría</i>	51
JUAN FELIPE ISASI CAYO	
<i>Algunas reflexiones sobre la nulidad e inexistencia del acto administrativo en la ley peruana</i>	75
SERGIO M. DÍAZ RICCI	
<i>El Tribunal Constitucional «non nato» de Tucumán. Una curiosidad argentina</i>	87

ÍNDICES

JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ

Del fuero personal al fuero institucional:

La Justicia Militar en el Perú 111

DOCUMENTOS

VÍCTOR GARCÍA TOMA

En el décimo aniversario del Tribunal Constitucional 141

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Valentín Paniagua Corazao (1936-2006) 155

BIBLIOGRÁFICA

ANDRY MATILLA

Obras generales de Derecho Administrativo cubano..... 159

ÍNDICES

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

Índices N° 1- 12 (2000-2006) 165

Año 8, N° 14, enero-junio de 2007

Editorial 7

ESTUDIOS

EUGENE D. ROSTOW

El carácter democrático del control judicial de la constitucionalidad.. 16

ÍNDICES

FERNANDO REY MARTÍNEZ

Una relectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la judicial review 47

ARSENIO ORÉ GUARDIA

Panorama del proceso penal peruano..... 65

GUMESINDO GARCIA MORELOS

La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales .. 85

IVAN ESCOBAR FORNOS

El valor jurídico del preámbulo constitucional..... 99

DAVIDE RAGONE Y SABRINA RAGONE

Tradición y novedades de los recursos directos en los ordenamientos español y alemán: Amparo y Verfassungsbeschwerde..... 113

DOCUMENTOS

RAÚL FERRERO

Examen de nuestra Constitución..... 137

TEXTOS CLÁSICOS

DOMINGO GARCIA BELAUNDE

Nota preliminar al "Compendio del Derecho Administrativo" de Manual Atanasio Fuentes..... 143

PRESENTACIÓN

Libardo Rodríguez Rodríguez 145

MANUEL ATANASIO FUENTES

Compendio del Derecho Administrativo (1ra parte) 153

Editorial 9

ESTUDIOS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y su rechazo por el poder constituyente originario 13

EDUARDO JORGE PRATS

*La reforma constitucional en República Dominicana:
Un proceso en marcha* 55

LUIZ MAGNO PINTO BASTOS JR.

Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional 79

NOTAS

ROBERT S. BARKER

Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana.... 111

CARLOS AYALA CORAO

La independencia de la Justicia y los procesos constituyentes en la región andina..... 117

JORGE SILVERO SALGUEIRO

1992 - 2007: Quince años de Estado constitucional democrático en Paraguay 135

CRÓNICA

MIGUEL PEDRO VILCAPOMA IGNACIO

II Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional – “Héctor Fix – Zamudio” 149

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Enrique Chirinos Soto (1930 – 2007) 161

TEXTOS CLÁSICOS

MANUEL ATANASIO FUENTES

Compendio del Derecho Administrativo (2da y última parte) 165

Año 9, N° 16, enero-junio de 2008

Editorial 9

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE

Aspectos constitucionales de la identidad cultural 13

ROBERTO ROMBOLI

Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales: las experiencias italiana y española en contraste 27

JAVIER TAJADURA TEJADA

Los principios constitucionales ante el desafío de la globalización 43

PEDRO J. FRÍAS

El constitucionalismo actual 81

JORGE TAPIA VALDÉS

Poder constituyente irregular: los límites metajurídicos del poder constituyente originario 95

JUAN F. MONROY GÁLVEZ

La teoría del proceso a la luz lánguida del Tribunal Constitucional peruano: sobre la presunta "autonomía procesal constitucional" 119

NOTAS

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, su naturaleza jurisdiccional: competencia y dificultades con el Perú 159

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Tercer Congreso Peruano de Derecho Administrativo 165

CRÓNICAS

GERARDO ETO CRUZ / JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE) (Cádiz, 24 y 25 de enero 2008) 173

MANUEL BERMÚDEZ TAPIA

Jornadas argentino, chileno y peruana de asociaciones de Derecho Constitucional (Buenos Aires, abril de 2008) 181

DOCUMENTOS

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO

La necesidad de la concertación nacional 187

NECROLÓGICA

ALFONSO HERRERA GARCÍA

Antonio La Pergola (1931 - 2007) 195

ÍNDICES

CARLOS FLORES JUDERÍAS

Juan Ferrando Badía (1926 – 2007) 201

Año 9, N° 17, julio-diciembre de 2008

Editorial 9

ESTUDIOS

CHARLES EISENMANN

Diez años de historia constitucional austriaca (1918-1828)

Reseña histórica 13

DIETER NOHLEN

Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia 33

JUAN MARÍA BILBAO UBILLOS

Prohibición de discriminación y admisión en clubes privados 63

MARCELO FIGUEIREDO

El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil .. 87

JUAN CARLOS HITÍERS

¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos? (Control de constitucionalidad y convencionalidad)

133

NOTAS

JORGE CARPIZO

La moral pública en México..... 163

REPORTAJE

UBALDO CENTURIÓN MORINIGO

Reportaje a Linares Quintana, el constitucionalista de América (en su 99 aniversario) 181

CRÓNICAS

JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR

El Derecho Constitucional en la Ciudad Blanca. A propósito del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional 197

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENNA

IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional 209

Resumen ejecutivo de gestión del Tribunal Constitucional. Año 2008 213

DOCUMENTOS

VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE

El Poder judicial y la democracia..... 221

Año 10, N° 18, enero-junio de 2009

Editorial..... 7

ESTUDIOS

ALEJANDRO PÉREZ HUALDE

La crisis mundial y el Derecho Público (El Estado, otra vez, protagonista) 13

MARINA GASCÓN ABELLÁN

Los límites de la justicia constitucional: la invasión del ámbito político 51

ÍNDICES

JOSÉ ANTONIO RIVERA S. <i>El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano</i>	73
ALFONSO HERRERA GARCÍA <i>El recurso de amparo en el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional ¿un elemento atípico?</i>	113

NOTAS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO <i>Jornadas argentino-chileno-peruanas de Derecho Constitucional</i>	141
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO <i>VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y XI Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional</i>	155
JORGE AVENDAÑO V. <i>Un libro de Manuel Aguirre Roca</i>	165
JUAN CARLOS CASSAGNE <i>El equilibrio económico de los contratos administrativos</i>	171

NECROLÓGICA

OSVALDO A. GOZAÍNI <i>Augusto M. Morello (1926-2009)</i>	177
JOSÉ AFONSO DA SILVA <i>Luiz Pinto Ferreira (1918-2009)</i>	181
JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR <i>José Luis Lazzarini (1929-2009)</i>	185

DOCUMENTOS

<i>Discurso del Dr. Juan F. Vergara Gotelli al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional el 6 de enero de 2009.....</i>	189
---	-----

Año 10, N° 19, julio-diciembre de 2009

Editorial.....	9
----------------	---

ESTUDIOS

ROBERT S. BARKER

<i>El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos</i>	13
--	----

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

<i>El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas. Algunas cuestiones dogmáticas</i>	41
--	----

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

<i>Sistema de competencias jurídicas en el Perú.....</i>	69
--	----

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA

<i>La irretroactividad de las leyes como derecho fundamental.....</i>	93
---	----

JUAN PAULO GARDINETTI

<i>El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política</i>	107
--	-----

ESPECIAL: HOMENAJE A

JUAN CARLOS CASSAGNE

<i>Presentación.....</i>	123
<i>Nombramiento de Profesor Honorario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.....</i>	125

ÍNDICES

PEDRO J. JORGE COVIELLO	
<i>Itinerario intelectual de Juan Carlos Cassagne.....</i>	129

NOTAS

ANDRÉ RAMOS TAVARES	
<i>Elementos de legitimidad de la Justicia Constitucional.....</i>	149

FRANCISCO J. DEL SOLAR ROJAS	
<i>El juicio de Leguía.....</i>	157

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>VII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Palacio del Senado, 22 y 23 de enero de 2009)</i>	165

DOCUMENTOS

GUSTAVO MEZA-CUADRA	
<i>La demanda del Perú en la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile.....</i>	175

<i>Nombramiento de Comisión de Estudio de Reforma del Código Procesal Constitucional</i>	189
--	-----

<i>Relatoría del Décimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Lima, 16 a 19 de septiembre de 2009)</i>	191
---	-----

Año 11, N° 20, enero-junio de 2010

Editorial.....	9
----------------	---

ESTUDIOS

JUAN CARLOS CASSAGNE

El nuevo criterio sobre la delegación legislativa y la caducidad de la legislación delegada preexistente a la reforma constitucional..... 13

CARLOS RUIZ MIGUEL

El patriotismo constitucional..... 39

JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El voto electrónico en la balanza..... 51

NOTAS

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho Constitucional y la Ciencia Política..... 75

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA

El Derecho Constitucional en la formación del abogado..... 85

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA

Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regulatorios de servicios públicos 103

CRÓNICA

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

Perú: sede del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional..... 123

DOCUMENTOS

Dejan sin efecto resolución que otorgó indulto a sentenciado 127

ÍNDICES

Dan por concluido mandato ministerial en la cartera de Justicia..... 129

*Memoria del año 2009 del Presidente del Tribunal
Constitucional, Dr. Juan F. Vergara Gotelli* 131

CLÁSICOS

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Nota preliminar 145

HANS KELSEN

*La Garantía Jurisdiccional de la Constitución
(La justicia constitucional)* 151

Año 11, N° 21, julio-diciembre de 2010

Editorial..... 9

ESTUDIOS

JOSÉ LUÍZ MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ

*Derecho público y Derecho privado, disyuntiva
determinante para el Estado de Derecho (primera parte)* 13

NELSON RAMÍREZ JIMÉNEZ

La revisión de las sentencias constitucionales 57

ANDRY MATILLA CORREA

*El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba
(1901 – 1959)* 91

DOCUMENTOS

*Homenaje a José Luis Bustamante y Rivero con motivo de su elección
como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967). Nota
liminar de Luis García-Corrochano Moyano.....* 125

ÍNDICES

RAÚL GUSTAVO FERREYRA	
<i>Cultura y Derecho Constitucional. Entrevista a Peter Häberle</i>	145
<i>Informe a la Ministra de Justicia sobre Análisis y Conclusiones de la Comisión de Estudio y Análisis del Código Procesal Constitucional</i>	165
BALDO KRESALJA ROSSELLÓ	
<i>Homenaje a Jorge Avendaño Valdez</i>	177
CARLOS F. MESÍA RAMÍREZ	
<i>Memoria del Tribunal Constitucional (2010)</i>	187

NECROLÓGICA

LUIS SÁENZ DÁVALOS	
<i>Alfredo Quispe Correa (1936 – 2010)</i>	195

Año 12, N° 22, enero-junio de 2011

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JOSÉ LUÍZ MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ	
<i>Derecho público y Derecho privado, disyuntiva determinante para el Estado de Derecho (segunda parte)</i>	15
FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO	
<i>El justice Oliver Wendell Holmes: “The great dissenter” de la Supreme Court</i>	49
JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA	
<i>La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del Derecho positivo colombiano</i>	89

ÍNDICES

NOTAS

JAVIER DE BELAUNDE L. DE R. <i>Semblanza de Diego García Sayán</i>	137
ANTONIO MILLÁN GARRIDO <i>Organización y competencia de la jurisdicción militar en España</i>	149
HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA <i>El precursor colombiano Antonio Nariño: constitucionalista equinoccial</i>	163

NECROLÓGICA

RICARDO HARO <i>Sentido recuerdo de Pedro José Frías (1919- 2011)</i>	181
--	-----

Año 12, N° 23, julio-diciembre de 2011

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JUAN CARLOS HITTERS <i>El control de convencionalidad y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana (Supervisión supranacional. Cláusula federal)</i>	13
HERNANDO DÍAZ CANDIA <i>La doctrina de la deferencia en el control judicial de la constitucionalidad de las leyes</i>	47

NOTAS

NÉSTOR P. SAGÜÉS

Notas sobre la naturaleza y la autonomía del Derecho Procesal Constitucional..... 77

HOMENAJE A PABLO LUCAS VERDÚ (1923–2011)

CARMEN MURILLO DE LA CUEVA Y LERDO DE TEJADA

Notas sobre la biografía universitaria y la obra científica del Prof. Pablo Lucas Verdú..... 83

JAVIER TAJADURA TEJADA

Contribuciones de Pablo Lucas Verdú al Derecho Constitucional..... 109

SERGIO DÍAZ RICCI

Semblanza de don Pablo Lucas Verdú..... 113

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

Pablo Lucas Verdú..... 125

FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA

Entrevista a Pablo Lucas Verdú por un peruano que fue su alumno.. 129

CRÓNICA

EDWIN FIGUEROA GUTARRA

X Congreso Nacional de Derecho Constitucional y III

Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Huancayo, 29 de septiembre – 1º de octubre de 2011) 135

DOCUMENTOS

<i>Discurso del Dr. Carlos Fernández Sessarego al ser incorporado como profesor emérito de la Pontificia Universidad Católica del Perú (6 de septiembre de 2011)</i>	169
--	-----

CARLOS F. MESÍA RAMÍREZ

<i>Memoria del Presidente del Tribunal Constitucional (2011)</i>	175
--	-----

NECROLÓGICA

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

<i>Alberto Natale (1938–2011)</i>	185
---	-----

FELIPE ISASI CAYO

<i>Alberto Ruiz-Eldredge (1917–2011)</i>	189
--	-----

Año 13, N° 24, enero-junio de 2012

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812

<i>Una visión de conjunto.....</i>	13
------------------------------------	----

PEDRO FERNÁNDEZ BARBADILLO

<i>La segunda vuelta electoral como vía de legitimación</i>	31
---	----

JORGE ENRIQUE ROMERO-PÉREZ

<i>Globalización y Derecho Administrativo.....</i>	75
--	----

ÍNDICES

NOTAS

GIUSEPPE DE VERGOTTINI

La interpretación constitucionalmente conforme en el desarrollo actual de la jurisprudencia constitucional 101

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ E.

Ficción y realidad en Salud (o cómo las leyes al final no resuelven los problemas) 109

VÍCTOR J. ORTECHO VILLENA

Homenaje a Paniagua 111

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

En recuerdo de Jorge Carpizo (1944–2012) 115

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Francisco José del Solar Rojas (1945–2012) 119

CLÁSICOS

HANS KELSEN

El control de la constitucionalidad de las leyes. Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana 125

DOCUMENTOS

JOSÉ IGNACIO MORENO (Introducción de Miguel Vilcapoma Ignacio)

Discurso del 1 de enero de 1813 en que se celebró la misa solemne de acción de gracias y se juró la Constitución Política de la Monarquía Española 145

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ROBERTO ROMBOLI

<i>La relación entre la Corte Constitucional y la autoridad de la jurisdicción común en el control constitucional de la ley</i>	13
---	----

JUAN PABLO PAMPILLO BALIÑO

<i>El pensamiento político y los proyectos constitucionales de Melchor de Talamantes, un ilustrado peruano en la Independencia de México</i>	33
--	----

JORGE PAREDES PÉREZ

<i>Los procesos penales a los presidentes de la República. El mega-proceso contra Alberto Fujimori.....</i>	59
---	----

ALEJANDRO PÉREZ HUALDE

<i>La alternancia: dentro y fuera del partido político.....</i>	75
---	----

ADRIANO SANT'ANA PEDRA

<i>Donación de órganos de anencéfalos: una visión según el bioderecho constitucional.....</i>	105
---	-----

CARLOS PAREJA PAZ-SOLDÁN

<i>Antecedentes de la reforma constitucional de 1940 sobre concordatos</i>	119
--	-----

NOTAS

GUILLAUME TUSSEAU

<i>Sobre el "derecho procesal constitucional"</i>	181
---	-----

Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur

<i>(Lima, 27-29 de septiembre de 2012)</i>	185
--	-----

NECROLÓGICA

MARÍA GABRIELA ABALOS

Dardo Pérez Guilhou (1926–2012) 193

DOCUMENTOS

VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE

Democracia y despotismo en Hispano-América 203

Convocatoria a una Asamblea Constituyente (1948) 209

Año 14, N° 26, enero-junio de 2013

Editorial 7

ESTUDIOS

CLAUDIO GROSSMAN

Desafíos de la libertad de expresión dentro del Sistema Interamericano: un análisis jurisprudencial 13

NOTAS

FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN

Dos libros sobre las democracias latinas (1913–1916) 61

JORGE REINALDO VANOSSI

*¿Nuevas formas de representatividad democrática?
El peligro de la “asechanzas”* 71

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA

Memoria del Presidente 91

ÍNDICES

OSCAR URVIOLA HANI <i>Discurso del nuevo Presidente</i>	95
--	----

CONGRESOS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO <i>IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. Discurso inaugural (Arequipa, 18–20 de abril de 2013)</i>	109
--	-----

NECROLÓGICA

LUIS SÁENZ DÁVALOS <i>Segundo V. Linares Quintana (1910–2013)</i>	115
--	-----

ÍNDICES

LUIS ELGUERA VALEGA <i>Revista Peruana de Derecho Público Índices de los números 1 a 25</i>	121
--	-----

Año 14, N° 27, julio-diciembre de 2013

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE <i>El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento: 1933–2006)</i>	13
--	----

LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ <i>El presidencialismo en la República de Chile</i>	79
---	----

HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA <i>El efímero final de la monarquía en Colombia</i>	111
--	-----

ÍNDICES

NOTAS

IVÁN ESCOBAR FORNOS

La justicia constitucional en Nicaragua 135

ERNESTO BLUME FORTINI

*El Perú: un Estado constitucional en formación. La abortada última
elección de magistrados del Tribunal Constitucional de julio de 2013* 157

CRÓNICA

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

*Memoria del XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional
(Tucumán, 17-19 de septiembre de 2013)* 175

NECROLÓGICA

JORGE DANÓS ORDÓÑEZ

Eduardo García de Enterría (1923-2013) 187

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Eduardo García de Enterría (1923-2013) 190

ANDRY MATILLA CORREA

Eduardo Lara Hernández (1928-2013) 203

JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR

Alejandro Silva Bascuñán (1910-2013) 207

Año 15, N° 28, enero-junio de 2014

Editorial 9

ESTUDIOS

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA	
<i>El constitucionalismo en el siglo XXI.....</i>	13
ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ	
<i>A veinte años de la reforma constitucional de 1994</i>	31
NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS	
<i>La cláusula de las garantías (El art. 43 de la Constitución Nacional a veinte años de la reforma de 1994)</i>	55
JUAN CARLOS HITTERS	
<i>La reforma de la Constitución argentina de 1994 y los tratados sobre Derechos Humanos a veinte años de su vigencia (vista por un convencional constituyente)</i>	69
SECCIÓN ESPECIAL. LA SENTENCIA DE LA HAYA SOBRE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL PERÚ Y CHILE	
Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón	
Discurso de Harry Belevan McBride.....	89
Discurso de Allan Wagner Tizón.....	95
Discurso de José Antonio García Belaunde.....	101
Discurso de Pedro Cotillo Zegarra	106
HUBERT WIELAND CONROY	
<i>El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929 (a propósito del "triángulo terrestre")</i>	113
NOTAS	
<i>Paulo Bonavides preside la Comisión que preparará el Código Procesal Constitucional para el Brasil.....</i>	129

ÍNDICES

ARSENIO ORÉ GUARDIA

La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004 131

LUIS ELGUERA VALEGA

Dos décadas de la Constitución de 1993..... 139

DOCUMENTOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos Voto conjunto disidente de los jueces Manuel E. Ventura Robles y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Caso Brewer-Carías vs. Venezuela. Sentencia de 26 de mayo de 2014 (excepciones preliminares) 145

ÓSCAR URVIOLA HANI

Palabras del Presidente del Tribunal Constitucional con motivo de la juramentación de seis nuevos magistrados..... 181

Año 15, N° 29, julio-diciembre de 2014

Editorial 9

ESTUDIOS

DIETER NOHLEN

Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina 13

JUAN CARLOS HITTERS

El control de convencionalidad. Avances y retrocesos..... 39

VÍCTOR BAZÁN

¿De qué hablamos cuando hablamos de control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial? 73

LUIS ELGUERA VALEGA

Genealogía del militarismo político peruano 105

HOMENAJE A PETER HÄBERLE

CON MOTIVO DE SUS OCHENTA AÑOS

DIEGO VALADÉS

Peter Häberle: autoretrato de un jurista universal a los ochenta años de edad..... 137

FRANCISCO BALAGUER CALLEJÓN

Peter Häberle. Una semblanza personal con motivo de su ochenta aniversario 151

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Homenaje a Peter Häberle en dos tiempos 157

NOTAS

HÉCTOR FAÚNDEZ LEDESMA

El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Brewer-Carías 177

SAMUEL B. ABAD YUPANQUI

El Código Procesal Constitucional y los retos pendientes. Diez años después..... 187

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

Memoria del V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional..... 195

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

David Sobrevilla Alcázar (1938–2014) 203

Luis Carlos Sáchica (1928–2014) 207

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS <i>Sobre el modelo político y el Derecho Administrativo</i>	13
MARCELO FIGUEIREDO <i>El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Héctor Fix-Zamudio</i>	39
ALFONSO HERRERA GARCÍA <i>El objeto de protección del nuevo Juicio de Amparo mexicano</i>	57
LUIZ MAGNO PINTO BASTOS JÚNIOR <i>Territorialidad, soberanía y constitución. Las bases institucionales del modelo de Estado territorial</i>	85
BORIS WILSON ARIAS LÓPEZ <i>Anotaciones a la vigencia del Código Procesal Constitucional boliviano</i>	103
MANUEL FONDEVILLA MORÓN <i>Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional en Latinoamérica..</i>	123
JOSÉ MIGUEL ROJAS BERNAL <i>La rebeldía del legislador</i>	141
CARLOS CÁRDENAS QUIRÓS <i>Notas a propósito de la Academia Peruana de Jurisprudencia y Legislación</i>	171

CRÓNICA

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

*Homenaje a Héctor Fix-Zamudio por sus noventa años,
paradigma de humanismo y de vida ejemplar académica* 185

NECROLÓGICA

JOSÉ ANTONIO RIVERA S.

A la memoria del maestro Pablo Dermizaky Peredo (1923–2015) 199

DOCUMENTO

DARÍO HERRERA PAULSEN

El estatuto protector de la función parlamentaria 205

Año 16, N° 31, julio-diciembre de 2015

Editorial 9

ESTUDIOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

Control judicial de convencionalidad..... 13

ERNESTO JINESTA L.

*Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción
constitucional*..... 47

ALBERTO RICARDO DALLA VIA

Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo 69

LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ

¿Es necesaria una nueva Constitución? 103

ÍNDICES

JOAN OLIVER ARAUJO / VICENTE J. CALAFELL FERRÁ <i>Un nuevo Borbón ciñe la corona española: Felipe VI sustituye a Juan Carlos I</i>	123
---	-----

EDUARDO PABLO JIMÉNEZ

<i>El denominado "writ of certiorari" argentino (o la sublimación del carácter discrecional de la jurisdicción extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina)</i>	141
--	-----

NOTAS

ARSENIO ORÉ GUARDIA <i>La prisión preventiva en el Código Procesal Penal de 2004</i>	161
ANTONIO COLOMER VIADEL <i>Una teoría constitucional de la supervivencia para América Latina...</i>	175

CRÓNICAS

ALFREDO O. CURACA KONG / PAOLA B. ORDÓÑEZ ROSALES <i>Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015)</i>	191
MARCELO FIGUEIREDO <i>José Afonso da Silva</i>	195

DOCUMENTO

JUAN LINO CASTILLO <i>Evolución de nuestra política tributaria</i>	201
---	-----

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

DIETER NOHLEN

<i>Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral</i>	13
--	----

NÉSTOR P. SAGÜÉS

<i>La reelección presidencial en Argentina</i>	31
--	----

LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ

<i>La reforma constitucional y el proceso constituyente</i>	45
---	----

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

<i>Mutaciones jurisprudenciales de la Constitución</i>	55
--	----

FRANCISCO E. ENRÍQUEZ CABISTÁN

<i>El control de la constitucionalidad de las leyes en Nicaragua</i>	81
--	----

NOTAS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

<i>Estado totalitario y nuevas tendencias del Derecho Administrativo</i> ...	107
--	-----

ROBERT S. BARKER

<i>E Pluribus Unum: Controversias estatales y compromisos nacionales en la formación de los Estados Unidos de América</i>	119
---	-----

IVÁN SEQUEIROS VARGAS

<i>Jueces, imparcialidad y política</i>	125
---	-----

CARLOS RUIZ MIGUEL

<i>Sobre Lasalle y su concepto de Constitución</i>	131
--	-----

ÍNDICES

VÍCTOR J. ORTECHO VILLENA	
<i>Diccionario americano de Derechos</i>	141

NECROLÓGICA

GERARDO ETO CRUZ	
<i>Alessandro Pizzorusso (1931–2015)</i>	145

DOCUMENTOS

<i>Discurso del doctor Manuel Miranda Canales al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional</i>	153
--	-----

JOSÉ LEÓN BARANDIARÁN	
<i>La Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	159

RAÚL FERRERO	
<i>El control de la constitucionalidad de las leyes</i>	163

Año 17, N° 33, julio-diciembre de 2016

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO	
<i>Las mutaciones jurisprudenciales en la Constitución (Conclusión)</i> ..	13

ENRIQUE CÁCERES NIETO	
<i>De la metáfora del constitucionalismo como un árbol viviente al modelo de constitucionalismo contemporáneo como una red adaptativa compleja</i>	47

ANDRY MATILLA CORREA	
<i>Descentralización administrativa: pequeño boceto</i>	75

ÍNDICES

RODOLFO L. VIGO	
<i>Los Neoconstitucionalismos</i>	125

NOTAS

LUIS GARCÍA - CORROCHANO MOYANO	
<i>Dos textos de Víctor Andrés Belaunde (1936-1938)</i>	155

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Sobre la Interculturalidad</i>	169

CARLOS RAMOS NÚÑEZ	
<i>Sobre Justicia Intercultural</i>	173

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Historia e historiografía constitucionales (a propósito de un reciente libro de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna)</i>	183

CRÓNICAS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO / PAOLA B. ORDÓÑEZ ROSALES	
<i>XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional</i>	189

ANDRY MATILLA CORREA	
<i>Seminario Internacional sobre Derecho Constitucional</i>	205

ALAN E. VARGAS	
<i>Tercer Congreso Boliviano de Derecho Constitucional y Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional en homenaje al jurista Pablo Dermizaky (Cochabamba 28-30 de julio de 2016)</i>	211

DOCUMENTOS

ALBERTO TAURO	
<i>El Tribunal de Siete Jueces</i>	219
ERNESTO BLUME FORTINI	
<i>Sobre la sentencia interlocutoria denegatoria</i>	223

NECROLÓGICA

CÉSAR LANDA	
<i>Pedro de Vega: in memoriam</i>	231

Año 18, N° 34, enero-junio de 2017

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE	
<i>La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura</i>	15
CARLOS AYALA CORAO	
<i>La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro: 2017: Fraude constitucional y usurpación de la soberanía popular</i>	31
JORGE REINALDO VANOSSI	
<i>La intervención por la "acción colectiva". La tragedia de Venezuela..</i>	63
JOSÉ MARÍA PORRAS RAMÍREZ	
<i>El "discurso del odio" como límite a la libertad de expresión</i>	71
LUCIANO PAREJO ALFONSO	
<i>La novedad del Estado regulador garante: la función pública de regulación</i>	91

ÍNDICES

NOTAS

ALAN E. VARGAS LIMA	
<i>Estudios sobre el Amparo constitucional en Latinoamérica</i>	115

CRÓNICAS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO	
<i>XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional</i> <i>(México, 1-3 de febrero de 2017)</i>	129
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Veinticinco años después: un nuevo encuentro con</i> <i>Peter Häberle en Granada (mayo de 2017)</i>	149

NECROLÓGICA

JULIO CÉSAR ORTIZ	
<i>Carlos Restrepo Piedrahita (1916-2017). Pilar del constitucionalismo</i> <i>iberoamericano</i>	157

DOCUMENTOS

JOSÉ MATÍAS MANZANILLA	
<i>Derecho Constitucional: lección inaugural</i>	163
VALENTÍN PANIAGUA C.	
<i>Las ideas políticas en el 900 (Esquema de ubicación)</i>	175

Año 18, N° 35, julio-diciembre de 2017

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO	
<i>El método dilemático en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales</i>	15
PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA	
<i>Tres miradas sobre la Constitución europea</i>	37
CÉSAR OCHOA CARDICH	
<i>Notas sobre el régimen jurídico del servicio público en el Perú</i>	53
ALAN E. VARGAS LIMA	
<i>Los principios ético-morales de la sociedad plural y el bloque de constitucionalidad. Su configuración y desarrollo en la jurisprudencia constitucional boliviana</i>	77

NOTAS

ANÍBAL QUIROGA LEÓN	
<i>El indulto presidencial y el control de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los actos políticos internos</i>	113
ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS	
<i>Tantas y tantas veces “vacancia”</i>	125
ESPECIAL: el caso El Frontón	
ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	
<i>Precisiones sobre el caso El Frontón</i>	133
JOSÉ LUIS SARDÓN	
<i>Sobre el caso El Frontón</i>	137

NECROLÓGICA

ALBERTO VERGARA

Franck Moderne (1935-2017) 143

DOCUMENTOS

Acusación constitucional contra cuatro magistrados del Tribunal
Constitucional (Informe final presentado por el congresista
César A. Segura Izquierdo a la Subcomisión de Acusaciones
Constitucionales del Congreso de la República) 149

B. ÍNDICE POR AUTORES

-A-

- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Reforma Constitucional y Derechos Humanos. Primeros pasos, grandes desafíos.* N° 3.
- — *El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia.* N° 4.
- — *El Código Procesal Constitucional y los retos pendientes. Diez años después.* N° 29.
- ABALOS, María Gabriela. *Dardo Pérez Guilhou (1926–2012).* N° 25.
- ALVA ORLANDINI, Javier. *Discurso-memoria del Presidente del Tribunal Constitucional.* N° 12.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. *Teorización actual de la separación de poderes.* N° 5.
- — *El Derecho Constitucional en la formación del abogado.* N° 20.
- — *Memoria del Presidente.* N° 26
- ALZAMORA VALDEZ, Mario. *Defensores de una causa difícil.* N° 5.
- ARIAS LÓPEZ, BORIS WILSON. *Anotaciones a la vigencia del Código Procesal Constitucional boliviano.* N° 30.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Carta Democrática Interamericana.* N° 6.
- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Homenaje a Germán J. Bidart Campos.* N° 7.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *La posición de la Administración Pública frente al control de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias.* N° 11.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Crónica: Relatoría del Décimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Lima, 16 a 19 de septiembre de 2009).* N° 19.
- — *Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur. (Lima, 27–29 de septiembre de 2012).* N° 25.
- ASTOLA MADARIAGA, Jasone. *Algunos aspectos del sistema constitucional finlandés.* N° 7.
- AVENDAÑO V., Jorge. *Un libro de Manuel Aguirre Roca.* N° 18.

- AYALA CORAO, Carlos. *La independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región andina*. N° 15.
- — *La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro: 2017: Fraude constitucional y usurpación de la soberanía popular*. N° 34.
- B-**
- BÁKULA, Juan Miguel. *La Convención del Mar*. N° 10.
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. *Peter Häberle. Una semblanza personal con motivo de su ochenta aniversario*. N° 29.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos*. N° 12.
- — *Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana*. N° 15.
- — *El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos*. N° 19.
- — *E Pluribus Unum: Controversias estatales y compromisos nacionales en la formación de los Estados Unidos de América*. N° 32.
- BASADRE AYULO, Jorge. *Las ideas jurídicas en el inicio de la república peruana: Siglo XIX. El real convictorio de San Carlos y monseñor Bartolomé Herrera*. N° 9.
- BAZÁN, Víctor. *¿De qué hablamos cuando hablamos de control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial?* N° 29.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Marcos Kaplan: un científico social*. N° 12.
- BELAUNDE, Víctor Andrés. *El Poder Judicial y la Democracia*. N° 17.
- — *Democracia y despotismo en Hispano-América*. N° 25.
- BELEVAN McBRIDE, Harry. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. *Jornadas argentino, chileno y peruana de Asociaciones de Derecho Constitucional (Buenos Aires, abril de 2008)*. N° 16.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Crónica del gobierno de transición*. N° 2.
- — *Una Constitución estable para institucionalizar el Perú*. N° 3.
- — *Tantas y tantas veces "vacancia"*. N° 35.
- BIDART CAMPOS, Germán J. *Derecho Constitucional y cultura*. N° 6.

- — *El “adentro” y el “afuera” de la positividad constitucional.* N° 9.
- BILBAO UBILLOS, Juan María. *Prohibición de discriminación y admisión en clubes privados.* N° 17.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *El Perú: un Estado constitucional en formación. La abortada última elección de magistrados del Tribunal Constitucional de julio de 2013.* N° 27.
- — *Sobre la sentencia interlocutoria denegatoria.* N° 33.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Nota sobre Arequipa en la historia del Perú.* N° 11.
- — *La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y rechazo por el poder constituyente originario.* N° 15.
- — *Sobre el modelo político y el Derecho Administrativo.* N° 30.
- — *Estado totalitario y nuevas tendencias del Derecho Administrativo.* N° 32.
- BURDEAU, Georges. *Una supervivencia: la noción de Constitución.* N° 4.
- BUSTAMANTE Y RIVERO, José Luis. *Discurso en el homenaje realizado por la Corte Suprema de Justicia en su honor con ocasión de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967).* N° 21.
- C-**
- CABALLEROORTIZ, Jesús, GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Presentación del libro “El Derecho Público a comienzos del siglo XXI”. Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías.* N° 7.
- CÁCERES NIETO, Enrique. *De la metáfora del constitucionalismo como un árbol viviente al modelo de constitucionalismo contemporáneo como una red adaptativa compleja.* N° 33.
- CALAFELL FERRÁ, Vicente J. y OLIVER ARAUJO, Joan. *Un nuevo Borbón ciñe la corona española: Felipe VI sustituye a Juan Carlos I.* N° 31.
- CARBONELL, Miguel. *Nuevos paradigmas de la división de poderes (con especial referencia al ordenamiento jurídico mexicano).* N° 1.
- CÁRDENAS QUIRÓS, Carlos. *Notas a propósito de la Academia Peruana de Jurisprudencia y Legislación.* N° 30.
- CARPIO MARCOS, Edgar. *Las «Lecciones de Derecho Público Constitucional» de Ramón de Salas.* N° 2.

- — *In Memoriam. Darío Herrera Paulsen (1910-2001)*. N° 2.
- — *El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional*. N° 3.
- — *Los derechos no enumerados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.
- CARPIZO, Jorge. *El Ministerio Fiscal como órgano constitucional autónomo*. N° 8.
- — *Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina*. N° 12.
- — *La moral pública en México*. N° 17.
- CASSAGNE, Juan Carlos. *La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa*. N° 1.
- — *El equilibrio económico de los contratos administrativos*. N° 18.
- — *Homenaje por su nombramiento como Profesor Honorario de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. N° 19.
- — *El nuevo criterio sobre la delegación legislativa y la caducidad de la legislación delegada preexistente a la reforma constitucional*. N° 20.
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993*. N° 2.
- CASTILLO, Juan Lino. *Evolución de nuestra política tributaria*. N° 31.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. N° 11.
- CENTURIÓN MORINIGO, Ubaldo. *Reportaje a Linares Quintana, el constitucionalista de América (en su 99 aniversario)*. N° 17.
- CISNEROS, Luciano Benjamín. *Derecho Público Filosófico. Curso dictado en el Convictorio de San Carlos (1862)*. N° 5.
- COLOMER VIADEL, Antonio. *Una teoría constitucional de la supervivencia para América Latina*. N° 31.
- COMISIÓN DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. *Informe a la Ministra de Justicia sobre Análisis y Conclusiones de la Comisión de Estudio y Análisis del Código Procesal Constitucional*. N° 21.
- COMISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN EMITIDA DESDE EL 5 DE ABRIL DE 1992. *Resumen ejecu-*

tivo y conclusiones del Informe emitido por la Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992. N° 2.

COTILLO ZEGARRA, Pedro. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón. N° 28.*

CULLEN, Iván José María. *Alberto Natale (1938–2011). N° 23.*

CURACA KONG, Alfredo O. y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. *Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015). N° 31.*

-D-

DALLA VIA, Alberto Ricardo. *Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo. N° 31.*

DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *La constitucionalización de la administración pública. N° 4.*

— — *Eduardo García de Enterría (1923–2013). N° 27.*

DE BELAUNDE L. DE R., Javier. *Semblanza de Diego García Sayán. N° 22.*

DE PIÉROLA, Nicolás. *Discurso de Don Nicolás de Piérola en el*

banquete que le ofrecieron sus correligionarios el 5 de enero de 1908, día de su cumpleaños, en el hotel “Maury”. N° 9.

DE VALDIVIA CANO, Ramiro. *El Derecho Administrativo según Humberto Núñez Borja. N° 1.*

DE VEGA GARCÍA, Pedro. *La reforma constitucional como defensa de la Constitución y de la democracia. N° 13.*

DE VERGOTTINI, Giuseppe. *Nuevos aspectos de la guerra y relaciones entre el Parlamento y el Gobierno. N° 5.*

— — *La interpretación constitucionalmente conforme en el desarrollo actual de la jurisprudencia constitucional. N° 24.*

DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Ley Orgánica de la Policía “sin orden público”. N° 1.*

— — *Peter Häberle. N° 8.*

— — *Bidart Campos. N° 9.*

— — *Derecho Público. N° 10.*

— — *El juicio de Leguía. N° 19.*

DÍAZ CANDIA, Hernando. *La doctrina de la deferencia en el control judicial de la constitucionalidad de las leyes. N° 23.*

DÍAZ RICCI, Sergio. *El primer Código Procesal Constitucional de Latinoamérica. N° 1.*

- — *El abuso del derecho en materia constitucional: una categoría peligrosa*. N° 6.
- — *Werner Kági (1909-2005)*. N° 11.
- — *El Tribunal Constitucional «non nato» de Tucumán. Una curiosidad argentina*. N° 13.
- — *Semblanza de don Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- DOMÍNGUEZ HARO, Helder. *Los gigantes de Weimar y Peter Häberle*. N° 8.
- E-**
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus problemas: el retiro del Estado peruano de la competencia de la Corte*. N° 1.
- — *El «retorno» del Perú al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. N° 2.
- — *El Congreso, el Gobierno y sus relaciones políticas, en la propuesta de reforma constitucional*. N° 3.
- — *El nuevo Código Procesal Constitucional peruano*. N° 8.
- EISENMANN, Charles. *Diez años de historia constitucional austriaca (1918-1928). Reseña histórica*. N° 17.
- ELGUERA VALEGA, Luis. *Revista Peruana de Derecho Público. Índices de los números 1 a 12*. N° 13.
- Revista Peruana de Derecho Público. Índices de los números 1 a 25*. N° 26.
- — *Dos décadas de la Constitución de 1993*. N° 28.
- — *Genealogía del militarismo político peruano*. N° 29.
- ENRÍQUEZ CABISTÁN, Francisco E. *El control de la constitucionalidad de las leyes en Nicaragua*. N° 32.
- ESCOBAR FORNOS, Ivan. *El valor jurídico del preámbulo constitucional*. N° 14.
- — *La justicia constitucional en Nicaragua*. N° 27.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (a propósito de la Resolución 2191-99-JNE)*. N° 1.
- — *Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular*. N° 5.
- — *El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país*. N° 8.
- — *Proceso contencioso administrativo, Amparo alternativo y algu-*

- nas previsiones a la espera de un Amparo residual.* N° 8.
- — y ZEGARRA VALDIVIA, Diego. *El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país.* N° 12.
- — *Tercer Congreso Peruano de Derecho Administrativo.* N° 16.
- — *Precisiones sobre el caso El Frontón.* N° 35.
- ETO CRUZ, Gerardo. *Un jurista del siglo XXI visita el Perú: Peter Häberle.* N° 8.
- — y PALOMINO MANCHEGO, José. *VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE).* (Cádiz, 24 y 25 de enero de 2008). N° 16.
- — *Alessandro Pizzorusso (1931-2015).* N° 32.
- F-**
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. *El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Brewer-Carías.* N° 29.
- FERNÁNDEZ BARBADILLO, Pedro. *La segunda vuelta electoral como vía de legitimación.* N° 24.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Louis Favoreu. In memoriam.* N° 9.
- — *El voto electrónico en la balanza.* N° 20.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El federalismo en América Latina.* N° 3.
- — *El juez nacional como juez comunitario europeo. Sus consecuencias constitucionales.* N° 9.
- — *El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas. Algunas cuestiones dogmáticas.* N° 19.
- — *El justice Oliver Wendell Holmes: "The great dissenter" de la Supreme Court.* N° 22.
- — *Pablo Lucas Verdú.* N° 23.
- — *Mutaciones jurisprudenciales de la Constitución.* N° 32 y 33.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Discurso al ser incorporado como profesor emérito de la Pontificia Universidad Católica del Perú (6 de septiembre de 2011).* N° 23.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *La nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz.* N° 6.
- FERRERO C., Augusto. *Homenaje a Andrés Aramburú Menchaca (1909-1996).* N° 4.
- FERRERO, Raúl. *Examen de nuestra Constitución.* N° 14.

- — *El control de la constitucionalidad de las leyes.* N° 32.
- FERREYRA, Raúl Gustavo. *Cultura y Derecho Constitucional. Entrevista a Peter Häberle.* N° 21.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil.* N° 17.
- — *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Héctor Fix-Zamudio.* N° 30.
- — *José Afonso da Silva.* N° 31.
- FIGUEROA GUTARRA, Edwin. *X Congreso Nacional de Derecho Constitucional y III Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Huancayo, 29 de septiembre - 1° de octubre de 2011).* N° 23.
- FLORES JUBERÍAS, Carlos. *Juan Ferrando Badía (1926-2007).* N° 16.
- FLORES-ARAOZ E., Antero. *Ficción y realidad en Salud (o cómo las leyes al final no resuelven los problemas).* N° 24.
- FONDEVILLA MORÓN, Manuel. *Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional en Latinoamérica.* N° 30.
- FRÍAS, Pedro J. *El constitucionalismo actual.* N° 16.
- FUENTES, Manuel Atanasio. *Compendio del Derecho Administrativo.* N° 14 (1ª parte) y N° 15 (2ª parte).
- G-**
- GÁLVEZ, José Francisco. *Del fuero personal al fuero institucional: La Justicia Militar en el Perú.* N° 13.
- GAMBINO, Silvio. *El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis.* N° 12.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *In Memoriam. Pedro Planas Silva (1961-2001).* N° 3.
- — *Cincuenta años de una gran revista (La "Revista de Administración Pública" en el contexto Iberoamericano).* N° 4.
- — *Peter Häberle en Lima.* N° 8.
- — *César A. Quintero (1916-2003).* N° 8.
- — *Valentín Paniagua Corazao (1936-2006).* N° 13.
- — *Nota Preliminar al "Compendio del Derecho Administrativo" de Manuel Atanasio Fuentes.* N° 14.
- — *Enrique Chirinos Soto (1930 - 2007).* N° 15.
- — *Nota preliminar a "La Garantía Jurisdiccional de la Constitución" de Hans Kelsen.* N° 20.
- — *En recuerdo de Jorge Carpizo (1944-2012).* N° 24.

- — Nota preliminar a *El control de la constitucionalidad de las leyes de Hans Kelsen*. N° 24.
- — *El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento: 1933–2006)*. N° 27.
- — *David Sobrevilla Alcázar (1938–2014)*. N° 29.
- — *Sobre la Interculturalidad*. N° 33.
- — *Historia e historiografía constitucionales (a propósito de un reciente libro de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna)*. N° 33.
- — *Veinticinco años después: un nuevo encuentro con Peter Häberle en Granada (mayo de 2017)*. N° 34.
- GARCÍA BELAUNDE, José Antonio. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- GARCÍA-BELAUNDE SALDÍAS, Domingo. *Acreedores del Estado, patrimonio público y presupuesto*. N° 2.
- GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Dos libros sobre las democracias latinas (1913–1916)*. N° 26.
- GARCÍA-CORROCHANO MOYANO, Luis. *Bartolomé Herrera y su Proyecto de Reforma Constitucional de 1860*. N° 6.
- — *Nota liminar al discurso de orden del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Domingo García Rada, en el homenaje a José Luis Bustamante y Rivero con ocasión de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967)*. N° 21.
- — *Dos textos de Víctor Andrés Belaunde (1936–1938)*. N° 33.
- GARCÍA CAVERO, Percy. *La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. N° 11.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*. N° 7.
- — y CABALLERO ORTIZ, Jesús, y GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Presentación del libro “El Derecho Público a comienzos del siglo XXI”*. Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías. N° 7.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales*. N° 14.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Control judicial de convencionalidad*. N° 31.
- GARCÍA TOMA, Víctor. *Los derechos fundamentales de la persona como ser espiritual*. N° 2.

- — *En el décimo aniversario del Tribunal Constitucional. Discurso memoria del año 2006 del Presidente del Tribunal Constitucional Víctor García Toma.* N° 13.
- GARDINETTI, Juan Paulo. *El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política.* N° 19.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. *Los límites de la justicia constitucional: la invasión del ámbito político.* N° 18.
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Ministerial N° 0201-2009-JUS. Nombramiento de Comisión de Estudio de Reforma del Código Procesal Constitucional.* N° 19.
- — *Resolución Suprema N° 056-2010-JUS. Dejan sin efecto resolución que otorgó indulto a sentenciado.* N° 20.
- — *Resolución Suprema N° 075-2010-PCM. Dan por concluido mandato ministerial en la cartera de Justicia.* N° 20.
- — *Convocatoria a una Asamblea Constituyente (1948). Decreto Supremo.* N° 25.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *La revisión total de los actos en vía administrativa en la Ley del Procedimiento Administrativo General.* N° 2.
- — GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y CABALLERO ORTIZ, Jesús. *Presentación del libro “El Derecho Público a comienzos del siglo XXI”. Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías.* N° 7.
- — *Eduardo García de Enterría (1923–2013).* N° 27.
- GOZAÍNI, Osvaldo A. *Augusto M. Morello (1926–2009).* N° 18.
- GRÁNDEZ CASTRO, Pedro P. *Un jurista del tiempo de los Derechos. Entrevista al profesor Eduardo García de Enterría.* N° 11.
- GROS ESPIELL, Héctor. *Retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* N° 1.
- GROSSMAN, Claudio. *Desafíos de la libertad de expresión dentro del Sistema Interamericano: un análisis jurisprudencial.* N° 26.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución.* N° 4.
- — *La participación de los administrados en las actividades administrativas en la Ley 27444.* N° 12.

-H-

- HÄBERLE, Peter. *La revisión “total” de la Constitución Federal Suiza de 1999 / 2000.* N° 1.

- — *Las ciencias (del Derecho) como forma de vida.* N° 5.
- — *Konrad Hesse (1919-2005).* N° 11.
- — *Aspectos constitucionales de la identidad cultural.* N° 16.
- — *La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura.* N° 34.
- HARO, Ricardo. *En sentido recuerdo de Germán J. Bidart Campos.* N° 9.
- — *Sentido recuerdo de Pedro José Frías (1919-2011).* N° 22.
- HERNÁNDEZ, Antonio María. *A veinte años de la reforma constitucional de 1994.* N° 28.
- HERRERA, Bartolomé. *Proyecto de Reforma Constitucional.* N° 7.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *Ignacio Burgoa Orihuela (1918-2005).* N° 12.
- — *Antonio La Pergola (1931-2007).* N° 16.
- — *El recurso de amparo en el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional ¿un elemento atípico?* N° 18.
- — *El objeto de protección del nuevo Juicio de Amparo mexicano.* N° 30.
- HERRERA PAULSEN, Darío. *El estatuto protector de la función parlamentaria.* N° 30.
- HITTERS, Juan Carlos. *¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (Control de constitucionalidad y convencionalidad).* N° 17.
- — *El control de convencionalidad y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana (Supervisión supranacional. Cláusula federal).* N° 23.
- — *La reforma de la Constitución argentina de 1994 y los tratados sobre Derechos Humanos a veinte años de su vigencia (vista por un convencional constituyente).* N° 28.
- — *El control de convencionalidad. Avances y retrocesos.* N° 29.
- HUAPAYA TAPIA, Ramón. *El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo.* N° 4.

-I-

- ISASI CAYO, Juan Felipe. *Algunas reflexiones sobre la nulidad e inexistencia del acto administrativo en la ley peruana.* N° 13.
- — *Alberto Ruiz-Eldredge (1917-2011).* N° 23.

-J-

JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *Nuevas formas de interpretación constitucional luego de operada la reforma constitucional argentina de 1994*. N° 9.

— — *El denominado "writ of certiorari" argentino (o la sublimación del carácter discrecional de la jurisdicción extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina)*. N° 31.

JIMÉNEZ MAYOR, Juan F. *¿Y ahora, quién podrá reformarnos? En torno al proceso de planeamiento de la reforma judicial peruana*. N° 8.

JINESTA L, Ernesto. *Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción Constitucional*. N° 31.

JORGE COVIELLO, Pedro J. *Itinerario intelectual de Juan Carlos Cassagne*. N° 19.

JORGE PRATS, Eduardo. *La reforma constitucional en República Dominicana: un proceso en marcha*. N° 15.

-K-

KELSEN, Hans. *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*. Nota preliminar de Domingo García Belaunde. N° 20.

— — *El control de la constitucionalidad de las leyes. Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana*. N° 24.

KLEIN, Antonio Carlos. *Paulo Bonavides: un pensador*. N° 12.

KRESALJA ROSSELLÓ, Baldo. *Homenaje a Jorge Avendaño Valdez*. N° 21.

-L-

LANDA ARROYO, César. *Invalidez del retiro del Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. N° 1.

— — *Reforma de la Constitución económica*. N° 3.

— — *Pedro de Vega: in memoriam*. N° 33.

LEÓN BARANDIARÁN, José. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. N° 32.

LIET-VEAUX, George. *El «Fraude a la Constitución»*. Ensayo de un análisis jurídico de las recientes revoluciones políticas: Italia, Alemania, Francia. N° 10.

LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo. *Tres miradas sobre la Constitución europea*. N° 35.

-M-

- MANZANILLA, José Matías. *Derecho Constitucional: lección inaugural*. N° 34.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis. *Derecho Público y Derecho Privado: disyuntiva determinante para el Estado de Derecho*. N° 21 (1ª parte) y N° 22 (2ª parte).
- MATILLA CORREA, Andry. *El sistema concesional cubano*. N° 3.
- — *Obras generales de Derecho Administrativo cubano*. N° 13.
- — *El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba (1901-1959)*. N° 21.
- — *Eduardo Lara Hernández (1928-2013)*. N° 27.
- — *Descentralización administrativa: pequeño boceto*. N° 33.
- — *Seminario Internacional sobre Derecho Constitucional*. N° 33.
- MEINI, Iván. *Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.
- MESÍA RAMÍREZ, Carlos F. *Memoria del Tribunal Constitucional (2010)*. N° 21.
- — *Memoria del Tribunal Constitucional (2011)*. N° 23.
- MEZA-CUADRA, Gustavo. *La demanda del Perú ante la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile*. N° 19.
- MEZZETTI, Luca. *Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad)*. N° 10.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. *Organización y competencia de la jurisdicción militar en España*. N° 22.
- MIRANDA, Jorge. *Sobre el proyecto de tratado «que instituye una Constitución para Europa»*. N° 8.
- MIRANDA CANALES, Manuel. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional*. N° 32.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Las constituciones de Iberoamérica*. N° 4.
- — *Entrevista a Pablo Lucas Verdú por un peruano que fue su alumno*. N° 23.
- MODERNE, Franck. *Los avatares del presidencialismo en América Latina*. N° 5.
- MONROY GÁLVEZ, Juan F. *La Teoría del Proceso a la luz lánguida del Tribunal Constitucional peruano. Sobre la presunta “Autonomía Procesal Constitucional”*. N° 16.
- MORENO, José Ignacio. *Discurso del 1 de enero de 1813 en que se celebró la misa solemne de acción*

de gracias y se juró la Constitución Política de la Monarquía Española. (Copia facsimilar de la publicación original). N° 24.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El derecho de acceso igualitario a los cargos públicos en el proyecto de ley de Reforma de la Constitución.* N° 4.

MURILLO DE LA CUEVA Y LERDO DE TEJADA, Carmen. *Notas sobre la biografía universitaria y la obra científica del Prof. Pablo Lucas Verdú.* N° 23.

-N-

NEYRA ZEGARRA, Ana. *Una mirada al VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional.* N° 11.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno.* N° 1.

— — *Los derechos fundamentales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia.* N° 12.

NOHLEN, Dieter. *Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia.* N° 17.

— — *Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina.* N° 29.

— — *Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral.* N° 32.

-O-

OCHOA CARDICH, César. *Los principios del procedimiento administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General.* N° 4.

— — *Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional.* N° 8.

— — *Notas sobre el régimen jurídico del servicio público en el Perú.* N° 35.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *El precursor colombiano Antonio Nariño: constitucionista equinoccial.* N° 22.

— — *El efímero final de la monarquía en Colombia.* N° 27.

OLIVA DE LA COTERA, Roberto. *La irretroactividad de las leyes como derecho fundamental.* N° 19.

OLIVER ARAUJO, Joan y CALAFELL FERRÁ, Vicente J. *Un nuevo Borbón ciñe la corona española: Felipe VI sustituye a Juan Carlos I.* N° 31.

OLIVETTI RASON, Nino. *Recuerdo de un maestro: Guido Lucatello.* N° 8.

- ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B y CURACA KONG, Alfredo O. *Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015)*. N° 31.
- — y VILCAPOMA IGNACIO, MIGUEL P. *XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. N° 33.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Panorama del proceso penal peruano*. N° 14.
- — *La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004*. N° 28.
- — *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal de 2004*. N° 31.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *En el camino de una reforma o de una nueva Constitución*. N° 3.
- — *El VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. N° 7.
- — *Conceptos antiguos, mundos nuevos*. N° 8.
- — *El no al bicameralismo, un golpe a la democracia*. N° 12.
- — *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, su naturaleza jurisdiccional, su competencia y dificultades con el Perú*. N° 16.
- — *IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 17.
- — *Sistema de competencias jurídicas en el Perú*. N° 19.
- — *Perú: sede del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. N° 20.
- — *Homenaje a Paniagua*. N° 24.
- — *Diccionario americano de Derechos*. N° 32.
- ORTIZ, Julio César. *Carlos Restrepo Piedrahita (1916-2017). Pilar del constitucionalismo iberoamericano*. N° 34.
- P-**
- PALMA ENCALADA, Leny. *Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? Comentarios a través de la jurisprudencia*. N° 11.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *La primera sentencia de Amparo en México*. N° 6.
- — *Crónica del II Encuentro de Derecho Procesal Constitucional Iberoamericano y Seminario de Justicia Constitucional*. N° 9.
- — *I Jornadas Hispanoamericanas de Derecho Constitucional: «La descentralización política y administrativa»*. N° 10.
- — *El control constitucional de las decisiones electorales ¿Discusión zanjada o controversia latente?* N° 11.

- — y ETO CRUZ, Gerardo. *VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE)*. (Cádiz, 24 y 25 de enero de 2008). N° 16.
- — *VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y XI Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional*. N° 18.
- — *VII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Palacio del Senado, 22 y 23 de enero de 2009)*. N° 19.
- — *Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política*. N° 20.
- — *Francisco José del Solar Rojas (1945–2012)*. N° 24.
- — *Homenaje a Peter Häberle en dos tiempos*. N° 29.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo. *El pensamiento político y los proyectos constitucionales de Melchor de Talamantes, un ilustrado peruano en la Independencia de México*. N° 25.
- PANDO VÍLCHEZ, Jorge M. *La administración frente a la norma inconstitucional: ¿Control de constitucionalidad y control de legalidad administrativa?* N° 5.
- PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *Reconstruir desde sus bases el régimen democrático*. N° 4.
- — *La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano*. N° 6.
- — *La necesidad de la concertación nacional*. N° 16.
- — *Las ideas políticas en el 900 (Esquema de ubicación)*. N° 34.
- PAREDES PÉREZ, Jorge. *Los procesos penales a los presidentes de la República. El mega-proceso contra Alberto Fujimori*. N° 25.
- PAREJA PAZ-SOLDÁN, Carlos. *Antecedentes de la reforma constitucional de 1940 sobre concordatos*. N° 25.
- PAREJA PAZ-SOLDÁN, José. *Discurso del Dr. José Pareja Paz-Soldán en el acto de incorporación del Dr. Walter Montenegro a la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional, el 6 de diciembre de 1978*. N° 2.
- PAREJO ALFONSO, Luciano. *La novedad del Estado regulador garante: la función pública de regulación*. N° 34.
- PEGORARO, Lucio. *El debate sobre federalismo en Italia y la revisión constitucional de 2001*. N° 3.

- PEGORARO, Lucio y REPOSO, Antonio. *In memoriam: Livio Paladín (1933-2000)*. N° 5.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *Servicios públicos y reforma constitucional*. N° 4.
- — *La crisis mundial y el Derecho Público (El Estado, otra vez, protagonista)*. N° 18.
- — *La alternancia: dentro y fuera del partido político*. N° 25.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique. *El método dilemático en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales*. N° 35.
- PESTANA URIBE, Enrique. *Crónica de las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional*. N° 10.
- PINTO BASTOS, Luiz Magno Jr. *Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional*. N° 15.
- — *Territorialidad, soberanía y constitución. Las bases institucionales del modelo de Estado territorial*. N° 30.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *Nombramiento de Juan Carlos Cassagne como Profesor Honorario de la PUCP*. N° 19.
- PORRAS RAMÍREZ, José María. *El "discurso del odio" como límite a la libertad de expresión*. N° 34.
- PUCCINELLI, Oscar R. *Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y no deben ser puestos a disposición del público en general (a propósito de su inclusión en los padrones electorales y en bases de datos disponibles en Internet)*. N° 12.
- Q-**
- QUISPE CORREA, Alfredo. *Aníbal Ísmodes Cairo (1920-2005)*. N° 10.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal. *El indulto presidencial y el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos sobre los actos políticos internos*. N° 35.
- R-**
- RAGONE, Davide y RAGONE, Sabrina. *Tradición y novedades de los recursos directos en los ordenamientos español y alemán: Amparo y Verfassungsbeschwerde*. N° 14.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ, Nelson. *La revisión de las sentencias constitucionales*. N° 21.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Sobre Justicia Intercultural*. N° 33.

- RAMOS TAVARES, André. *Elementos de legitimidad de la Justicia Constitucional*. N° 19.
- REPOSO, Antonio y PEGORARO, Lucio. *In memoriam: Livio Paladín (1933-2000)* N° 5.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?* N° 7.
- — *Una relectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la "judicial review"*. N° 14.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *El presidencialismo en la República de Chile*. N° 27.
- — *¿Es necesaria una nueva Constitución?* N° 31.
- — *La reforma constitucional y el proceso constituyente*. N° 32.
- RIVERA S., José Antonio. *El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano*. N° 18.
- — *A la memoria del maestro Pablo Dermizaky Peredo (1923-2015)*. N° 30.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia*. N° 2.
- — *Presentación del Compendio del Derecho Administrativo de Manuel Atanasio Fuentes*. N° 14.
- ROJAS BERNAL, José Miguel. *La rebeldía del legislador*. N° 30.
- ROMBOLI, Roberto. *Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales. Las experiencias italiana y española en contraste*. N° 16.
- — *La relación entre la Corte Constitucional y la autoridad de la jurisdicción común en el control constitucional de la ley*. N° 25.
- ROMERO-PÉREZ, Jorge Enrique. *Globalización y Derecho Administrativo*. N° 24.
- ROSTOW, Eugene D. *El carácter democrático del control judicial de la constitucionalidad*. N° 14.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. *El patriotismo constitucional*. N° 20.
- — *Sobre Lasalle y su concepto de Constitución*. N° 32.

-S-

- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *El procedimiento preestablecido en la ley como variable del derecho constitucional al debido proceso*. N° 2.
- — *La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado)*

- por el Código Procesal Constitucional.) N° 11.
- — Alfredo Quispe Correa (1936–2010). N° 21.
- — Segundo V. Linares Quintana (1910–2013). N° 26.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *Parlamentarismo y presidencialismo. Un ensayo sistémico para la gobernabilidad democrática: El “minipremier” en el Perú y en Argentina. Experiencias y perspectivas.* N° 7.
- — Notas sobre la naturaleza y la autonomía del Derecho Procesal Constitucional. N° 23.
- — La cláusula de las garantías (El art. 43 de la Constitución Nacional a veinte años de la reforma de 1994). N° 28.
- — La reelección presidencial en Argentina. N° 32.
- SÁINZ MORENO, Fernando. *Semblanza de Eduardo García de Enterría.* N° 13.
- SANT’ANA PEDRA, Adriano. *Donación de órganos de anencéfalos: una visión según el bioderecho constitucional.* N° 25.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del derecho positivo colombiano.* N° 22.
- SARDÓN, José Luis. *Sobre el caso El Frontón.* N° 35.
- SCHAMBECK, Herbert. *La importancia del federalismo y el regionalismo para el desarrollo de la Unión Europea.* N° 8.
- SEQUEIROS VARGAS, IVÁN. *Jueces, imparcialidad y política.* N° 32.
- SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. *Respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra.* N° 10.
- SILVEROSALGUEIRO, Jorge. *Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay.* N° 12.
- — 1992–2007: Quince años de Estado constitucional democrático en Paraguay. N° 15.
- SOSA SACIO, Juan Manuel. *El derecho-principio de igualdad en la Carta de 1993, con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* N° 11.

-T-

- TAJADURA TEJADA, Javier. *Estado Constitucional y Unión Europea: un estudio sobre la naturaleza jurídica de la llamada «Constitución Europea».* N° 10.
- — Los principios constitucionales ante el desafío de la globalización. N° 16.

- — *Contribuciones de Pablo Lucas Verdú al Derecho Constitucional*. N° 23.
- TAPIA VALDÉS, Jorge. *Poder constituyente irregular: los límites metajurídicos del poder constituyente originario*. N° 16.
- TASSANO VELA OCHAGA, Hebert. *La Administración Pública en el debate constitucional*. N° 4.
- — *Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regulatorios de servicios públicos*. N° 20.
- TAURO, Alberto. *El Tribunal de Siete Jueces*. N° 33.
- TIRADO BARRERA, José Antonio. *El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública. A propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos*. N° 2.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Resumen ejecutivo de gestión del Tribunal Constitucional Año 2008*. N° 17.
- — *Memoria del año 2009 del Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Juan F. Vergara Gotelli*. N° 20.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *El Derecho Constitucional en la Ciudad Blanca. A propósito del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 17.
- — *José Luis Lazzarini (1929–2009)*. N° 18.
- — *Alejandro Silva Bascuñán (1910–2013)*. N° 27.
- TUSSEAU, Guillaume. *Sobre el “derecho procesal constitucional”*. N° 25.
- U-
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *El sistema y la justicia electoral en la Constitución peruana*. N° 1.
- — *La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional*. N° 3.
- — *Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral*. N° 11.
- URVIOLA HANI, Oscar. *Discurso del nuevo Presidente*. N° 26.
- — *Palabras del Presidente del Tribunal Constitucional con motivo de la juramentación de seis nuevos magistrados*. N° 28.
- V-
- VALADÉS, Diego. *Peter Häberle: autorretrato de un jurista universal a los ochenta años de edad*. N° 29.
- VALENCIA VARGAS, Arelí. *Los principios constitucionales tributarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.

- VANOSSI, Jorge Reinaldo. *¿Nuevas formas de representatividad democrática? El peligro de la "asechanzas"*. N° 26.
- — *La intervención por la "acción colectiva". La tragedia de Venezuela*. N° 34.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín. *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Una visión de conjunto*. N° 24.
- — *El constitucionalismo en el siglo XXI*. N° 28.
- VARGAS, Alan E. *Tercer Congreso Boliviano de Derecho Constitucional y Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional en homenaje al jurista Pablo Dermizaky (Cochabamba 28-30 de julio de 2016)*. N° 33.
- — *Estudios sobre el Amparo constitucional en Latinoamérica*. N° 34.
- — *Los principios ético-morales de la sociedad plural y el bloque de constitucionalidad. Su configuración y desarrollo en la jurisprudencia constitucional boliviana*. N° 35.
- VERGARA, Alberto. *Franck Moderne (1935-2017)*. N° 35.
- VERGARA GOTELLI, Juan F. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional el 6 de enero de 2009*. N° 18.
- — *Memoria del año 2009 del Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Juan F. Vergara Gotelli*. N° 20.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia*. N° 10.
- — *Vladimiro Naranjo Mesa (1943-2004)*. N° 10.
- VIGO, Rodolfo L. *Los Neoconstitucionalismos*. N° 33.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Tribunal Constitucional: De la no ratificación de los magistrados al desamparo*. N° 11.
- — *II Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional "Héctor Fix-Zamudio"*. N° 15.
- — *Jornadas argentino-chileno peruanas de Derecho Constitucional*. N° 18.
- — *Introducción al Discurso de José Ignacio Moreno en la jura de la Constitución Política de la Monarquía Española del 1 de enero de 1813*. N° 24.
- — *Discurso de inauguración de las Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur del 27 al 29 de septiembre de 2012 en Lima*. N° 25.

- — *IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. Discurso inaugural (Arequipa, 18-20 de abril de 2013). N° 26.*
- — *Memoria del XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Tucumán, 17-19 de septiembre de 2013). N° 27.*
- — *Memoria del V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. N° 29.*
- — *Homenaje a Héctor Fix-Zamudio por sus noventa años, paradigma de humanismo y de vida ejemplar académica. N° 30.*
- — *y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. N° 33.*
- — *XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (México, 1-3 de febrero de 2017). N° 34.*

- W -

WAGNER TIZÓN, Allan. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón. N° 28.

WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés. N° 13.*

WIELAND CONROY, HUBERT. *El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929 (a propósito del "triángulo terrestre"). N° 28.*

- Z -

ZAGREBELSKY, Gustavo. *Interpretaciones políticas de Pilatos. N° 6.*

ZEGARRA VALDIVIA, Diego y ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país. N° 12.*

ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *Refundación del Tribunal Constitucional chileno. N° 12.*

C. ÍNDICE TEMÁTICO

I. SISTEMA CONSTITUCIONAL
II. DERECHOS FUNDAMENTALES
III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL
Y DERECHO PROCESAL
IV. DERECHO ELECTORAL
V. DERECHO ADMINISTRATIVO
VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y
FINANCIERO
VII. DERECHO PENAL
VIII. DERECHO INTERNACIONAL
IX. SISTEMAS JURÍDICOS COMPA-
RADOS
X. ASUNTOS EUROPEOS
XI. TEMAS FILOSÓFICOS Y
CIENCIAS JURÍDICAS
XII. HISTORIA CONSTITUCIONAL
PERUANA
XIII. ENTREVISTAS
XIV. RESEÑAS, SEMBLANZAS Y
HOMENAJES
XV. DOCUMENTOS
XVI. CONGRESOS

I. SISTEMA CONSTITUCIO- NAL

CARBONELL, Miguel. *Nuevos para-
digmas de la división de poderes
(con especial referencia al ordena-
miento jurídico mexicano)*. N° 1.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA,
Eloy. *Sobre las competencias del
Jurado Nacional de Elecciones (a
propósito de la Resolución 2191-
99-JNE)*. N° 1.

DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Ley
Orgánica de la Policía "sin orden
público"*. N° 1.

UCHUYA CARRASCO, Humberto.
*El sistema y la justicia electoral
en la Constitución peruana*. N° 1.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
Libardo. *Origen y evolución de
la jurisdicción administrativa en
Colombia*. N° 2.

TIRADO BARRERA, José Antonio.
*El sistema de relaciones entre
el Poder Judicial y la Adminis-
tración Pública. A propósito
del procedimiento de ejecución
forzosa de los actos administra-
tivos*. N° 2.

BERNALES BALLESTEROS, Enri-
que. *Una Constitución estable
para institucionalizar el Perú*.
N° 3.

- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El Congreso, el Gobierno y sus relaciones políticas, en la propuesta de reforma constitucional*. N° 3.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El federalismo en América Latina*. N° 3.
- LANDA ARROYO, César. *Reforma de la Constitución económica*. N° 3.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *En el camino de una reforma o de una nueva Constitución*. N° 3.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional*. N° 3.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia*. N° 4.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución*. N° 4.
- HUAPAYA TAPIA, Ramón. *El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo*. N° 4.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Las constituciones de Iberoamérica*. N° 4.
- PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *Reconstruir desde sus bases el régimen democrático*. N° 4.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *Servicios públicos y reforma constitucional*. N° 4.
- TASSANO VELAOCHAGA, Hebert. *La Administración Pública en el debate constitucional*. N° 4.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. *Teorización actual de la separación de poderes*. N° 5.
- MODERNE, Franck. *Los avatares del presidencialismo en América Latina*. N° 5.
- PANDO VÍLCHEZ, Jorge M. *La administración frente a la norma inconstitucional: ¿Control de constitucionalidad y control de legalidad administrativa?* N° 5.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe. *Nuevos aspectos de la guerra y relaciones entre el Parlamento y el Gobierno*. N° 5.
- BIDART CAMPOS, Germán J. *Derecho Constitucional y cultura*. N° 6.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *El abuso del derecho en materia constitucional: una categoría peligrosa*. N° 6.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*. N° 7.

- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *Parlamentarismo y presidencialismo. Un ensayo sistémico para la gobernabilidad democrática: El "minipremier" en el Perú y en Argentina. Experiencias y perspectivas.* N° 7.
- CARPIZO, Jorge. *El Ministerio Fiscal como órgano constitucional autónomo.* N° 8.
- OCHOA CARDICH, César. *Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional.* N° 8.
- JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *Nuevas formas de interpretación constitucional luego de operada la reforma constitucional argentina de 1994.* N° 9.
- MEZZETTI, Luca. *Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad).* N° 10.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia.* N° 10.
- PALMA ENCALADA, Leny. *Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? Comentarios a través de la jurisprudencia.* N° 11.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado por el Código Procesal Constitucional.)* N° 11.
- VALENCIA VARGAS, Arelí. *Los principios constitucionales tributarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* N° 11.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Tribunal Constitucional: De la no ratificación de los magistrados al desamparo.* N° 11.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.* N° 12.
- CARPIZO, Jorge. *Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina.* N° 12.
- GAMBINO, Silvio. *El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis.* N° 12.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *El no al bicameralismo, un golpe a la democracia.* N° 12.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge. *Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay.* N° 12.
- DE VEGA GARCÍA, Pedro. *La reforma constitucional como defensa de la Constitución y de la democracia.* N° 13.
- WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción consti-*

- tucional en el derecho positivo francés.* N° 13.
- ESCOBAR FORNOS, Ivan. *El valor jurídico del preámbulo constitucional.* N° 14.
- FERRERO, Raúl. *Examen de nuestra Constitución.* N° 14.
- BARKER, Robert S. *Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana.* N° 15.
- JORGE PRATS, Eduardo. *La reforma constitucional en República Dominicana: un proceso en marcha.* N° 15.
- PINTO BASTOS, Luiz Magno Jr. *Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional.* N° 15.
- TAJADURA TEJADA, Javier. *Los principios constitucionales ante el desafío de la globalización.* N° 16.
- ROMBOLI, Roberto. *Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales. Las experiencias italiana y española en contraste.* N° 16.
- CARPISO, Jorge. *La moral pública en México.* N° 17.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil.* N° 17.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *La crisis mundial y el Derecho Público (El Estado, otra vez, protagonista).* N° 18.
- RIVERA S., José Antonio. *El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano.* N° 18.
- GARDINETTI, Juan Paulo. *El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política.* N° 19.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Sistema de competencias jurídicas en el Perú.* N° 19.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. *El Derecho Constitucional en la formación del abogado.* N° 20.
- CASSAGNE, Juan Carlos. *El nuevo criterio sobre la delegación legislativa y la caducidad de la legislación delegada preexistente a la reforma constitucional.* N° 20.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.* N° 20.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis. *Derecho Público y Derecho Privado: disyuntiva determinante para el Estado de Derecho.* N° 21 (1ª parte) y N° 22 (2ª parte).

- MILLÁN GARRIDO, Antonio. *Organización y competencia de la jurisdicción militar en España*. N° 22.
- TAJADURA TEJADA, Javier. *Contribuciones de Pablo Lucas Verdú al Derecho Constitucional*. N° 23.
- SANT'ANA PEDRA, Adriano. *Donación de órganos de anencéfalos: una visión según el bioderecho constitucional*. N° 25.
- GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Dos libros sobre las democracias latinas (1913-1916)*. N° 26.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. *¿Nuevas formas de representatividad democrática? El peligro de la "asechanzas"*. N° 26.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN. *El constitucionalismo en el siglo XXI*. N° 28.
- ELGUERA VALEGA, Luis. *Dos décadas de la Constitución de 1993*. N° 28.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Héctor Fix-Zamudio*. N° 30.
- PINTO BASTOS JÚNIOR, Luiz Magno. *Territorialidad, soberanía y constitución. Las bases institucionales del modelo de Estado territorial*. N° 30.
- ROJAS BERNAL, José Miguel. *La rebeldía del legislador*. N° 30.
- DALLA VIA, Alberto Ricardo. *Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo*. N° 31.
- COLOMER VIADEL, Antonio. *Una teoría constitucional de la supervivencia para América Latina*. N° 31.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *La reforma constitucional y el proceso constituyente*. N° 32.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *Mutaciones jurisprudenciales de la Constitución*. N° 32.
- *Mutaciones jurisprudenciales de la Constitución (Conclusión)*. N° 33.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. *Sobre Lasalle y su concepto de Constitución*. N° 32.
- CÁCERES NIETO, ENRIQUE. *De la metáfora del constitucionalismo como un árbol vivo al modelo de constitucionalismo contemporáneo como una red adaptativa compleja*. N° 33.
- VIGO, Rodolfo L. *Los Neoconstitucionalismos*. N° 33.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Sobre la Interculturalidad*. N° 33.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Tantas y tantas veces "vacancia"*. N° 35.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno.* N° 1.

CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993.* N° 2.

GARCÍA TOMA, Víctor. *Los derechos fundamentales de la persona como ser espiritual.* N° 2.

ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Reforma Constitucional y Derechos Humanos. Primeros pasos, grandes desafíos.* N° 3.

CARPIO MARCOS, Edgar. *El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional.* N° 3.

ABAD YUPANQUI, Samuel B. *El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia.* N° 4.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El derecho de acceso igualitario a los cargos públicos en el proyecto de ley de Reforma de la Constitución.* N° 4.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular.* N° 5.

REY MARTÍNEZ, Fernando. *Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?* N° 7.

SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. *Respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra.* N° 10.

CARPIO MARCOS, Edgar. *Los derechos no enumerados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* N° 11.

SOSA SACIO, Juan Manuel. *El derecho-principio de igualdad en la Carta de 1993, con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* N° 11.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Los derechos fundamentales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia.* N° 12.

PUCCINELLI, Oscar R. *Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y no deben ser puestos a disposición del público en general (a propósito de su inclusión en los*

- padrones electorales y en bases de datos disponibles en Internet*). N° 12.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales*. N° 14.
- BILBAO UBILLOS, Juan María. *Prohibición de discriminación y admisión en clubes privados*. N° 17.
- OLIVA DE LA COTERA, Roberto. *La irretroactividad de las leyes como derecho fundamental*. N° 19.
- GROSSMAN, Claudio. *Desafíos de la libertad de expresión dentro del Sistema Interamericano: un análisis jurisprudencial*. N° 26.
- PORRAS RAMÍREZ, José María. *El "discurso del odio" como límite a la libertad de expresión*. N° 34.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique. *El método dilemático en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales*. N° 35.
- III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y DERECHO PROCESAL**
- CASSAGNE, Juan Carlos. *La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa*. N° 1.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *El primer Código Procesal Constitucional de Latinoamérica*. N° 1.
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993*. N° 2.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *El procedimiento preestablecido en la ley como variable del derecho constitucional al debido proceso*. N° 2.
- TIRADO BARRERA, José Antonio. *El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública. A propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos*. N° 2.
- CARPIO MARCOS, Edgar. *El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional*. N° 3.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional*. N° 3.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El nuevo Código Procesal Constitucional peruano*. N° 8.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Proceso contencioso administrativo, Amparo alternativo y algunas previsiones a la espera de un Amparo residual*. N° 8.

- JIMÉNEZ MAYOR, Juan F. *¿Y ahora, quién podrá reformarnos? En torno al proceso de planeamiento de la reforma judicial peruana.* N° 8.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.* N° 11.
- MEINI, Iván. *Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* N° 11.
- PALMA ENCALADA, Leny. *Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? Comentarios a través de la jurisprudencia.* N° 11.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado por el Código Procesal Constitucional.)* N° 11.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral.* N° 11.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.* N° 12.
- WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés.* N° 13.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales.* N° 14.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Panorama del proceso penal peruano.* N° 14.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Una relectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la "judicial review".* N° 14.
- ROSTOW, Eugene D. *El carácter democrático del control judicial de la constitucionalidad.* N° 14.
- AYALA CORAO, Carlos. *La independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región andina.* N° 15.
- MONROY GÁLVEZ, Juan F. *La Teoría del Proceso a la luz lánguida del Tribunal Constitucional peruano. Sobre la presunta "Autonomía Procesal Constitucional".* N° 16.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil.* N° 17.
- NOHLEN, Dieter. *Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia.* N° 17.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. *Los límites de la justicia constitucional: la invasión del ámbito político.* N° 18.

- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *El recurso de amparo en el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional ¿un elemento atípico?* N° 18.
- BARKER, Robert S. *El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos.* N° 19.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas. Algunas cuestiones dogmáticas.* N° 19.
- RAMOS TAVARES, André. *Elementos de legitimidad de la Justicia Constitucional.* N° 19.
- TASSANO VELAOCHAGA, Hebert. *Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regulatorios de servicios públicos.* N° 20.
- MATILLA CORREA, Andry. *El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba (1901–1959).* N° 21.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ, Nelson. *La revisión de las sentencias constitucionales.* N° 21.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El justice Oliver Wendell Holmes: “The great dissenter” de la Supreme Court.* N° 22.
- DÍAZ CANDIA, Hernando. *La doctrina de la deferencia en el control judicial de la constitucionalidad de las leyes.* N° 23.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *Notas sobre la naturaleza y la autonomía del Derecho Procesal Constitucional.* N° 23.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe. *La interpretación constitucionalmente conforme en el desarrollo actual de la jurisprudencia constitucional.* N° 24.
- ROMBOLI, Roberto. *La relación entre la Corte Constitucional y la autoridad de la jurisdicción común en el control constitucional de la ley.* N° 25.
- TUSSEAU, Guillaume. *Sobre el “derecho procesal constitucional”.* N° 25.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento: 1933–2006).* N° 27.
- ESCOBAR FORNOS, Iván. *La justicia constitucional en Nicaragua.* N° 27.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *El Perú: un Estado constitucional en formación. La abortada última elección de magistrados del Tribunal Constitucional de julio de 2013.* N° 27.
- HITTERS, Juan Carlos. *El control de convencionalidad. Avances y retrocesos.* N° 29.

- BAZÁN, Víctor. *¿De qué hablamos cuando hablamos de control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial?* N° 29.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. *El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Brewer-Carías.* N° 29.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *El Código Procesal Constitucional y los retos pendientes. Diez años después.* N° 29.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *El objeto de protección del nuevo Juicio de Amparo mexicano.* N° 30.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Control judicial de convencionalidad.* N° 31.
- JINESTA L., Ernesto. *Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción Constitucional.* N° 31.
- SEQUEIROS VARGAS, Iván. *Jueces, imparcialidad y política.* N° 32.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Sobre Justicia Intercultural.* N° 33.
- TAURO, Alberto. *El Tribunal de Siete Jueces.* N° 33.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *Sobre la sentencia interlocutoria denegatoria.* N° 33.
- VARGAS LIMA, Alan E. *Estudios sobre el Amparo constitucional en Latinoamérica.* N° 34.
- QUIROGA LEÓN, ANÍBAL. *El indulto presidencial y el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos sobre los actos políticos internos.* N° 35.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Precisiones sobre el caso El Frontón.* N° 35.
- SARDÓN, José Luis. *Sobre el caso El Frontón.* N° 35.
- IV. DERECHO ELECTORAL**
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (a propósito de la Resolución 2191-99-JNE).* N° 1.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *El sistema y la justicia electoral en la Constitución peruana.* N° 1.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *El control constitucional de las decisiones electorales ¿Discusión zanjada o controversia latente?* N° 11.
- PUCCINELLI, Oscar R. *Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y no deben ser puestos a disposición del público en general (a propósito de su inclusión en los padrones electorales y en bases de*

- datos disponibles en Internet*). N° 12.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *El voto electrónico en la balanza*. N° 20.
- FERNÁNDEZ BARBADILLO, Pedro. *La segunda vuelta electoral como vía de legitimación*. N° 24.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *La alternancia: dentro y fuera del partido político*. N° 25.
- NOHLEN, Dieter. *Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina*. N° 29.
- NOHLEN, Dieter. *Arquitectura institucional, contexto socio cultural e integridad electoral*. N° 32.
- V. DERECHO ADMINISTRATIVO**
- CASSAGNE, Juan Carlos. *La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa*. N° 1.
- DE VALDIVIA CANO, Ramiro. *El Derecho Administrativo según Humberto Núñez Borja*. N° 1.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *La revisión total de los actos en vía administrativa en la Ley del Procedimiento Administrativo General*. N° 2.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia*. N° 2.
- TIRADO BARRERA, José Antonio. *El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública. A propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos*. N° 2.
- MATILLA CORREA, Andry. *El sistema concesional cubano*. N° 3.
- DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *La constitucionalización de la administración pública*. N° 4.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución*. N° 4.
- OCHOA CARDICH, César. *Los principios del procedimiento administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General*. N° 4.
- TASSANO VELA OCHAGA, Hebert. *La Administración Pública en el debate constitucional*. N° 4.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular*. N° 5.
- PANDO VÍLCHEZ, Jorge M. *La administración frente a la norma inconstitucional: ¿Control de*

- constitucionalidad y control de legalidad administrativa?* N° 5.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país.* N° 8.
- OCHOA CARDICH, César. *Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional.* N° 8.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia.* N° 10.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *La posición de la Administración Pública frente al control de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias.* N° 11.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral.* N° 11.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *La participación de los administrados en las actividades administrativas en la Ley 27444.* N° 12.
- ISASI CAYO, Juan Felipe. *Algunas reflexiones sobre la nulidad e inexistencia del acto administrativo en la ley peruana.* N° 13.
- MATILLA CORREA, Andry. *Obras generales de Derecho Administrativo cubano.* N° 13.
- FUENTES, Manuel Atanasio. *Compendio del Derecho Administrativo.* N° 14 (1ª parte) y N° 15 (2ª parte).
- CASSAGNE, Juan Carlos. *El equilibrio económico de los contratos administrativos.* N° 18.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del derecho positivo colombiano.* N° 22.
- ROMERO-PÉREZ, Jorge Enrique. *Globalización y Derecho Administrativo.* N° 24.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Sobre el modelo político y el Derecho Administrativo.* N° 30.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Estado totalitario y nuevas tendencias del Derecho Administrativo.* N° 32.
- MATILLA CORREA, Andry. *Descentralización administrativa: pequeño boceto.* N° 33.
- PAREJO ALFONSO, Luciano. *La novedad del Estado regulador garante: la función pública de regulación.* N° 34.
- OCHOA CARDICH, César. *Notas sobre el régimen jurídico del servicio público en el Perú.* N° 35.

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

GARCÍA-BELAUNDE SALDÍAS, Domingo. *Acreedores del Estado, patrimonio público y presupuesto*. N° 2.

LANDA ARROYO, César. *Reforma de la Constitución económica*. N° 3.

GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución*. N° 4.

HUAPAYA TAPIA, Ramón. *El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo*. N° 4.

PÉREZ HUALDE, Alejandro. *Servicios públicos y reforma constitucional*. N° 4.

OCHOA CARDICH, César. *Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional*. N° 8.

VALENCIA VARGAS, Arelí. *Los principios constitucionales tributarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.

CASSAGNE, Juan Carlos. *El equilibrio económico de los contratos administrativos*. N° 18.

TASSANO VELAOCHAGA, Hebert. *Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regu-*

latorios de servicios públicos. N° 20.

VII. DERECHO PENAL

GARCÍA CAVERO, Percy. *La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. N° 11.

MEINI, Iván. *Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.

ORÉ GUARDIA, Arsenio. *La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004*. N° 28.

ORÉ GUARDIA, Arsenio. *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal de 2004*. N° 31.

VIII. DERECHO INTERNACIONAL

EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus problemas: el retiro del Estado peruano de la competencia de la Corte*. N° 1.

GROS ESPIELL, Héctor. *Retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. N° 1.

LANDA ARROYO, César. *Invalidez del retiro del Perú de la Corte*

- Interamericana de Derechos Humanos*. Nº 1.
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993*. Nº 2.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El «retorno» del Perú al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Nº 2.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Carta Democrática Interamericana*. Nº 6.
- MIRANDA, Jorge. *Sobre el proyecto de tratado «que instituye una Constitución para Europa»*. Nº 8.
- BÁKULA, Juan Miguel. *La Convención del Mar*. Nº 10.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Los derechos fundamentales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia*. Nº 12.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, su naturaleza jurisdiccional, su competencia y dificultades con el Perú*. Nº 16.
- HITTERS, Juan Carlos. *¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (Control de constitucionalidad y convencionalidad)*. Nº 17.
- MEZA-CUADRA, Gustavo. *La demanda del Perú ante la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile*. Nº 19.
- HITTERS, Juan Carlos. *El control de convencionalidad y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana (Supervisión supranacional. Cláusula federal)*. Nº 23.
- WIELAND CONROY, Hubert. *El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929 (a propósito del “triángulo terrestre”)*. Nº 28.
- BARKER, Robert S. *E Pluribus Unum: Controversias estatales y compromisos nacionales en la formación de los Estados Unidos de América*. Nº 32.
- IX. SISTEMAS JURÍDICOS COMPARADOS**
- CARBONELL, Miguel. *Nuevos paradigmas de la división de poderes (con especial referencia al ordenamiento jurídico mexicano)*. Nº 1.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *El derecho a la libertad de información sin censura previa en el*

- contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno.* N° 1.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia.* N° 2.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El federalismo en América Latina.* N° 3.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Las constituciones de Iberoamérica.* N° 4.
- MODERNE, Franck. *Los avatares del presidencialismo en América Latina.* N° 5.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *La nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz.* N° 6.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *La primera sentencia de Amparo en México.* N° 6.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica.* N° 7.
- REYMARTÍNEZ, Fernando. *Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?* N° 7.
- JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *Nuevas formas de interpretación constitucional luego de operada la reforma constitucional argentina de 1994.* N° 9.
- MEZZETTI, Luca. *Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad).* N° 10.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia.* N° 10.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.* N° 12.
- CARPIZO, Jorge. *Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina.* N° 12.
- GAMBINO, Silvio. *El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis.* N° 12.
- SILVEROSALGUEIRO, Jorge. *Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay.* N° 12.
- ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *Refundación del Tribunal Constitucional chileno.* N° 12.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *El Tribunal Constitucional «non nato» de Tucumán. Una curiosidad argentina.* N° 13.
- WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción consti-*

- tucional en el derecho positivo francés.* N° 13.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales.* N° 14.
- RAGONE, Davide y RAGONE, Sabrina. *Tradición y novedades de los recursos directos en los ordenamientos español y alemán: Amparo y Verfassungsbeschwerde.* N° 14.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Una relectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la "judicial review".* N° 14.
- AYALA CORAO, Carlos. *La independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región andina.* N° 15.
- BARKER, Robert S. *Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana.* N° 15.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y rechazo por el poder constituyente originario.* N° 15.
- JORGE PRATS, Eduardo. *La reforma constitucional en República Dominicana: un proceso en marcha.* N° 15.
- PINTO BASTOS, Luiz Magno Jr. *Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional.* N° 15.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge. 1992–2007: *Quince años de Estado constitucional democrático en Paraguay.* N° 15.
- ROMBOLI, Roberto. *Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales. Las experiencias italiana y española en contraste.* N° 16.
- EISENMANN, Charles. *Diez años de historia constitucional austriaca (1918–1928). Reseña histórica.* N° 17.
- CARPIZO, Jorge. *La moral pública en México.* N° 17.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil.* N° 17.
- RIVERA S., José Antonio. *El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano.* N° 18.
- BARKER, Robert S. *El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos.* N° 19.
- GARDINETTI, Juan Paulo. *El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política.* N° 19.

- MATILLA CORREA, Andry. *El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba (1901-1959)*. N° 21.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El justice Oliver Wendell Holmes: "The great dissenter" de la Supreme Court*. N° 22.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. *Organización y competencia de la jurisdicción militar en España*. N° 22.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del derecho positivo colombiano*. N° 22.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *El presidencialismo en la República de Chile*. N° 27.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *El efímero final de la monarquía en Colombia*. N° 27.
- ESCOBAR FORNOS, Iván. *La justicia constitucional en Nicaragua*. N° 27.
- HERNÁNDEZ, Antonio María. *A veinte años de la reforma constitucional de 1994*. N° 28.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *La cláusula de las garantías (El art. 43 de la Constitución Nacional a veinte años de la reforma de 1994)*. N° 28.
- HITTERS, JUAN CARLOS. *La reforma de la Constitución argentina de 1994 y los tratados sobre Derechos Humanos a veinte años de su vigencia (vista por un convencional constituyente)*. N° 28.
- ARIAS LÓPEZ, Boris Wilson. *Anotaciones a la vigencia del Código Procesal Constitucional boliviano*. N° 30.
- FONDEVILLA MORÓN, Manuel. *Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional en Latinoamérica*. N° 30.
- DALLA VIA, Alberto Ricardo. *Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo*. N° 31.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *¿Es necesaria una nueva Constitución?* N° 31.
- JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *El denominado "writ of certiorari" argentino (o la sublimación del carácter discrecional de la jurisdicción extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina)*. N° 31.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *La reelección presidencial en Argentina*. N° 32.
- ENRÍQUEZ CABISTÁN, Francisco E. *El control de la constitucionalidad de las leyes en Nicaragua*. N° 32.
- HÄBERLE, Peter. *La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura*. N° 34.

- AYALA CORAO, Carlos. *La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro: 2017: Fraude constitucional y usurpación de la soberanía popular*. Nº 34.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. *La intervención por la "acción colectiva". La tragedia de Venezuela*. Nº 34.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo. *Tres miradas sobre la Constitución europea*. Nº 35.
- VARGAS LIMA, Alan E. *Los principios ético-morales de la sociedad plural y el bloque de constitucionalidad. Su configuración y desarrollo en la jurisprudencia constitucional boliviana*. Nº 35.
- X. ASUNTOS EUROPEOS**
- HÄBERLE, Peter. *La revisión "total" de la Constitución Federal Suiza de 1999/2000*. Nº 1.
- PEGORARO, Lucio. *El debate sobre federalismo en Italia y la revisión constitucional de 2001*. Nº 3.
- ASTOLA MADARIAGA, Jasone. *Algunos aspectos del sistema constitucional finlandés*. Nº 7.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*. Nº 7.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?* Nº 7.
- MIRANDA, Jorge. *Sobre el proyecto de tratado «que instituye una Constitución para Europa»*. Nº 8.
- SCHAMBECK, Herbert. *La importancia del federalismo y el regionalismo para el desarrollo de la Unión Europea*. Nº 8.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El juez nacional como juez comunitario europeo. Sus consecuencias constitucionales*. Nº 9.
- LIET-VEAUX, George. *El «Fraude a la Constitución». Ensayo de un análisis jurídico de las recientes revoluciones políticas: Italia, Alemania, Francia*. Nº 10.
- TAJADURA TEJADA, Javier. *Estado Constitucional y Unión Europea: un estudio sobre la naturaleza jurídica de la llamada «Constitución Europea»*. Nº 10.
- GAMBINO, Silvio. *El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis*. Nº 12.
- OLIVER ARAUJO, Joan y CALAFELL FERRÁ, Vicente J. *Un nuevo Borbón ciñe la corona española: Felipe VI sustituye a Juan Carlos I*. Nº 31.

- XI. TEMAS FILOSÓFICOS Y CIENCIAS JURÍDICAS**
- BURDEAU, Georges. *Una supervivencia: la noción de Constitución*. N° 4.
- HÄBERLE, Peter. *Las ciencias (del Derecho) como forma de vida*. N° 5.
- ZAGREBELSKY, Gustavo. *Interpretaciones políticas de Pilatos*. N° 6.
- BIDART CAMPOS, Germán J. *El "adentro" y el "afuera" de la positividad constitucional*. N° 9.
- MATILLA CORREA, Andry. *Obras generales de Derecho Administrativo cubano*. N° 13.
- FRÍAS, Pedro J. *El constitucionalismo actual*. N° 16.
- HÄBERLE, Peter. *Aspectos constitucionales de la identidad cultural*. N° 16.
- PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *La necesidad de la concertación nacional*. N° 16.
- TAPIA VALDÉS, Jorge. *Poder constituyente irregular: los límites metajurídicos del poder constituyente originario*. N° 16.
- BELAUNDE, Víctor Andrés. *El Poder Judicial y la Democracia*. N° 17.
- CARPIZO, Jorge. *La moral pública en México*. N° 17.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *La crisis mundial y el Derecho Público (El Estado, otra vez, protagonista)*. N° 18.
- KELSEN, Hans. *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*. Nota preliminar de Domingo García Belaunde. N° 20.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política*. N° 20.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. *El patriotismo constitucional*. N° 20.
- FERREYRA, Raúl Gustavo. *Cultura y Derecho Constitucional*. Entrevista a Peter Häberle. N° 21.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis. *Derecho Público y Derecho Privado: disyuntiva determinante para el Estado de Derecho*. N° 21 (1ª parte) y N° 22 (2ª parte).
- FLORES-ARAOZ E., Antero. *Ficción y realidad en Salud (o cómo las leyes al final no resuelven los problemas)*. N° 24.
- KELSEN, Hans. *El control de la constitucionalidad de las leyes. Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana*. N° 24.

- BELAUNDE, Víctor Andrés. *Democracia y despotismo en Hispano-América*. N° 25.
- CÁRDENAS QUIRÓS, Carlos. *Notas a propósito de la Academia Peruana de Jurisprudencia y Legislación*. N° 30.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Diccionario americano de Derechos*. N° 32.
- XII. HISTORIA CONSTITUCIONAL PERUANA**
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Crónica del gobierno de transición*. N° 2.
- CARPIO MARCOS, Edgar. *Las «Lecciones de Derecho Público Constitucional» de Ramón de Salas*. N° 2.
- CISNEROS, Luciano Benjamín. *Derecho Público Filosófico. Curso dictado en el Convictorio de San Carlos (1862)*. N° 5.
- GARCÍA-CORROCHANO MOYANO, Luis. *Bartolomé Herrera y su Proyecto de Reforma Constitucional de 1860*. N° 6.
- PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano*. N° 6.
- HERRERA, Bartolomé. *Proyecto de Reforma Constitucional*. N° 7.
- BASADRE AYULO, Jorge. *Las ideas jurídicas en el inicio de la república peruana: Siglo XIX. El real convictorio de San Carlos y monseñor Bartolomé Herrera*. N° 9.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Nota sobre Arequipa en la historia del Perú*. N° 11.
- GÁLVEZ, José Francisco. *Del fuero personal al fuero institucional: La Justicia Militar en el Perú*. N° 13.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Nota Preliminar al Compendio del Derecho Administrativo de Manuel Atanasio Fuentes*. N° 14.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Presentación del Compendio del Derecho Administrativo de Manuel Atanasio Fuentes*. N° 14.
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *El juicio de Leguía*. N° 19.
- MORENO, José Ignacio. *Discurso del 1 de enero de 1813 en que se celebró la misa solemne de acción de gracias y se juró la Constitución Política de la Monarquía Española. (Copia facsimilar de la publicación original)*. N° 24.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín. *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Una visión de conjunto*. N° 24.

- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Introducción al Discurso de José Ignacio Moreno en la jura de la Constitución Política de la Monarquía Española del 1 de enero de 1813*. N° 24.
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Convocatoria a una Asamblea Constituyente (1948)*. Decreto Supremo. N° 25.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo. *El pensamiento político y los proyectos constitucionales de Melchor de Talamantes, un ilustrado peruano en la Independencia de México*. N° 25.
- PAREDES PÉREZ, Jorge. *Los procesos penales a los presidentes de la República. El mega-proceso contra Alberto Fujimori*. N° 25.
- PAREJA PAZ-SOLDÁN, Carlos. *Antecedentes de la reforma constitucional de 1940 sobre concordatos*. N° 25.
- ELGUERA VALEGA, Luis. *Genealogía del militarismo político peruano*. N° 29.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Historia e historiografía constitucionales (a propósito de un reciente libro de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna)*. N° 33.
- XIII. ENTREVISTAS**
- CENTURIÓN MORINIGO, Ubaldo. *Reportaje a Linares Quintana, el constitucionalista de América (en su 99 aniversario)*. N° 17.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Entrevista a Pablo Lucas Verdú por un peruano que fue su alumno*. N° 23.
- XIV. RESEÑAS, SEMBLANZAS Y HOMENAJES**
- CARPIO MARCOS, Edgar. *In Memoriam Darío Herrera Paulsen (1910-2001)*. N° 2.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *In Memoriam. Pedro Planas Silva (1961-2001)*. N° 3.
- FERRERO C., Augusto. *Homenaje a Andrés Aramburú Menchaca (1909-1996)*. N° 4.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Cincuenta años de una gran revista (La "Revista de Administración Pública" en el contexto Iberoamericano)*. N° 4.
- PEGORARO, Lucio y REPOSO, Antonio. *In memoriam: Livio Paladin (1933-2000)*. N° 5.
- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Homenaje a Germán J. Bidart Campos*. N° 7.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, CABALLERO ORTIZ, Jesús, y GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Presentación del libro "El Derecho Público a comienzos del siglo XXI". Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías*. N° 7.
- DOMÍNGUEZ HARO, Helder. *Los gigantes de Weimar y Peter Häberle*. N° 8.
- ETO CRUZ, Gerardo. *Un jurista del siglo XXI visita el Perú: Peter Häberle*. N° 8.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Peter Häberle en Lima*. N° 8. César A. Quintero (1916-2003). N° 8.
- OLIVETTI RASON, Nino. *Recuerdo de un maestro: Guido Lucatello*. N° 8.
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Peter Häberle*. N° 8.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Louis Favoreu. In memoriam*. N° 9.
- HARO, Ricardo. *En sentido recuerdo de Germán J. Bidart Campos*. N° 9.
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Bidart Campos*. N° 9.
- QUISPE CORREA, Alfredo. *Aníbal Ísmodes Cairo (1920-2005)*. N° 10.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *Vladimiro Naranjo Mesa (1943-2004)*. N° 10.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *Werner Käge (1909-2005)*. N° 11.
- GRÁNDEZ CASTRO, Pedro P. *Un jurista del tiempo de los Derechos. Entrevista al profesor Eduardo García de Enterría*. N° 11.
- HÄBERLE, Peter. *Konrad Hesse (1919-2005)*. N° 11.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Marcos Kaplan: un científico social*. N° 12.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *Ignacio Burgoa Orihuela (1918-2005)*. N° 12.
- KLEIN, Antonio Carlos. *Paulo Bonavides: un pensador*. N° 12.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Valentín Paniagua Corazao (1936-2006)*. N° 13.
- SÁINZ MORENO, Fernando. *Semblanza de Eduardo García de Enterría*. N° 13.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Enrique Chirinos Soto (1930 - 2007)*. N° 15.
- FLORES JUBERÍAS, Carlos. *Juan Ferrando Badía (1926-2007)*. N° 16.

- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *Antonio La Pergola (1931–2007)*. N° 16.
- AVENDAÑO V., Jorge. *Un libro de Manuel Aguirre Roca*. N° 18.
- DA SILVA, José Afonso. *Luiz Pinto Ferreira (1918–2009)*. N° 18.
- GOZAÍNI, Osvaldo A. *Augusto M. Morello (1926–2009)*. N° 18.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *José Luis Lazzarini (1929–2009)*. N° 18.
- JORGE COVIELLO, Pedro J. *Itinerario intelectual de Juan Carlos Cassagne*. N° 19.
- REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO. *Homenaje a Juan Carlos Cassagne por su nombramiento como Profesor Honorario de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. N° 19.
- KRESALJA ROSSELLÓ, Baldo. *Homenaje a Jorge Avendaño Valdez*. N° 21.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *Alfredo Quispe Correa (1936–2010)*. N° 21.
- DE BELAUNDE L. DE R., Javier. *Semblanza de Diego García Sayán*. N° 22.
- HARO, Ricardo. *Sentido recuerdo de Pedro José Frías (1919–2011)*. N° 22.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *El precursor colombiano Antonio Nariño: constitucionalista equinoccial*. N° 22.
- CULLEN, Iván José María. *Alberto Natale (1938–2011)*. N° 23.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *Semblanza de don Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- ISASI CAYO, Juan Felipe. *Alberto Ruiz-Eldredge (1917–2011)*. N° 23.
- MURILLO DE LA CUEVA Y LERDO DE TEJADA, Carmen. *Notas sobre la biografía universitaria y la obra científica del Prof. Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO. *Homenaje a Pablo Lucas Verdú. Textos de Carmen Murillo de la Cueva y Lerdo de Tejada, Javier Tajadura Tejada, Sergio Díaz Ricci, Francisco Fernández Segado y Francisco Miró Quesada Rada*. N° 23.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *En recuerdo de Jorge Carpizo (1944–2012)*. N° 24.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Homenaje a Paniagua*. N° 24.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Francisco José del Solar Rojas (1945–2012)*. N° 24.

- ABALOS, María Gabriela. *Dardo Pérez Guilhou (1926–2012)*. N° 25.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis. *Segundo V. Linares Quintana (1910–2013)*. N° 26.
- DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *Eduardo García de Enterría (1923–2013)*. N° 27.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Eduardo García de Enterría (1923–2013)*. N° 27.
- MATILLA CORREA, Andry. *Eduardo Lara Hernández (1928–2013)*. N° 27.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *Alejandro Silva Bascuñán (1910–2013)*. N° 27.
- VALADÉS, Diego. *Peter Häberle: autorretrato de un jurista universal a los ochenta años de edad*. N° 29.
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. *Peter Häberle. Una semblanza personal con motivo de su ochenta aniversario*. N° 29.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Homenaje a Peter Häberle en dos tiempos*. N° 29.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *David Sobrevilla Alcázar (1938–2014)*. N° 29.
- DIARIO SEMANA, Domingo. *Luis Carlos Sáchica (1928–2014)*. N° 29.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Homenaje a Héctor Fix-Zamudio por sus noventa años, paradigma de humanismo y de vida ejemplar académica*. N° 30.
- RIVERA S., José Antonio. *A la memoria del maestro Pablo Dermizaky Peredo (1923–2015)*. N° 30.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *José Afonso da Silva*. N° 31.
- ETO CRUZ, Gerardo. *Alessandro Pizzorusso (1931–2015)*. N° 32.
- GARCÍA - CORROCHANO MOYANO, Luis. *Dos textos de Víctor Andrés Belaunde (1936–1938)*. N° 33.
- LANDA, César. *Pedro de Vega: in memoriam*. N° 33.
- GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO. *Veinticinco años después: un nuevo encuentro con Peter Häberle en Granada (mayo de 2017)*. N° 34.
- ORTIZ, JULIO CÉSAR. *Carlos Restrepo Piedrahita (1916–2017). Pilar del constitucionalismo iberoamericano*. N° 34.
- VERGARA, Alberto. *Franck Moderne (1935–2017)*. N° 35.

XV. DOCUMENTOS

COMISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN

- EMITIDA DESDE EL 5 DE ABRIL DE 1992. *Resumen ejecutivo y conclusiones del Informe emitido por la Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992.* N° 2.
- PAREJA PAZ-SOLDÁN, José. *Discurso del Dr. José Pareja Paz-Soldán en el acto de incorporación del Dr. Walter Montenegro a la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional, el 6 de diciembre de 1978.* N° 2.
- PODER JUDICIAL. *Habeas Corpus. Caso Alberto Borea. (Sentencia de la Corte Suprema de la República).* N° 2.
- SUB-COMISIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADA DEL INFORME SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. *Informe de la sub-comisión de la Comisión Permanente encargada de informar sobre la denuncia constitucional contra el Presidente de la República y otros de fecha 20 de mayo de 1999.* N° 2.
- PODER JUDICIAL. *Amparo. Caso Telefónica con Osiptel. (Sentencia de la Sala Corporativa Transitoria especializada en Derecho Público).* N° 3.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Habeas Corpus. Caso Abimael Guzmán R.* N° 3.
- ALZAMORA VALDEZ, Mario. *Defensores de una causa difícil.* N° 5.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Carta Democrática Interamericana.* N° 6.
- FUJIMORI, Alberto. *La renuncia del ex-Presidente Alberto Fujimori.* N° 7.
- HERRERA, Bartolomé. *Proyecto de Reforma Constitucional.* N° 7.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. *Aprobación plan de trabajo de la Biblioteca Constitucional Peruana. Resolución Ministerial N° 278-2004-JUS.* N° 8.
- DE PIÉROLA, Nicolás. *Discurso de Don Nicolás de Piérola en el banquete que le ofrecieron sus correligionarios el 5 de enero de 1908, día de su cumpleaños, en el hotel "Maury".* N° 9.
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Derecho Público.* N° 10.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *La posición de la Administración Pública frente al control de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias.* N° 11.

- ALVA ORLANDINI, Javier. *Discurso-memoria del Presidente del Tribunal Constitucional*. N° 12.
- GARCÍA TOMA, Víctor. *En el décimo aniversario del Tribunal Constitucional. Discurso memoria del año 2006 del Presidente del Tribunal Constitucional Víctor García Toma*. N° 13.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Resumen ejecutivo de gestión del Tribunal Constitucional Año 2008*. N° 17.
- VERGARA GOTELLI, Juan F. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional el 6 de enero de 2009*. N° 18.
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Ministerial N° 0201-2009-JUS. Nombramiento de Comisión de Estudio de Reforma del Código Procesal Constitucional*. N° 19.
- MEZA-CUADRA, Gustavo. *La demanda del Perú ante la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile*. N° 19.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *Nombramiento de Juan Carlos Cassagne como Profesor Honorario de la PUCP*. N° 19.
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Suprema N° 056-2010-JUS. Dejan sin efecto resolución que otorgó indulto a sentenciado*. N° 20.
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Suprema N° 075-2010-PCM. Dan por concluido mandato ministerial en la cartera de Justicia*. N° 20.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Memoria del año 2009 del Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Juan F. Vergara Gotelli*. N° 20.
- BUSTAMANTE Y RIVERO, José Luis. *Discurso en el homenaje realizado por la Corte Suprema de Justicia en su honor con ocasión de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967)*. N° 21.
- COMISIÓN DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. *Informe a la Ministra de Justicia sobre Análisis y Conclusiones de la Comisión de Estudio y Análisis del Código Procesal Constitucional*. N° 21.
- GARCÍA RADA, Domingo. *Discurso de orden como Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el homenaje a José Luis Bustamante y Rivero con motivo de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967). Nota liminar de Luis García-Corrochano Moyano*. N° 21.

- MESÍA RAMÍREZ, Carlos F. *Memo-
ria del Tribunal Constitucional
(2010)*. N° 21.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos.
*Discurso al ser incorporado como
profesor emérito de la Pontificia
Universidad Católica del Perú (6
de septiembre de 2011)*. N° 23.
- MESÍA RAMÍREZ, Carlos F. *Memo-
ria del Tribunal Constitucional
(2011)*. N° 23.
- MORENO, José Ignacio. *Discurso
del 1 de enero de 1813 en que se
celebró la misa solemne de acción
de gracias y se juró la Constitu-
ción Política de la Monarquía
Española. (Copia facsimilar de
la publicación original)*. N° 24.
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Convocatoria
a una Asamblea Constituyente
(1948)*. Decreto Supremo. N° 25.
- BELAUNDE, Víctor Andrés. *Democ-
racia y despotismo en Hispa-
no-América*. N° 25.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto.
Memoria del Presidente. N° 26.
- URVIOLA HANI, Oscar. *Discurso del
nuevo Presidente*. N° 26.
- BELEVAN MCBRIDE, Harry.
Discurso en el Homenaje de la
Universidad Nacional Mayor
de San Marcos a los embaja-
dores José Antonio García
Belaunde y Allan Wagner
Tizón. N° 28.
- WAGNER TIZÓN, Allan. Discurso
en el Homenaje de la Univer-
sidad Nacional Mayor de San
Marcos a los embajadores José
Antonio García Belaunde y
Allan Wagner Tizón. N° 28.
- GARCÍA BELAUNDE, José Antonio.
Discurso en el Homenaje de la
Universidad Nacional Mayor
de San Marcos a los embaja-
dores José Antonio García
Belaunde y Allan Wagner
Tizón. N° 28.
- COTILLO ZEGARRA, Pedro.
Discurso en el Homenaje de la
Universidad Nacional Mayor
de San Marcos a los embaja-
dores José Antonio García
Belaunde y Allan Wagner
Tizón. N° 28.
- ORDEN DE LOS ABOGADOS DEL
BRASIL (OAB), CONSEJO
FEDERAL. *Paulo Bonavides
preside la Comisión que preparará
el Código Procesal Constitucional
para el Brasil*. N° 28.
- CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.
*Voto conjunto disidente de los
jueces Manuel E. Ventura Robles
y Eduardo Ferrer Mac-Gregor
Poisot. Caso Brewer-Carías vs.
Venezuela. Sentencia de 26 de*

mayo de 2014 (excepciones preliminares). N° 28.

URVIOLA HANI, Óscar. *Palabras del Presidente del Tribunal Constitucional con motivo de la juramentación de seis nuevos magistrados*. N° 28.

HERRERA PAULSEN, Darío. *El estatuto protector de la función parlamentaria*. N° 30.

LINO CASTILLO, Juan. *Evolución de nuestra política tributaria*. N° 31.

MIRANDA CANALES, Manuel. *Discurso del doctor Manuel Miranda Canales al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional*. N° 32.

LEÓN BARANDIARÁN, José. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. N° 32.

FERRERO, Raúl. *El control de la constitucionalidad de las leyes*. N° 32.

MANZANILLA, José Matías. *Derecho Constitucional: lección inaugural*. N° 34.

PANIAGUA C., Valentín. *Las ideas políticas en el 900 (Esquema de ubicación)*. N° 34.

SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Acusación constitucional contra cuatro magistrados del Tribunal Constitucional (Informe*

final presentado por el congresista César A. Segura Izquierdo a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República). N° 35.

XVI. CONGRESOS

ORTECHO VILLENA, Víctor J. *El VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. N° 7.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país*. N° 8.

ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Conceptos antiguos, mundos nuevos*. N° 8.

PALOMINO MANCHEGO, José F. *Crónica del II Encuentro de Derecho Procesal Constitucional Iberoamericano y Seminario de Justicia Constitucional*. N° 9.

PALOMINO MANCHEGO, José F. *I Jornadas Hispanoamericanas de Derecho Constitucional: «La descentralización política y administrativa»*. N° 10.

PESTANA URIBE, Enrique. *Crónica de las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional*. N° 10.

NEYRA ZEGARRA, Ana. *Una mirada al VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 11.

- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy y ZEGARRA VALDIVIA, Diego. *El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país*. N° 12.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *II Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional "Héctor Fix-Zamudio"*. N° 15.
- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. *Jornadas argentino, chileno y peruana de Asociaciones de Derecho Constitucional (Buenos Aires, abril de 2008)*. N° 16.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Tercer Congreso Peruano de Derecho Administrativo*. N° 16.
- ETO CRUZ, Gerardo y PALOMINO MANCHEGO, José. *VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE)*. (Cádiz, 24 y 25 de enero de 2008). N° 16.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 17.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *El Derecho Constitucional en la Ciudad Blanca. A propósito del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 17.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y XI Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional*. N° 18.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Jornadas argentino-chileno peruanas de Derecho Constitucional*. N° 18.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Crónica: Relatoría del Décimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Lima, 16 a 19 de septiembre de 2009)*. N° 19.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *VII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Palacio del Senado, 22 y 23 de enero de 2009)*. N° 19.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Perú: sede del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. N° 20.
- FIGUEROA GUTARRA, Edwin. *X Congreso Nacional de Derecho Constitucional y III Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Huancayo, 29 de septiembre - 1° de octubre de 2011)*. N° 23.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del*

- Sur. (Lima, 27-29 de septiembre de 2012). N° 25.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Discurso de inauguración de las Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur del 27 al 29 de septiembre de 2012 en Lima. N° 25.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. Discurso inaugural (Arequipa, 18-20 de abril de 2013). N° 26.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Memoria del XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Tucumán, 17-19 de septiembre de 2013). N° 27.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Memoria del V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. N° 29.*
- CURACA KONG, Alfredo O. y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. *Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015). N° 31.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel P. y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. *XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. N° 33.*
- MATILLA CORREA, Andry. *Seminario Internacional sobre Derecho Constitucional. N° 33.*
- VARGAS, ALAN E. *Tercer Congreso Boliviano de Derecho Constitucional y Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional en homenaje al jurista Pablo Dermizaky (Cochabamba 28-30 de julio de 2016). N° 33.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (México, 1-3 de febrero de 2017). N° 34.*

NORMAS PARA LOS COLABORADORES

1. Solo se publicará trabajos dedicados al Derecho Constitucional y al Derecho Administrativo. Eventualmente, se acogerá artículos de otras disciplinas, afines o complementarias.
2. Se recibirá artículos doctrinarios (aspectos generales, comparados o nacionales) así como notas breves o comentarios jurisprudenciales o de libros.
3. La Revista pretende publicar artículos y notas de alta divulgación, evitando en lo posible los enfoques eruditos o de carácter monográfico.
4. La Revista solo publicará artículos inéditos en idioma castellano. Los artículos en idioma extranjero podrán ser traducidos por la redacción de la Revista.
5. Los artículos y las notas no excederán de 30 y 15 páginas, respectivamente, tamaño A-4, a doble espacio.
6. Por la índole de la Revista, los trabajos no necesitan ir con notas bibliográficas, las que en todo caso, deben ser breves y de ser posible, ubicadas al final del trabajo, como «bibliografía consultada». En cuanto a la forma de citar, sugerimos emplear la clásica (o sea, nombre del autor, nombre de la obra, ciudad, editorial, año, etc.)
7. Solicitamos a los colaboradores que remitan su colaboración en un archivo digital de formato Word for Windows y, de no ser posible, en hojas bond.
8. La Dirección no mantiene correspondencia con las colaboraciones no solicitadas.
9. A cada autor se le entregará un ejemplar de la revista y se le remitirán separatas electrónicas.
10. El autor cuya colaboración haya sido publicada se compromete a no reproducir su artículo en cualquier otro medio, sino tres meses después de aparecida en su versión original

Revista Peruana de Derecho Público
de Derecho Público Revista Peru
Revista Peruana de Derecho Público
de Derecho Público Revista Peru
Revista Peruana de Derecho Público
de Derecho Público Revista Peru



Revista Peruana de Derecho Público Revista Peruana de Derecho
de Derecho Público Revista Peruana de Derecho Público Re
Revista Peruana de Derecho Público Revista Peruana de Derecho
de Derecho Público Revista Peruana de Derecho Público Re
Revista Peruana de Derecho Público Revista Peruana de Derecho



INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
(SECCIÓN PERUANA)

de Derecho Público Revista Peruana de Derecho Público Re

